MEMORANDO	
Código Depend.:	**2310460**
Para:	**MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**
De:	**DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto:	**INFORME PAGO NO. 6 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SJD-077-2025**

Referenciado(s)	N/A

Respetada doctora María Fernanda:

En ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077 de 2025 celebrado entre la Secretaría Jurídica Distrital y el suscrito, adjunto los documentos que se relacionan a continuación para efectos del **sexto** pago del referido contrato correspondiente al periodo comprendido entre el **01/07/2025** y el **31/72025**:

1. Informe Supervisión Contractual.
2. Informe Financiero Contratos PN.
3. Factura Electrónica.
4. Planilla pagada de Seguridad Social.
5. Formato de caracterización tributaria junto con sus anexos.

Atentamente,

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

c.c.e.:
Anexo: N/A
Anexos Digitales: 1

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Revisó:
Aprobó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El presente informe refiere la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales.

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Nº	077 de 2025

Nombre Contratista	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	**CC / NIT**	5.206.563
Objeto del Contrato	Prestar los servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para apoyar la revisión de legalidad de actos administrativos, elaborar conceptos de alta complejidad jurídica y unificadores, pronunciamientos a proyectos de ley o acuerdo, y demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual, en especial los relacionados con hacienda pública, planeación urbana, hábitat y ordenamiento territorial.		
Nombre Supervisor	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**	**CC**	1.098.810.694
Cargo	Director Técnico, Código 009, Grado 07.		
Dependencia	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos		

Fecha Inicio	13-feb.-2025	**Fecha Terminación**	12-dic.-2025
Plazo	10 meses		

¿Prorroga? **SI** ☐ **NO** ☒
¿Suspensión? **SI** ☐ **NO** ☒

Fecha Inicial Suspensión	Fecha Inicial.	**Fecha Final Suspensión**	Fecha Final

Valor Inicial del contrato	$130.000.000
Modificaciones	$ 0,00
Valor Total del Contrato	**$130.000.000**

INFORME DE ACTIVIDADES

EL PRESENTE INFORME DETALLA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE EL CONTRATISTA, DURANTE EL PERIODO DE JULIO .POR LO ANTERIOR, DESCRIBO A CONTINUACIÓN EL ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

(%) Porcentaje acumulado del avance físico del contrato	**56 %**

El CONTRATISTA CUMPLIO LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO. A CONTINUACION SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CERTIFICADO:

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	1. **09/07/2025.** Se reviso la solicitud de concepto presentada por la Secretaría Distrital de Gobierno relacionada con las consecuencias jurídicas que se

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
		podrían derivar del hecho de que una entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público no hubiere expedido los protocolos de aprovechamiento de que trata el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024 dentro del término allí previsto y se preparó un proyecto de respuesta. 2. **29/07/2025.** Se revisó y ajustó el proyecto de comunicación dirigido al señor Contralor General de la República, en virtud del cual el señor Alcalde Mayor le solicita habilitar la plataforma SIRECI para presentar el plan de mejoramiento del Distrito Capital respecto de los resultados de la Auditoría Especial de Fiscalización a los recursos del SGR ejecutados por el IDRD.
2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.	1. **28/07/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Se formularon observaciones y recomendaciones.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	1. **09/07/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión ´Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.´, identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025". Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **28/07/2025.** Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto PAE con cargo a al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.
4	Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales,	1. **03/07/2025**. Se revisó el proyecto "Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones. Se formularon observacionese y recomendaciones.

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
	así como asuntos presupuestales y hacienda pública.	**2.** **17/07/2025**. Se revisó la versión ajustada del proyecto de decreto "Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial ´Procables´, adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015" y se elaboró el respectivo memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma por parte del señor Alcalde Mayor.
5	Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: **1.** **02/07/2025:** Reunión virtual para presentar el proyecto de decreto "Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones." **2.** **04/07/2025:** Reunión presencial para presentar la propuesta de modificación al Decreto Distrital 626 de 2023 que reglamentó la transferencia de derechos de construcción y desarrollo para la gestión del suelo de la estructura ecológica principal. **3.** **14/07/2025:** Reunión presencial para revisar las observaciones al proyecto de decreto "Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio".
6	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Se cumplieron las obligaciones asignadas.

(inserte las filas que sean necesarias)

NOVEDADES EN LA EJECUCIÓN

Ninguna

DECLARACIÓN

EL CONTRATISTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.

EL SUPERVISOR: Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.

Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 0	12/02/2025	12/02/2025	12/02/2025	12/04/2026

FIRMAS

Contratista		**Supervisor**	
Nombre:	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**	Nombre:	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**
CC:	**5.206.563**	CC:	1.098.810.694
		Cargo:	Director Técnico, Código 009, Grado 07.
		Dependencia:	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

1

Contrato Nº	077-2025
Inicio	13-feb-2025
Termina	12-dic-2025
Plazo	300 días

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA APOYAR LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ELABORAR CONCEPTOS DE ALTA COMPLEJIDAD JURÍDICA Y UNIFICADORES, PRONUNCIAMIENTOS A PROYECTOS DE LEY O ACUERDO, Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS ASOCIADOS AL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN URBANA, HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

2

Supervisor **ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ** cc **1.098.810.694**

Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07** Correo **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos**

3

CC **5.206.563** Correo 1 **mecaicedon@secretariajuridica.gov.co** Contacto

Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Correo 2 **miguelecaicedo@gmail.com** **3138882719**

Cuenta Bancaria **005100070183** Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo **Ahorros**

4

Vr. Inicial	$	130.000.000	Vr. Total Pagado	$	59.800.000
Adición (+)	$	-	Vr. Pago (Periodo Act)	$	**13.000.000**
Reducción (-)	$	-	Vr. Ejecutado	$	72.800.000
Vr. TOTAL	**$**	**130.000.000**	**Vr. Por Ejecutar**	**$**	**57.200.000**



% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

** Fuente : **Recursos del Distrito** **

CRP Nº	Vr. Honorarios (Actual)
80	$ 13.000.000
0	$ -
Total a Imputar $	$ 13.000.000

Concepto del Pago

Sexto pago del Contrato 077 de 2025 correspondiente a los honorarios del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2025.

Periodo (ejecución de actividades) Certificado **Julio

Factura Nº	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
738	1-ago-2025	$ 10.924.370	$ 2.075.630	$ 13.000.000

5

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
88563588	Julio	30-jul-2025	$ 924.400	$ 1.257.200	$ 38.700	$ 2.220.300
			$ -	$ -	$ -	$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

6

CONTRATISTA: *Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Juridica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

SUPERVISOR *: En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

Firma Supervisor



Firma Contratista



Miguel Ernesto Caicedo Navas

Factura Electrónica de Venta 738

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764093700649 de 28/05/2025

Vigente hasta 28/11/2025 de la factura 731 a la 2000

6910

CUFE 60557b71d7dcc38da63d6f85d4e427e1aa2fa0215e66537fe66b7bda364061137675101ac1bc183c9a104a926f5d6fa6

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 01/08/2025 05:48:15

Fecha Expedición: 01/08/2025 05:48:19

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 31/08/2025

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077-2025 Sexto pago. Período comprendido entre el 01/07/2025 y el 31/07/2025.	UNID	1.00	10,924,369.75	19.00	2,075,630.25		10,924,369.75

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	10,924,369.75
Descuentos	0.00
IVA	2,075,630.25
ICO	0.00
Total COP	**13,000,000.00**
Saldo Pendiente	**13,000,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: TRECE MILLONES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-07	2025-07	I	30/07/2025	88563588	$2.220.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	924.400	0		0		0	0	0	0	924.400	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	1.183.200	0	0	37.000	37.000	0	0		1.257.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	38.700				38.700	0	0	38.700			387	38.700	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	924.400	924.400
Pensión	1	1.257.200	1.257.200
Riesgos Laborales	1	38.700	38.700
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	2.220.300	2.220.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-07	2025-07	I	30/07/2025	88563588	$2.220.300	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 5206563 | CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 7.394.958 | 1.183.200 | 0 | 0 | 37.000 | 37.000 | EPS005 | 7.394.958 | 924.400 | 14-23 | 7.394.958 | 1 | 38.700 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

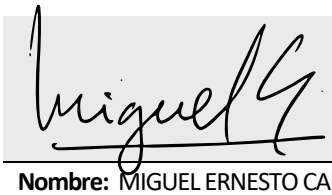
Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años
Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día viernes, 1 de agosto de 2025**.**



Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Fecha de solicitud: 2025-03-13

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2025-03-15

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2023	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2024	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$150,862,996.73	$131,934,633.09	$47,305,017.51	$24,903,314.65	$24,903,314.65	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$150,862,996.73**	**$131,934,633.09**	**$47,305,017.51**	**$24,903,314.65**	**$24,903,314.65**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$500,000.00	$1,640,266.43	$1,391,884.00	$485,182.92	$0.00
TOTALES	**1**	**$500,000.00**	**$1,640,266.43**	**$1,391,884.00**	**$485,182.92**	**$0.00**

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes y cancelados poseídos durante el año certificado.
Recuerde: El Decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 establece quienes son declarantes de renta para el año 2023.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si ademas usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la direccion **infoprov@davivienda.com**
La tarifa de retencion en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
Direccion del Banco para notificaciones: Cl 28 13 A 15 MN
Estimado cliente del Régimen simple. Si usted reportó al Banco su condición tributaria durante el año.
El Banco Davivienda S.A. se permite certificar la totalidad de las Operaciones de consignación realizadas por mecanismos electrónicos.
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.5 del Decreto 1091 del 03 de agosto del 2020.
Recuerde, para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, los valores tomados deben corresponder a pagos por concepto de venta de bienes y/o servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: SIGA 1-2025-8951. Solicitud de concepto relacionado con el Decreto 315 de 2024
Fecha: 9 de julio de 2025, 6:30 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

De acuerdo a la conversación que sostuvimos vía chat en la tarde de hoy, y en caso de que llegue a requerirse, adjunto te remito un proyecto de respuesta a la consulta formulada por Secretaría Distrital de Gobierno en relación con la expedición de los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades gestoras del mismo.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

Respuesta_Solicitud_ Concepto_Gobierno...

> El 25/06/2025, a las 9:45 a. m., Duvan Sandoval Rodriguez <dsandoval@secretariajuridica.gov.co> escribió:
>
> Buenos días respetado abogado Miguel:
>
> La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno elevó una solicitud a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, relacionada con los efectos por un presunto incumplimiento en la expedición de los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, dentro de los plazos establecidos por el Decreto Distrital 315 de 2024.
>
> Las preguntas puntuales que solicitan absolver, son las siguientes:
>
> 1.¿Cuál es el efecto jurídico derivado del incumplimiento del término de ocho (8) meses para la radicación y aprobación de los protocolos por parte de las entidades gestoras?
>
> 2. ¿Puede mantenerse o renovarse el cobro por conceptos de aprovechamiento económico por parte de entidades que no cumplieron con dicho plazo?
>
> 3. En ausencia de protocolo aprobado, ¿existe algún soporte normativo que habilite el cobro de dichas actividades luego de vencido el término transitorio?
>
> 4. ¿Cual es el alcance jurídico del artículo 49.6 del Decreto Distrital 315 de 2024 frente a la posibilidad de aplicar protocolos expedidos con anterioridad a dicho decreto, y puede entenderse que estos constituyen soporte normativo suficiente para mantener o realizar cobros por aprovechamiento económico, en tanto no se haya aprobado el nuevo protocolo correspondiente?
>
> 5. ¿Cuáles serían las consecuencias administrativas o jurídicas para las entidades que

5. ¿Cuáles serían las consecuencias administrativas o jurídicas para las entidades que omitieron presentar oportunamente los protocolos?

Por lo anterior y por instrucciones del director Andrés Felipe Puentes Diaz, de manera atenta se solicita remitir las respuestas a las preguntas formuladas, a más tardar el viernes 4 de julio de 2025, para lo cual se adjunta la solicitud de concepto, que contienen además la posición jurídica de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, para los efectos que se estimen pertinentes.

Agradecemos la atención al presente correo, que se reitera, se remite por instrucción del director de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Cordialmente,

--
DUVÁN SANDOVAL RODRÍGUEZ
Profesional universitario
DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Email: dsandoval@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Tel: (571) 381 3000 Ext.1688
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65
<1-2025-8951 solicitud de concepto.pdf>

2310460

Bogotá D.C.,

Doctora
DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17. Edificio Liévano
Correo electrónico:
Ciudad

Asunto: URGENTE – Solicitud concepto efectos del incumplimiento en la presentación de protocolos de aprovechamiento económico conforme al Decreto Distrital 315 de 2025.

Estimada doctora Diana Marcela:

En atención a su comunicación identificada con el radicado interno No. 1-2025-8951 del 24 de junio de 2025, mediante la cual solicita concepto relacionado con las consecuencias jurídicas que se podrían derivar del hecho de que una entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público no hubiere expedido los protocolos de aprovechamiento de que trata el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024 en el término de 8 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este último acto administrativo, al tiempo que formula algunas inquietudes complementarias, le presento las siguientes consideraciones:

1. **Antecedentes.**

En su comunicación se indica que la administración distrital expidió el Decreto Distrital 315 de 2024, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.”

Señala, así mismo, que de acuerdo con el artículo 19 del mencionado Decreto Distrital 315 de 2024, corresponde a las entidades gestoras del espacio público adoptar y/o modificar, mediante acto administrativo, y previo concepto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público, los protocolos de aprovechamiento del espacio público dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicho decreto.

En virtud de lo dispuesto en el referido artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024 mediante los protocolos de aprovechamiento del espacio público se definen “(…) los

criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico (…)" de acuerdo con las actividades permitidas en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Manifiesta, adicionalmente, que el numeral 49.3. del artículo 49, sobre régimen de transición, del Decreto Distrital 315 de 2024 establece que "[D]urante el término de ocho (8) meses con que cuentan las entidades administradoras para la expedición de los protocolos, y en tanto estos se adoptan, se podrá autorizar el aprovechamiento económico del espacio público conforme a los lineamientos establecidos para el efecto por cada una de las entidades encargadas de emitir los permisos"; y que dichas "(…) autorizaciones tendrán carácter transitorio y serán válidas únicamente durante el mencionado plazo de ocho (8) meses. Transcurrido dicho término, todas las autorizaciones deberán ajustarse a los protocolos oficialmente expedidos."

Precisa, igualmente, que de acuerdo con el numeral 49.6. del citado artículo 49 del Decreto Distrital 315 de 2024, los protocolos vigentes a la fecha de expedición de dicho acto administrativo, "(…) se continuarán aplicando hasta la aprobación de los nuevos protocolos (…)" que se adopten con fundamento en el nuevo marco normativo.

Sostiene, finalmente, que, puesto que el Decreto Distrital 315 de 2024 entró en vigor el 10 de septiembre de 2024, el término máximo para que las entidades gestoras del espacio público expidan los protocolos de aprovechamiento del espacio público, y de manera previa obtengan el concepto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público, expiró el pasado 10 de mayo de 2025.

2. Concepto solicitado.

En el contexto descrito, solicita que se le absuelvan los siguientes interrogantes:

2.1. *¿Cuál es el efecto jurídico derivado del incumplimiento del término de ocho (8) meses para la radicación y aprobación de los protocolos por parte de las entidades gestoras?*

2.2. *¿Puede mantenerse o renovarse el cobro por conceptos de aprovechamiento económico por parte de entidades que no cumplieron con dicho plazo?*

2.3. *En ausencia de protocolo aprobado, ¿existe algún soporte normativo que habilite el cobro de dichas actividades luego de vencido el término transitorio?*

2.4. *¿Cuál es el alcance jurídico del artículo 49.6. del Decreto Distrital 315 de 2024 frente a la posibilidad de aplicar protocolos expedidos con anterioridad a dicho decreto, y puede entenderse que estos constituyen soporte normativo suficiente para mantener o realizar cobros por aprovechamiento económico, en tanto no se haya aprobado el nuevo protocolo correspondiente?*

2.5. *¿Cuáles serían las consecuencias administrativas o jurídicas para las entidades que omitieron presentar oportunamente los protocolos?*

3. Competencia de la Secretaría Jurídica Distrital para atender la consulta formulada.

De conformidad con lo previsto en los incisos 4, 5 y 6 del artículo 49 del Decreto Distrital 479 de 2025, la Secretaría Jurídica Distrital sólo tiene competencia para emitir conceptos en los siguientes eventos:

3.1. Cuando existen diferencias de criterio y/o diferencias conceptuales entre organismos y/o entidades de un mismo sector y la respectiva secretaría de despacho cabeza de sector administrativo; o entre entidades y organismos de diferentes sectores administrativos. Caso en el cual le corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital "(…) analizar de fondo el asunto, unificar la posición jurídica y comunicar a las entidades [involucradas] para que adopten las medidas orientadas en el respectivo concepto."

3.2. Cuando las oficinas jurídicas de las secretarías de despacho o las dependencias que hagan sus veces requieran conceptos de la Secretaría Jurídica Distrital sobre temas que se consideren de importancia, relevancia o alcance distrital. Caso en el cual los conceptos "(…) serán expedidos únicamente por solicitud expresa del/a alcalde/sa mayor de Bogotá D.C., y/o del secretario/a jurídico/a distrital, y/o del/a secretario/a de despacho correspondiente."

Teniendo en cuenta que en el presente caso no existe una diferencia de criterios o conceptos entre entidades u organismos de un mismo sector, y la secretaría de despacho cabeza del respectivo sector administrativo; o entre entidades u organismos de diferentes sectores administrativos, no se cumple el supuesto de hecho previsto en el numeral 3.1. de este documento para que la Secretaría Jurídica Distrital pueda pronunciarse.

Tampoco se cumple el supuesto de hecho previsto en el numeral 3.2. de este documento, por cuanto la solicitud de concepto no fue elevada por el señor Alcalde Mayor, por el Secretario Distrital de Gobierno o por el Secretario Jurídico Distrital.

Por las razones expuestas, la Secretaría Jurídica Distrital carece de competencia para pronunciarse sobre la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Oficio CGR - Hábitat - Regalías - SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-11432
Fecha: 29 de julio de 2025, 7:03 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise el proyecto de comunicación enviado por Hábitat para la firma del señor Alcalde, solicitándole al Contralor General la habilitación extemporánea del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI- con ocasión de la no presentación oportuna del plan de mejoramiento producto de una actuación especial de fiscalización adelantada por la CGR a la ejecución de recursos de regalías por parte del IDRD y encuentro lo siguiente:

1. Lo primero es estar seguros de que corresponde al señor Alcalde firmar esa comunicación, no sé cómo es internamente en el distrito la distribución de competencias para atender visitas y requerimientos de la CGR, pero lo primero es que la actuación de fiscalización se la hicieron a Hábitat, y Hábitat se peloteó con Planeación y Hacienda, y conclusión no presentaron oportunamente el plan de mejoramiento. Es que es muy maluco que pongan al Alcalde a firmar por una aparente falta de diligencia y coordinación entre hábitat, planeación y hacienda. Ahora seguramente como son entidades del sector central pues quien responde al final por la cuenta ante la CGR es el señor Alcalde.

2. En el proyecto de oficio no es claro por qué razón inicialmente se pidió una prórroga para radicar el plan de mejoramiento y cuándo era la fecha límite para presentarlo, tampoco es claro si la CGR respondió o no la solicitud de prórroga, y si no lo hizo pues tenemos que decirlo, respetuosamente, pero tenemos que dejar la constancia. Esa solicitud de prórroga inicial fue a comienzos de enero de 2025 y luego la reiteramos, pero a finales de mayo, y pareciera que entre enero y mayo el distrito no hizo nada, y luego entre finales de mayo y el 4 de julio tampoco hicimos nada. Mejor dicho, la descripción de las

acciones del distrito para presentar el plan de mejoramiento no nos dejan bien parados, nos muestran más bien poco diligentes o descuidados.

3. Si la CGR nunca nos respondió y nosotros nos quedamos tranquilos pues toca decirlo discretamente, pero toca decirlo.

4. Es importante tener en cuenta que la norma interna de la CGR que invocamos para pedir la habilitación extemporánea del SIRECI para presentar el plan de mejoramiento, dice expresamente que se puede presentar información en forma extemporánea sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, así que si en este caso hubo falta de diligencia nuestra es probable que se venga una sanción, si el problema fue que la CGR nunca nos respondió eso es otra cosa, y por eso nos toca dejar la constancia.

5. En el documento damos a entender que a pesar de que no radicamos formalmente el plan de mejoramiento, si estamos implementando las acciones de mejora que dicho plan contempla, incluso damos a entender que a esas acciones se les está haciendo seguimiento, pero no precisamos desde cuándo estamos implementando esas acciones de mejora y quién y cuándo se les hizo seguimiento, porque si la propia CGR les está haciendo seguimiento o tuvo oportunidad de hacerle seguimiento pues eso mejora nuestra posición poco diligente, pero tenemos que dar más detalles, si le hemos enviado información que acredita que estamos implementando esas acciones de mejora, es conveniente indicarlo expresamente.

En control de cambios envió ajustes y observaciones.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-11432_1.docx 

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

Bogotá D.C. 10 de julio de 2025

Señor Contralor
Doctor
CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1
Correo electrónico
cgr@contraloria.gov.co

Asunto: **Solicitud de Habilitación del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI). Transmisión del Plan de Mejoramiento.**

Respetado señor Contralor:

En la vigencia 2024 la Alcaldía Mayor de Bogotá fue objeto de la "***ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE EVALUACION A RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EJECUTADOS POR BOGOTÁ D.C. EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - SDIS – SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***" respecto de cuyos resultados emití las instrucciones y medidas necesarias para preparar y transmitir oportunamente el respectivo Plan de Mejoramiento como instrumento para optimizar la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías por parte del Distrito Capital.

Sin embargo, por razones ajenas a la voluntad del suscrito, que más adelanto describo, no fue posible radicar oportunamente el mencionado Plan de Mejoramiento a través del Sistema de Radicación Electrónico de la Cuenta e Informes -SIRECI- de la Contraloría General de la República, razón por la cual y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 69 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 066 de 2024 expedida por ese organismo de control, respetuosamente le solicito habilitar el mencionado aplicativo para poder radicar el citado plan de mejoramiento.

Es importante señalar que, no obstante lo anterior, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS- y la Secretaría Distrital del Hábitat, de tiempo atrás vienen implementando las acciones de mejora contempladas en el Plan de Mejoramiento objeto de la presente solicitud.

En relación con las gestiones adelantadas por el Distrito Capital para la presentación y radicación del Plan de Mejoramiento elaborado para atender los resultados del Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización CAT_259_2024_1 de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de diciembre de 2024, a continuación le presento el resumen de dichas gestiones:

1. El 23 de diciembre de 2024 la Secretaría Distrital del Hábitat convocó al Comité de Coordinación de Control Interno de este sector administrativo para la presentación de los resultados del informe.

2. El 03 de enero de 2025 mediante correo electrónico, la Secretaría Distrital del Hábitat remitió a la Contraloría General de la República observaciones a los resultados del

Eliminó: Distinguido

Eliminó: fueron tomados con todo el interés y seriedad por mi Administración y respecto de lo cual

Eliminó: ,

Eliminó: revisar, suscribir

Eliminó: dar tratamiento a sus importantes

Eliminó: resultados

Comentado [MC1]: Pareciera que en realidad la administración fue poco diligente en la elaboración y presentación del plan de mejoramiento, no hay claridad de las razones por las cuales se solicitó la primera prórroga para la presentación del plan de mejoramiento y menos para la segunda solicitud de prórroga, y tampoco pareciera existir explicación para el silencio de la administración distrital entre finales de febrero y finales del mayo del presente año. Cuál fue la razón concreta que explicó el retraso en la presentación del plan de mejoramiento?

Eliminó: debido a situaciones

Eliminó: completamente

Eliminó:

Eliminó: a Administración Distrital

Eliminó: y siendo de mi pleno interés no solamente cumplir de manera eficiente con las obligaciones legales que demanda mi investidura como Alcalde Mayor de Bogotá

Comentado [MC2]: Podríamos indicar desde cuándo se están implementando esas acciones de mejora? Y si han sido objeto de seguimiento por parte de la CGR?

Eliminó: sino además prestar todo el cuidado a los resultados de las actuaciones de los organismos de control, fue necesario cursar dos solicitudes de prórroga enviadas por la Secretaría Distrital del Hábitat para extender los términos de presentación y transmisión de las acciones a través del SIRECI que la Entidad diseñó para dar tratamiento a los resultados que se consignaron en el informe.¶

Eliminó: Al respecto, procedo a señalar el trámite realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat para la radicación del Plan de Mejoramiento frente al "Informe Final Actuación Especial de Fiscalización CAT_259_2024_1 a BOGOTÁ D.C. el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaria Distrital de Integración Social – SDIS - Secretaría Distrital del Hábitat, Departamento de Cundinamarca", emitido el 19 de diciembre de 2024, así:¶
¶

Eliminó: se

Eliminó: de la Secretaría Distrital del Hábitat

Eliminó: y 09

Eliminó: se remitió por parte de

Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización, las cuales fueron posteriormente enviadas mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 2-2025-110 del 07 de enero de 2025.

3. En el mismo correo electrónico de fecha 3 de enero de 2025 en el que la Secretaría Distrital de Hábitat presentó observaciones al Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización, y toda vez que , esta entidad solicitó prórroga para la transmisión del Plan de Mejoramiento a través de SIRECI, hasta el 28 de enero de 2025. Solicitud posteriormente enviada mediante comunicación identificada con el radicado interno No. 2-22025-111 de fecha 09 de enero de 2025.

4. Culminada la elaboración del Plan de Mejoramiento por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, éste se envió para revisión y posterior transmisión por parte de la Secretaría Distrital de Planeación inicialmente a través del Sistema de Gestión Documental mediante identificada con el radicado interno No. 2-2025-3313 del 27 de enero de 2025 y posteriormente mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2025.

5. Mediante correo electrónico del 31 de enero de 2025 la Secretaría Distrital del Hacienda remitió a la Secretaría Distrital del Hábitat comunicación identificada con el radicado No. 2025EE018538O1 informando que no fue posible presentar el plan de mejoramiento puesto que para el 28 de enero de 2025 el SIRECI se encontraba cerrado.

6. El 23 de mayo de 2025 la Secretaría Distrital del Hábitat remitió a la Contraloría General de la República la comunicación 2-2025-16721 reiterando la solicitud de prórroga para la Transmisión del Plan de Mejoramiento en el SIRECI.

7. El 04 de julio la Secretaría Distrital del Hábitat envió correo electrónico a la Contraloría General de la República con los detalles de la situación presentada y del cual se copió a la Secretaría de Planeación Distrital y a la Secretaría Distrital de Hacienda.

8. El mismo 04 de julio de 2025 en reunión de trabajo adelantada en las instalaciones de la Contraloría General de la República la cual contó con la participación de representantes de la Secretaría Distrital de Hacienda, de la Secretaría de Planeación Distrital y de la Secretaria Distrital del Hábitat, se trató el asunto de la presentación del Plan de Mejoramiento y en ella ese organismo de control recomendó que el señor Alcalde Mayor de Bogotá solicitará la habilitación extemporánea del SIRECI para poder trasmitir el Plan de Mejoramiento en mención.

En el contexto descrito, de manera respetuosa recurro a su Despacho para solicitar la habilitación del aplicativo SIRECI a fin de poder radicar formalmente ante ese organismo de control el citado plan de mejoramiento, cuyas acciones de mejora, reitero, ya vienen siendo objeto de implementación y seguimiento.

Atentamente,

Eliminó: la
Eliminó: presentando las observaciones sobre los resultados del informe. La comunicación por cor ... [1]
Con formato ... [2]
Eliminó: n las mismas fechas, el 03 y 09 de ene ... [3]
Comentado [MC3]: Primero tenemos que explicar cu ... [4]
Eliminó: con la cual se solicitó prórroga para la ... [5]
Eliminó: ¶ ... [6]
Eliminó: consolidación, revisión y ajustes
Eliminó: a
Dio formato ... [7]
Eliminó: a través del Sistema de Información ... [8]
Eliminó: l
Eliminó: , para revisión y posterior transmisión
Dio formato ... [9]
Eliminó: allegó
Eliminó: con el cual
Eliminó: ó, entre otras cosas,
Eliminó: la transmisión
Eliminó: ,
Comentado [MC4]: No entiendo, al fin quien es el c ... [10]
Comentado [MC5]: Y que pasó entre el 27 de enero ... [12]
Dio formato ... [11]
Comentado [MC6]: Y la CGR que nos respondió? C ... [13]
Comentado [MC7]: Y pasó todo el mes de junio y t ... [14]
Comentado [MC8]: Quién envió? Hábitat? Y cuáles ... [15]
Eliminó: se
Eliminó: se desarrolló
Con formato ... [16]
Eliminó: con presencia
Eliminó: para definir sobre el procedimiento pa ... [17]
Eliminó: ía
Eliminó: para
Eliminó: y con ello
Eliminó: poder
Eliminó: , a través de la Secretaría Distrital de ... [18]
Eliminó: consideración a lo anterior
Eliminó: de tal manera que las precitadas accion ... [19]
Eliminó: en tanto las mismas
Eliminó: Mi solicitud se sustenta en lo contenido ... [20]

CARLOS FERNANDO GALAN PACHON
Alcalde Mayor de Bogotá

Proyectó: Miguel Pardo Mateus Jefe de la Oficina de Control Interno de SDHT
Revisó: Andrés Araujo Contratista de SDHT
Camilo Peñuela Cano Subsecretario de Coordinación Operativa de SDHT
Aprobó: Vanessa Alexandra Velasco Bernal – Secretaria Distrital de Hábitat SDHT

Página 2: [1] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 5:52:00 a.m.**

Página 2: [2] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 5:58:00 a.m.**

Justificado, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 2: [3] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 5:57:00 a.m.**

1.

Página 2: [4] Comentado [MC3] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 5:59:00 a.m.**

Primero tenemos que explicar cuál fue la razón de la solicitud de prórroga y luego precisar si esta fue acogida por la CGR o que nos respondió? Y si la CGR no nos respondió tenemos que decirlo.

Página 2: [5] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 5:58:00 a.m.**

2.

Página 2: [6] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:01:00 a.m.**

Página 2: [7] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:41:00 a.m.**

Sin Resaltar

Página 2: [8] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:07:00 a.m.**

3.

Página 2: [9] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:41:00 a.m.**

Sin Resaltar

Página 2: [10] Comentado [MC4] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:12:00 a.m.**

No entiendo, al fin quien es el que debía presentar el informe a través del SIRECI? Planeación o Hacienda? Adicionalmente si el 28 de enero el SIRECI estaba cerrado, eso quiere decir que la CGR nunca nos respondió la solicitud de prórroga para presentar el plan de mejoramiento o qué fue lo que paso? Es que pareciera que internamente el Distrito se embolató entre una y otra secretaría y no radicó oportunamente el plan de mejoramiento.

Página 2: [11] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:41:00 a.m.**

Sin Resaltar

Página 2: [12] Comentado [MC5] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 4:54:00 a.m.**

Y que pasó entre el 27 de enero de 2025, fecha en que Habitat le mando el plan de mejoramiento a Planeación y el 23 de mayo de ese mismo año, fecha en que Habitat volvió a solicitarle a la CGR la apertura del SIRECI? Pasaron más de 4 meses y pareciera que no hubo gestión del Distrito?

Página 2: [13] Comentado [MC6] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:37:00 a.m.**

Y la CGR que nos respondió? O no respondió? Y si no lo hizo hay que decirlo.

Página 2: [14] Comentado [MC7] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 4:55:00 a.m.**

Y pasó todo el mes de junio y tampoco hubo gestión de habitat?

Página 2: [15] Comentado [MC8] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:14:00 a.m.**

Quién envió? Hábitat? Y cuáles detalles? Que nos quedamos cruzados de brazos 4 meses entre finales de enero y finales de mayo de 2024?

Página 2: [16] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:22:00 a.m.**

Derecha: 0 cm

Página 2: [17] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **29/07/25 6:22:00 a.m.**

Página 2: [18] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**29/07/25 6:23:00 a.m.**

Página 2: [19] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**29/07/25 6:24:00 a.m.**

Página 2: [20] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**29/07/25 6:26:00 a.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Incentivos Ecourbanismo - SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-9742
Fecha: 28 de julio de 2025, 8:26 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

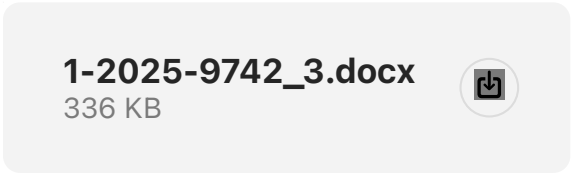
Estimado Andres:

Adjunto remito el proyecto de decreto, “Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, con observaciones y ajustes en control de cambios.

En términos generales considero que el proyecto es coherente y está bien estructurado, en el documento técnico de soporte se explica con mayor detalle el contenido y alcance de cada incentivo. Sugiero unos ajustes de redacción para precisar y aclarar el contenido de las disposiciones. Los ajustes propuestos al articulado del proyecto deben extenderse en lo pertinente a la exposición de motivos.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,



Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo Despacho
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 298, 558 y 576 del Decreto Distrital 555 de 2021 y los artículos 147 y 164 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales *"gozan de autonomía para la gestión de sus intereses (...) dentro de los límites de la Constitución y la ley"*, y en tal virtud, como parte del núcleo esencial de la autonomía ejercen las competencias que les corresponden y administran los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Eliminó: *y*

Que, el artículo 2 ibidem señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 311 ídem asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

"Por medio del cual se adoptan incentivos asociados a medidas de construcción sostenible para la provisión de vivienda formal, la adaptación y mitigación al cambio climático y la reactivación económica en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

Que así mismo la norma ibidem en sus artículos 322 a 327 contempla el régimen especial para Bogotá, Capital de la República, dentro del cual se dispone que le corresponderá a las autoridades distritales *"(...) garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)".*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-795 de 2000 señaló que: *"La función de ordenamiento del territorio comprende una serie de acciones, decisiones y regulaciones, que definen de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado espacio físico territorial con arreglo a parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural. Se trata, ni más ni menos, de definir uno de los aspectos más trascendentales de la vida comunitaria como es su dimensión y proyección espacial".*

Que conforme a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; así como ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala dentro de sus objetivos, establecer mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial, la prevención de desastres y la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, así como garantizar la función social de la propiedad y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley ibidem consagra como uno de los fines de la función pública del urbanismo *"(...) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".*

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio se constituye en una función pública que se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, esto es, las decisiones administrativas relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley ídem establece que la normatividad relacionada con Vivienda de Interés Social debe promover su desarrollo estableciendo reglas diferenciales para tal fin teniendo en cuenta las condiciones de precio de este tipo de vivienda al señalar que *"Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda.".*

Que el artículo 18 de la Ley 388 de 1997 señala que los Planes de Ordenamiento Territorial deben prever un programa de ejecución que hace parte de cada Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, así: *"El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. (...)".*

Que la norma ibidem establece en su artículo 38 que: *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito". (...)".* Así mismo, el parágrafo del artículo 39 ídem establece las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico y sus escalas de reparto.

Eliminó: *(...)*

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2169 del 2021 "*Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones",* determina que las entidades territoriales *"(...) deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.".*

Que a su vez, el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, determina que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen o complementen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del desarrollo entre los respectivos afectados (...)".*

Que así mismo, el artículo 2.2.7.1.4 ídem, establece que corresponde al gobierno nacional promover que los municipios y distritos establezcan incentivos para la implementación de las medidas de construcción sostenible.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó la Resolución 0194 de 2025 *"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones"*, estableció los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptó la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 555 de 2021, Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., establece como desafíos del

Eliminó: adicionado por el artículo 5° del Decreto Nacional 1783 de 2021

Eliminó: adicionado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1285 de 2015,

Eliminó: ue

Eliminó: a

Eliminó: el

Eliminó: cimiento

Eliminó: de

Eliminó: la cual tiene como objeto

Eliminó: er

Eliminó: ar

Eliminó: mediante

Eliminó: fue adoptada

Eliminó: cuyo artículo 2 identificó los

ordenamiento territorial del Distrito Capital cuya superación constituyen metas del Plan, entre, otros los siguientes:

"(...)

2. El desafío económico: Promover la reactivación económica, el desarrollo productivo y la competitividad del Distrito Capital, para la creación de más empleos y de mayor valor agregado, garantizando la generación de riqueza e ingresos para la ciudad y la ciudadanía, reduciendo inequidades y la feminización de la pobreza.".

(...)

4. El desafío ambiental: Responder, con sentido de urgencia, a la emergencia climática y de pandemia, así como a la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, para mejorar el entorno de vida y promover la salud y el bienestar de sus habitantes y de todas las formas de vida que comparten el territorio distrital.".

(...)

6. El desafío del hábitat sostenible: Intervenir los entornos urbanos y rurales con soportes suficientes, programando vivienda digna y entornos vitales, seguros y accesibles, promoviendo diferentes soluciones habitacionales de calidad, diversas y óptimas para responder a las necesidades habitacionales mediante una gestión integral del hábitat.".

Que a su vez, el artículo 3 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 define las políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital, con el fin de responder a los desafíos identificados, donde se resaltan las siguientes:

"(...)

4. Política de Población y Poblamiento en el contexto de la emergencia climática y postpandemia. (...) busca la articulación e implementación de acciones que aumenten la resiliencia, controlando el crecimiento de la huella ecológica de Bogotá

Eliminó: cuales se destacan

Eliminó: ¶

Eliminó: ***"Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital.*** *El presente plan responde a los siguientes desafíos, buscando armonizar los principios, objetivos y metas de la Agenda 2030, vinculando los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ordenamiento territorial:*¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Eliminó: ¶

Eliminó: "

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Eliminó: ¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Comentado [MC1]: Las disposiciones del POT están ahí y son vinculantes, no podemos hacer una síntesis de las políticas de largo plazo del ordenamiento territorial a las cuales le apuntan las medidas que estamos adoptando, para no tener que transcribir en extenso esas políticas.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

y adoptando acciones a partir de la correcta identificación, caracterización y gestión del riesgo. (...) También incorpora la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

(...)

6. Política de Desarrollo Económico y Competitividad. Busca mejorar la capacidad que tiene el Distrito Capital para crear, atraer y mantener el mejor capital humano y empresarial en actividades generadoras de empleo y de valor agregado, reactivando la economía, formalizándola y especializándola.

(...)

8. Política de revitalización urbana y protección a moradores y actividades productivas. Se orienta a intervenir estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del ecourbanismo, y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención."

(...)

9. Política de Hábitat y Vivienda (...) incentiva la producción de vivienda en entornos con soportes urbanos, cercana a lugares de trabajo por su proximidad o porque se utilice la unidad residencial como un insumo productivo y generador de actividad

Eliminó: ¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Eliminó: ¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

Eliminó: ¶

económica. Se orienta a promover la producción de vivienda VIS y VIP, y definir estándares de calidad.

(...)

11. Política de Reverdecimiento. Se orienta a la restauración de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, para disminuir la huella de carbono de Bogotá, a través del uso racional y controlado de los recursos naturales, la protección del corredor de páramos de Sumapaz- Chingaza - Guerrero y del complejo de alta montaña, la economía de energía y el uso de energías renovables, la descarbonización de la movilidad priorizando al peatón, el incentivo de la movilidad sostenible, el reverdecimiento general del espacio público, renaturalizando corredores de movilidad arteriales, intermedios y locales, mayor capacidad de resiliencia frente a los riesgos que nos impone el cambio climático y atención a las necesidades de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, en el marco del concepto de economía circular y de desarrollo urbano sostenible."

Que así mismo, el artículo 4 ejusdem establece como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial, la respuesta y adaptación al cambio climático, mediante el impulso del ecourbanismo y la construcción sostenible."

Que de acuerdo con el artículo 5 ibidem constituyen objetivos de ordenamiento territorial de largo plazo, entre otros, los siguientes:

"(...) 1, Proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural. El Distrito Capital busca mejorar la calidad ambiental de los entornos construidos, promoviendo la calidad del aire, la protección frente al ruido, el control del riesgo tecnológico, la disminución y el control de la contaminación de los cuerpos hídricos y, en general, la reducción de los impactos ambientales del desarrollo territorial.

Eliminó: ¶

Eliminó: entre los cuales se destaca:

Eliminó: ¶
¶
"1. R

Eliminó: a través del reverdecimiento de Bogotá, el uso racional y controlado de los recursos naturales, la protección del corredor de páramos de Sumapaz- Chingaza - Guerrero y del complejo de alta montaña, la economía de energía y el uso de energías renovables, la descarbonización de la movilidad priorizando al peatón, el incentivo de la movilidad sostenible, el acceso a bienes y servicios por medio de canales digitales y de acceso remoto, el manejo alternativo de aguas lluvias y la incorporación del riesgo al ordenamiento,

Eliminó: ando decididamente

Eliminó: (…) 3. Reactivación económica, dinamismo productivo, permanencia de las actividades económicas en el territorio y superación de la pobreza, a través de la mezcla de usos del suelo como garantía de soporte territorial para la aglomeración económica productiva especializada y diversificada, y la inclusión de todas las actividades en el territorio.

Eliminó: por otra parte,

Eliminó: determina los

Comentado [MC2]: Sugiero revisar y resumir esos objetivos, no transcribirlos literalmente, porque hace muy extensos los considerandos.

Eliminó: señalando

> *(...) 3. Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales. El Distrito Capital busca mejorar la calidad ambiental de los entornos construidos, promoviendo la calidad del aire, la protección frente al ruido, el control del riesgo tecnológico, la disminución y el control de la contaminación de los cuerpos hídricos y, en general, la reducción de los impactos ambientales del desarrollo territorial. (...)"*.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 6 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 establece el modelo de ocupación territorial –MOT- multiescalar, señalando que: *"(...) Bogotá será un territorio articulado desde las escalas regional, distrital y local que se ordena a través de las áreas de importancia ambiental y de los patrimonios culturales; que responde a la emergencia climática y disminuye la vulnerabilidad territorial, que brinda soportes de proximidad con un mejor aprovechamiento del suelo para tener equilibrio territorial y que propicia la revitalización sobre áreas consolidadas con oferta de vivienda, empleo, espacio público y equipamientos."* (Subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 17 ibidem establece medidas territoriales para la mitigación y adaptación al cambio climático, las cuales se concretan en las decisiones puntuales de las estructuras territoriales, los sistemas estructurantes, los proyectos, programas, indicadores y metas. Así mismo, define la construcción sostenible como una de las medidas tanto para la mitigación como para la adaptación al cambio climático.

Que el artículo 103 ejusdem, establece los principios rectores del ordenamiento en el componente urbano, entre los cuales se encuentran: *"1. Hacer visible la naturaleza en la ciudad (...) 5. Promover e incentivar la creación de viviendas dignas y asequibles y oportunidades de empleo formal en mejores localizaciones, directamente conectados (SIC) al sistema de transporte público masivo. (...)"*.

Que el artículo 117 ibidem, define la política distrital de ecourbanismo y construcción sostenible, y establece los elementos que tendrá en cuenta, entre los cuales se destacan: *"(...)*

Eliminó: determina
Eliminó: estableciendo
Eliminó: (...)
Eliminó: .
Eliminó: .
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

1. Reverdecimiento Urbano: Superficies verdes y arborización en las áreas libres privadas, infraestructura vegetada en cubierta y fachada (...) 3. Eficiencia en Agua y Energía (...) 4. Materiales (...) 7. Incentivos para la construcción sostenible (...)"

Que el citado artículo del POT fue desarrollado mediante el Decreto Distrital 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 119 del Decreto Distrital 555 de 2021 referente a las Actuaciones Estratégicas para el desarrollo sostenible, establece que en cumplimiento de las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible que se reglamenten en desarrollo del POT, las actuaciones estratégicas contribuirán al desarrollo sostenible, concretando el reverdecimiento de la ciudad, incentivando el ecourbanismo, la construcción y la movilidad sostenible.

Que de acuerdo con el artículo 260 Ibidem *"Los criterios específicos para la determinación de la altura de las edificaciones y del cumplimiento de las normas sobre altura máxima en los tratamientos urbanísticos se desarrollan en el Manual de Normas Comunes a los tratamientos"*, y dentro de dichos criterios se pueden incluir medidas de ecourbanismo y construcción sostenible que sirvan como indicador para la determinación de altura en los casos en que ello pueda ser aplicable.

Que, a su vez, el artículo 265 ídem, define las obligaciones urbanísticas como *"(...) un mecanismo que tiene como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos representados en suelo o su equivalencia en área construida o en pagos compensatorios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Plan y en cumplimiento del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios (...)".*

Que a su vez, el articulo artículo 298 ejusdem precisa que *"Los incentivos del nivel Distrital que se establecen tendrán como finalidad la generación efectiva de provisión de suelo útil urbanizado y la construcción efectiva de la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y*

Eliminó: reglamentado

Eliminó: por las Secretarías de Habitat, Ambiente y Planeación Distrital

Eliminó: idem

Eliminó: Adicionalmente es importante señalar que el artículo 260 señala lo siguiente frente a la altura máxima de las edificaciones. ¶ ***"Artículo 260.Altura máxima de las edificaciones.*** *La altura máxima de las edificaciones está sujeta a la aplicación de las normas de ocupación, cumplimiento de obligaciones urbanísticas en sitio, el número máximo de pisos permitido cuando éste se especifique en los mapas n.° CU-5.4.2 a CU-5.4.33, los empates, aislamientos y retrocesos exigidos y las demás normas relacionadas con el aprovechamiento de los predios en edificabilidad.*¶

Eliminó:

Con formato: paragraph, Alineación de fuente: Línea base

Eliminó:

Eliminó: .¶
Se determinan las siguientes condiciones de altura máxima de las edificaciones dependiendo de los tratamientos urbanísticos:¶
1.Para los tratamientos de conservación, consolidación, mejoramiento integral y tratamiento de desarrollo en los rangos 4A y 4B, la altura máxima se determina en número de pisos.(...)".
Subrayado fuera del texto original. ¶
Lo anterior evidencia que dentro de las limitantes de altura se pueden aplicar criterios específicos para su determinación por tratamiento, dentro d ellos cuales se pueden

Eliminó: incentivos

Eliminó: intervengan como criterio

Eliminó: específicos donde

Eliminó: an

Eliminó: s

Eliminó: ¶

Eliminó: se refiere a

Vivienda de Interés Social (VIS) de acuerdo con los lineamientos definidos en la presente reglamentación para el Tratamiento De Desarrollo."

Que el citado artículo 298 del POT establece, así mismo, que mediante decreto reglamentario del Plan Distrital de Ordenamiento Territorial o del Plan Distrital de Desarrollo se podrán definir condiciones adicionales para la obtención de incentivos Distritales.

Que el artículo 337 del ya Decreto Distrital 555 de 2021 señala, igualmente, que para desarrollar actuaciones urbanísticas de ampliación, adecuación o modificación en edificaciones existentes, se tendrán en cuenta condiciones de sostenibilidad que promuevan *"(...) la implementación de parámetros y lineamientos ambientales dispuestas (SIC) en el presente plan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida en materia de Ecourbanismo y Construcción Sostenible".*

Que el artículo 508 ibídem, define los instrumentos y mecanismos de financiación y gestión de suelo como aquellos que *"(...) facilitan la ejecución de actuaciones y acciones urbanísticas, que permiten asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios (...)".*

Que el artículo 509 ídem señala que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. *"(...) establece las condiciones para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento territorial."*

Que el artículo 511 ídem, establece que las *"Obligaciones urbanísticas"* constituyen uno de los instrumentos que serán implementados para contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 519 ejusdem establece las obligaciones urbanísticas que serán objeto de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios de la siguiente manera:

> *"1. De carácter local intermedio, secundario y domiciliario, entendidas como aquellas asociadas a los procesos de desarrollo y densificación, y que son objeto de reparto entre los propietarios del suelo como contraprestación por los mayores*

Eliminó: Adicionalmente

Eliminó: , de manera excepcional podrán generarse incentivos para VIS y VIP en el marco de los Planes de Desarrollo y/o reglamentación respecto a la obligación VIS y VIP; siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto. En el decreto reglamentario

Eliminó: los

Eliminó: ". Subrayado fuera del texto original.

Eliminó: ¶ ... [1]

Eliminó:

Eliminó: , en desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas,

Eliminó: .

Eliminó: contempla

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: entre

Eliminó: , entre otros, las *"Obligaciones urbanísticas"*.

Eliminó:

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm

beneficios urbanísticos generados por las normas de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y de contrarrestar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación. Estas obligaciones son a su vez un instrumento de gestión de suelo y de financiación que permite concretar el modelo de ordenamiento y el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios.

2. De carácter general, principal, arterial, matriz, primarias y troncales: se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones."

Que así mismo, el artículo 558 del citado Decreto Distrital define los incentivos para cumplir con las metas del Plan de Ordenamiento, como aquellos *"(...) aspectos contenidos en el presente Plan que tiene (SIC) como fin promover o motivar el cumplimiento de las metas territoriales"*, los cuales "(…) *deberán ser reglamentados por la administración distrital,* sin perjuicio de que puedan incluirse nuevos."

Que el artículo 565 ibidem establece los seis programas del Plan de Ordenamiento territorial que se articulan con los objetivos de largo plazo definidos previamente, dentro de los cuales se destacan los siguientes: *"(...) 1. Programa conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática (...) 4. Programa Hábitat y vivienda popular (...) 5. Programa Territorios Productivos, Competitivos e innovadores (...)".*

Que el artículo 576 ibidem faculta a la administración distrital para reglamentar el Plan de Ordenamiento Territorial y expedir las normas necesarias para la debida y correcta aplicación de los instrumentos y/o procedimientos de planeación o gestión allí previstos.

Eliminó: ¶
¶
Parágrafo. En el marco de las Actuaciones Estratégicas se podrá definir la proporción de la obligación urbanística asociada al cambio de uso como mecanismo alternativo para la recuperación de plusvalías. Los recursos recaudados por este concepto se destinarán a financiar los soportes urbanos que se establezcan en cada Actuación Estratégica

Eliminó: .

Eliminó: I

Eliminó: siendo estos definidos

Eliminó: :

Eliminó: . *En la presente Sección se señalan, los incentivos aplicables que ...*

Eliminó: *(...)".* Subrayado fuera del texto original.

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva, Sin subrayado

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Que mediante el Decreto Distrital 466 de 2024 se actualizó, complementó y precisó el Anexo No. 5 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 se adoptó *"El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*.

Que de acuerdo con el numeral 14.1. del artículo 14 del citado Acuerdo Distrital se adoptó el programa 23 denominado *"Ordenamiento territorial sostenible, equilibrado y participativo"*, que busca desarrollar el objetivo estratégico *"Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática"*, cuyo propósito es desarrollar acciones encaminadas a orientar y articular la gestión de actores públicos y privados en la ejecución de obras y proyectos integrales de ciudad que consoliden entornos urbanos y rurales próximos, lo cual generará una gama más amplia y equilibrada de soportes urbanos que respondan a los objetivos de ordenamiento territorial, promoviendo la reactivación económica y un mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que a su vez el numeral 14.2 del artículo ibidem adopta el programa 24 denominado *"Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión"* cuyo objetivo es revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respetando todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.

Que de acuerdo con el referido programa los proyectos de revitalización desarrollados en suelo urbano y rural deben promover la renaturalización y la adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, así como la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y el Ecourbanismo, elementos que se deben implementar de manera progresiva y son, fundamentales para el uso de materiales ecológicos, incentivar la eficiencia energética y el ahorro de agua.

Eliminó: a
Eliminó: a
Eliminó: a
Eliminó: en concordancia con lo anteriormente mencionado,
Eliminó: ídem
Eliminó: a
Eliminó: los programas para la materialización d
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Eliminó: y en su numeral 14.1. establece el Programa 23 ... [2]
Eliminó: se
Eliminó: án
Eliminó: establece
Eliminó: P
Eliminó: corresponde a
Eliminó: adicionalmente,
Eliminó: precisa que: *"(...) Con la intervención de*
Dio formato ... [3]
Eliminó: se promoverá
Dio formato ... [4]
Dio formato ... [5]
Dio formato ... [6]
Dio formato ... [7]
Dio formato ... [8]
Eliminó: y la participación activa de los habitantes en la ton ... [9]
Eliminó: y Construcción Sostenible
Eliminó: que
Eliminó: á
Eliminó: en proyectos urbanos nuevos y existentes
Eliminó: será
Eliminó: ". Subrayado fuera del texto original.

Que por otra parte, el artículo 147 del citado Acuerdo 927 de 2024, establece que "(…) *la Administración Distrital podrá establecer incentivos y mecanismos para la generación efectiva de provisión de suelo y/o para la construcción efectiva de Viviendas de Interés Social (VIS) y Viviendas de Interés Prioritaria (VIP), en armonía con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente*", y que, en todo caso, el Distrito mediante decreto podrá definir condiciones adicionales para obtención dichos incentivos.

Que a su vez, el artículo 164 ibidem en materia de incentivos para la provisión de vivienda formal y la reactivación económica, prevé que "*La administración distrital deberá generar incentivos tributarios, urbanísticos y/o de construcción sostenible para favorecer la generación de vivienda, la sostenibilidad de las intervenciones que se realicen en el espacio público, los equipamientos, y la mejora; reemplazo o dotación de redes nuevas de servicios públicos en todos los tratamientos urbanísticos y,* ***en general, para promover la reactivación económica del Distrito***."

Que en el contexto normativo descrito es claro que tanto el Plan de Ordenamiento Territorial como el Plan Distrital de Desarrollo facultan a la administración distrital para establecer incentivos asociados a medidas de Ecourbanismo y/o de construcción sostenible que permitan cumplir las metas territoriales del POT, favorecer la generación de vivienda, la sostenibilidad ambiental, la revitalización y el reverdecimiento urbano, así como promover el ecourbanismo y la reactivación económica del Distrito y de la construcción en la ciudad.

Que mediante el Decreto Distrital 099 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 604 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo relacionado con las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C."* se adoptaron las normas de construcción y habitabilidad aplicables a la vivienda urbana y rural en Bogotá D.C., las cuales son de obligatorio cumplimiento en todas las edificaciones de vivienda que se desarrollen en Bogotá, D.C.

Que con el fin de fortalecer el modelo de ciudad adoptado en el Plan de Ordenamiento Territorial y el cumplimiento de sus metas, la Secretaría Distrital de Planeación analizó

Eliminó: modificatorio del artículo 75 del Acuerdo 761 de 2020, fijó los incentivos para la provisión de suelo para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en tratamiento de desarrollo o en proyectos y/o programas de renovación urbana de la siguiente manera: ¶
¶
"(...) …

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: . Las reglamentaciones que se expidan podrán

Eliminó: la

Eliminó: de los

Eliminó: *Distritales que se generen para el cumplimiento de la presente disposición y del Plan de Ordenamiento Territorial.".* Subrayado fuera del texto original

Eliminó: :

Dio formato: Sin subrayado

Dio formato: Sin subrayado

Comentado [MC3]: Es innecesario citar el parágrafo porque el texto del artículo ya es suficientemente claro. O mejor el párágrafo sólo repite lo que se indica en el texto del artículo.

Dio formato: Sin subrayado

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva, Sin subrayado

Eliminó: ¶
Parágrafo. Las reglamentaciones que se expidan para reactivar e incentivar la construcción deberán cumplir con los principios de claridad, equilibrio y proporcionalidad en la imposición de las cargas, facilidad y sencillez para su trámite, compromiso de las autoridades para agilizar las gestiones a su cargo, y en todo caso deberán estar orientadas a generar estímulos e incentivos tales como los tributarios, urbanísticos y/o de construcción sostenible.".¶

Eliminó: una interpretación integral y sistemática de toda la normatividad mencionada permite concluir

Eliminó: ordenan y permiten la generación de reglamentaciones

Eliminó: de

Eliminó: que pueden estar

Eliminó:

casuísticas representativas en los diferentes tratamientos urbanísticos, determinando que, si bien las normas volumétricas y las determinantes urbanísticas relacionadas con alturas, edificabilidad y generación de espacio público son coherentes con dicho modelo, existen variables susceptibles de la implementación de incentivos.

Que el sector de la construcción de vivienda enfrenta una coyuntura en la que es importante reconocer que el contexto macroeconómico de la pandemia y la post pandemia afectaron la dinámica económica nacional, generando, entre otros, niveles elevados en las tasas de interés, y bajo crecimiento económico del Distrito Capital, así como un alza elevada de los costos de construcción y una baja disposición para la compra de vivienda. Como resultado, el sector de la construcción de vivienda ha presentado una disminución en los lanzamientos, evidenciando índices bajos especialmente desde el último trimestre de 2022, lo cual ha generado una desaceleración en la dinámica del licenciamiento, que ha sido la más baja en los últimos cinco años.

Que dada la situación económica del sector de la construcción y de la ciudad, y en aplicación de la normatividad distrital mencionada anteriormente, se hace necesario adoptar medidas que apoyen el curso de la reactivación económica, mediante el establecimiento de incentivos asociados a la implementación de medidas de construcción sostenible y de dinamización el desarrollo urbano.

Que acorde con las consideraciones expuestas, resulta pertinente establecer incentivos asociados a medidas de construcción sostenible y el ecourbanismo, que promuevan mejores condiciones para la generación de vivienda formal, adaptación y mitigación al cambio climático y reactivación económica en el Distrito Capital. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 555 de 2021 y en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*.

En mérito de lo expuesto,

Eliminó: presentando

Eliminó: de esta manera los factores descritos han acarreado un periodo de…

Eliminó: reflejado

Comentado [MC4]: Esto está documentado en la memoria justificativa? Las cifras de esa desaceleración en los lanzamientos de proyectos y en el licenciamiento? Porque el Gobierno Nacional va a salir a pelear?

Eliminó: acoger

Eliminó: la promoción del cumplimiento y reglamentación de los objetivos del POT; de ahí la importancia de

Eliminó: er

Eliminó: los cuales

Eliminó: en

Eliminó: mayor provisión de

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar incentivos asociados a medidas de ecourbanismo y construcción sostenible que contribuyan a la provisión de vivienda formal VIS, VIP y no VIS, y a la reactivación económica del Distrito Capital.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. Las medidas e incentivos establecidos en el presente Decreto se aplicarán a los proyectos con uso residencial predominante localizados en los tratamientos urbanísticos de Desarrollo, Renovación Urbana o Consolidación, y a los proyectos localizados en los tratamientos urbanísticos de Renovación Urbana o Consolidación en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, que incluyan el uso residencial, siempre que se fundamenten en las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y se enmarquen en alguno de los siguientes casos:

2.1 Se planteen sobre predio(s) localizado(s) en suelo urbano o de expansión urbana, con Tratamiento de Desarrollo, sobre los cuales se presente ante la Secretaría Distrital de Planeación formulación de Plan Parcial, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

2.2 Se planteen sobre predio(s) localizado(s) en suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo, sobre los cuales se presente solicitud de licencia de urbanización y/o construcción en la modalidad de obra nueva y sus modificaciones, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

2.3 Se planteen sobre predio(s) localizado(s) en suelo urbano con Tratamiento de Renovación Urbana, sobre los cuales se presente ante la Secretaría Distrital de Planeación formulación de Plan Parcial, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Eliminó: La presente reglamentación tiene por objeto
Eliminó: a
Eliminó: Versen
Eliminó: presente radicación de trámite
Eliminó:
Eliminó: Versen
Eliminó: Predio
Eliminó: Versen
Eliminó: Predio
Eliminó: radicación de trámite

2.4 Se planteen sobre predio(s) localizado(s) en suelo urbano con Tratamiento de Renovación Urbana, sobre los cuales se presente solicitud de licencia de urbanización y/o construcción en modalidad de obra nueva, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

2.5 Se planteen sobre predio(s) localizado(s) en suelo urbano con Tratamiento de Consolidación, sobre los cuales se presente solicitud de licencia de urbanización y/o construcción en modalidad de obra nueva, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

2.6 Se planteen sobre predio(s) localizado(s) en suelo urbano con Tratamiento de Consolidación o Renovación Urbana, en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos que incluyan usos residenciales, y sobre los cuales se presente formulación de Plan Parcial o solicitud de licencia de urbanización y/o construcción en modalidad de obra nueva, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

2.7 Se planteen sobre Predio(s) localizado(s) en el ámbito de Actuaciones Estratégicas con Tratamiento de Desarrollo, Renovación Urbana o Consolidación, que incluyan usos residenciales, y sobre los cuales se presente solicitud de directrices para la definición de lo público o formulación, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. Para efectos de la correcta aplicación del presente Decreto se considera predominante el uso residencial, si este corresponde al mayor porcentaje de área construida en relación con los demás usos desarrollados en el proyecto urbanístico.

Parágrafo 2. Para que sean aplicables los incentivos señalados en el presente Decreto deberán ser incluidos expresamente tanto en el Decreto de adopción de la Actuación Estratégica y/o del Plan Parcial, cuando apliquen, como en el acto administrativo que adopte las licencias urbanísticas de los proyectos que opten por estos. Los promotores de los respectivos instrumentos de gestión y los titulares de las licencias urbanísticas quedarán

Eliminó: Versen
Eliminó: P
Eliminó: radicación de
Eliminó: Versen
Eliminó: P
Eliminó: radicación de
Eliminó: Versen
Eliminó: Predio
Eliminó: radicación de la formulación
Eliminó: Versen
Eliminó: radicación del trámite de
Eliminó: así
Eliminó: ,
Eliminó: cuyos

obligados al cumplimiento de los incentivos al momento de la urbanización y/o construcción, según sea el caso.

Parágrafo 3. Los Planes Parciales que, a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se encuentren en etapa de formulación y revisión conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto.

Parágrafo 4. Las Actuaciones Estratégicas que, a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, cuenten con directrices para la definición de lo público y se encuentren en etapa de formulación y revisión conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto.

Parágrafo 5. Las regulaciones sobre los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación, así como sobre actuaciones estratégicas, que no se encuentren contempladas en el presente acto administrativo, serán las definidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, en su Anexo 5 actualizado, complementado y precisado por el Decreto Distrital 466 de 2024 y las demás normas que los complementen, desarrollen o sustituyan .

Artículo 3º. Documentos. Forman parte integral del presente decreto, los siguientes documentos:

3.1. Documento técnico de soporte
3.2. Documento Anexo denominado Sección 5.7 *"INCENTIVO EN LA DETERMINACIÓN DE ALTURA EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN"* del *"CAPÍTULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN."* que adiciona el Anexo No. 5 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* del Decreto Distrital 555 de 2021.

TÍTULO II
MEDIDAS DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE PARA USO RESIDENCIAL PREDOMINANTE

Eliminó: su

Eliminó: disposiciones
Eliminó: Tratamientos
Eliminó: Desarrollo
Eliminó: Renovación
Eliminó: Urbana
Eliminó: Consolidación
Eliminó: y otros elementos de regulación,
Eliminó: encuentran
Eliminó: señaladas
Eliminó: y
Con formato: Sangría: Izquierda: 0,79 cm, Sangría francesa: 0,96 cm
Eliminó:

Artículo 4º.- Medida de retención y aprovechamiento de aguas lluvias. El proyecto residencial que, de acuerdo con el Tratamiento Urbanístico que le corresponda, pretenda acceder a los incentivos establecidos en el Título IV del presente decreto, deberá retener el mayor valor que resulte de calcular el caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño, con base en la aplicación del artículo 44 de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el artículo 185 del Decreto Distrital 555 de 2021 y la norma técnica NS-085 Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado, aprovechando para usos no potables el volumen disponible.

Parágrafo 1. El porcentaje de retención obtenido deberá distribuirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 2. En el diseño y construcción del sistema de captación y recolección se deberá cumplir con la NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería y el Anexo 1 del Decreto Distrital 099 de 2024.

Parágrafo 3. Las instrucciones de funcionamiento y mantenimiento de los equipos que conforman el sistema de captación y recolección deberán incluirse en los manuales de usuario que se entregan a los propietarios finales. Así mismo, se deberá contar con un sistema de medición que permita demostrar el aprovechamiento del recurso.

Artículo 5º.- Medida de Materiales. El proyecto residencial que, de acuerdo con el Tratamiento Urbanístico que le corresponda, pretenda acceder a los incentivos establecidos en el Título IV del presente decreto, deberá adicionar un veinte por ciento (20%) a la Disposición Mínima Obligatoria de materiales de construcción sostenible establecida en el Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Decreto Distrital 582 de 2023.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 582 de 2023, los materiales deberán cumplir con al menos uno o varios de los siguientes atributos de sostenibilidad:

5.1. Negocios verdes.

5.2. Origen regional.
5.3. Sello ambiental colombiano.
5.4. Compuestos orgánicos volátiles.
5.5. Análisis de ciclo de vida.

Parágrafo 1. En todo caso, el porcentaje adicional de que trata el presente artículo no podrá incluir los costos asociados a mano de obra y equipos.

Parágrafo 2. El uso residencial de vivienda VIS y/o VIP, que no está contenido en las disposiciones mínimas obligatorias de materiales de construcción sostenible establecidas en el Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Decreto Distrital 582 de 2023, estará sujeto únicamente al cumplimiento del 20% del presupuesto destinado a materiales con atributos sostenibles, conforme a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Artículo 6º.- Medida de Verde Urbano. El proyecto residencial que, de acuerdo con el Tratamiento Urbanístico que le corresponda, pretenda acceder a los incentivos establecidos en el Título IV del presente decreto, deberá destinar un área correspondiente al treinta por ciento (30%) del área útil del lote a la implementación de al menos una o varias de las siguientes intervenciones:

6.1. Techo Verde: Disponer en las áreas de cubiertas y terrazas, incluyendo aquellas generadas por retrocesos y/o aislamientos, una cobertura vegetativa de tipo semi-intensivo, para uso contemplativo o de recreación pasiva que corresponda a áreas libres y de uso comunal.

6.2. Incremento de Zona Verde en placa: Disponer de una zona verde natural superficial en el área libre en primer piso que se encuentre sobre placa.

6.3. Incremento de Plena Tierra: Disponer de una zona en plena tierra con al menos el cincuenta por ciento (50%) de cobertura vegetal de tipo arbóreo.

Artículo 7º.- Medida Reducción Efecto Isla de Calor. El proyecto residencial que, de acuerdo con el Tratamiento Urbanístico que le corresponda, pretenda acceder a los incentivos establecidos en el Título IV del presente decreto, deberá garantizar que en las áreas de cubierta que no cuenten con cobertura vegetal, se utilicen superficies de alta reflectancia solar, evitando así el almacenamiento y aumento de la temperatura.

Artículo 8º.- Medida de Sistemas Fotovoltaicos. El proyecto residencial que, de acuerdo con el Tratamiento Urbanístico que le corresponda, pretenda acceder a los incentivos establecidos en el Título IV del presente decreto, deberá incluir un sistema fotovoltaico que atienda como mínimo la demanda energética para las zonas comunes de la copropiedad.

TÍTULO III
MEDIDAS DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE PARA USOS INDUSTRIALES Y DOTACIONALES

Artículo 9º.- Medida de retención y aprovechamiento de aguas lluvias. El proyecto industrial y/o dotacional, en Tratamiento de Renovación Urbana o de Consolidación, que pretenda acceder al *"Incentivo para los proyectos en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos que incluyan el uso residencial"* establecido en el artículo 17 del presente decreto, deberá retener el mayor valor que resulte de calcular el caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño, con base en la aplicación del artículo 44 de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el artículo 185 del Decreto Distrital 555 de 2021 y la norma técnica NS-085 Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado, aprovechando para usos no potables el volumen disponible.

Parágrafo 1. El porcentaje de retención obtenido deberá distribuirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 de Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 2. En el diseño y construcción del sistema de captación y recolección se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la NTC 1500 Código colombiano de fontanería y en el Anexo 1 del Decreto Distrital 099 de 2024.

Parágrafo 3. Las instrucciones de funcionamiento y mantenimiento de los equipos que conforman el sistema de captación y recolección deberán incluirse en los manuales de usuario que se entregan a los propietarios finales. Así mismo, se deberá contar con un sistema de medición que permita demostrar el aprovechamiento del recurso.

Artículo 10º.- Medida de Materiales. El proyecto industrial o dotacional en Tratamiento de Renovación Urbana o de Consolidación, que pretenda acceder al *"Incentivo para los proyectos en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos que incluyan el uso residencial"* establecido en el artículo 17 del presente decreto, deberá adicionar un veinte por ciento (20%) a la Disposición Mínima Obligatoria de materiales de construcción sostenible establecida en el Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Decreto Distrital 582 de 2023.

Los materiales deberán cumplir con al menos uno o varios de los siguientes atributos de sostenibilidad:

10.1. Negocios verdes.
10.2. Origen regional.
10.3. Sello ambiental colombiano.
10.4. Compuestos orgánicos volátiles.
10.5. Análisis de ciclo de vida.

Parágrafo 1. En todo caso, el porcentaje adicional de que trata el presente artículo no podrá incluir los costos asociados a mano de obra y equipos.

Parágrafo 2. Los usos industrial y dotacional tipo 1 a los que se refiere el Decreto Distrital 555 de 2021, que no están contenidos en la Disposición Mínima Obligatoria de materiales de construcción sostenible establecida en el Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Decreto Distrital 582 de 2023, estarán sujetos únicamente al cumplimiento del 20% del presupuesto destinado a materiales con atributos sostenibles, conforme a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Artículo 11º.- Medida Reducción Efecto Isla de Calor. El proyecto industrial o dotacional, en Tratamiento de Renovación Urbana o de Consolidación, que pretenda acceder al *"Incentivo para los proyectos en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos que incluyan el uso residencial"* establecido en el artículo 17 del presente decreto, deberá garantizar que en las áreas de cubierta que no cuenten con cobertura vegetal, se utilicen superficies de alta reflectancia solar, evitando así el almacenamiento y aumento de la temperatura.

Artículo 12º.- Medida de Sistemas Fotovoltaicos. El proyecto industrial o dotacional en Tratamiento de Renovación Urbana o de Consolidación, que pretenda acceder al *"Incentivo para los proyectos en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos que incluyan el uso residencial"* establecido en el artículo 18 del presente decreto, dependiendo de su uso, deberá cumplir con la siguiente medida de sistema fotovoltaico:

12.1. Uso industrial: Incluir un sistema fotovoltaico que atienda como mínimo la demanda energética para la iluminación de las áreas complementarias al uso.

12.2. Uso dotacional: Incluir un sistema fotovoltaico que atienda como mínimo la demanda energética para la iluminación de las áreas de circulación de personas, vehículos y áreas de parqueaderos.

TÍTULO IV
INCENTIVOS

Artículo 13º.- Incentivo para la construcción de Vivienda VIS y/o VIP en los tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana y Consolidación. Los proyectos urbanísticos que se localicen en el ámbito de Actuaciones Estratégicas o no, que se desarrollen a través de Plan Parcial, cuando aplique; o directamente a través de licencia urbanística; sujetos a los Tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana o Consolidación, que adopten todas las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible señaladas en el Título II del presente decreto, y que desarrollen uso residencial VIS y VIP adicional a la obligación establecida en los artículos 293 y 322 del Decreto Distrital 555 de 2021 según

corresponda, podrán calcular el índice de construcción efectivo para el cumplimiento de la obligación de espacio público con la siguiente fórmula:

ICeI = AIC - (AAVV * 50%)

Donde,
ICeI = Índice de construcción efectivo para incentivo
AIC = área construida para cálculo de obligaciones (Art. 266 Num. 4 - D.D. 555 2021) *
AAVV = área adicional a la obligación construida en VIS y/o VIP

*Se deberá tener en cuenta que para el cálculo de obligaciones urbanísticas no se contabilizará en el área construida el área destinada al cumplimiento de la obligación VIS – VIP, con excepción del Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.

En el marco del incentivo al que hace referencia el presente artículo la obligación de cesión para espacio público se calculará con el porcentaje aplicable correspondiente según las siguientes tablas:

Tratamiento de Desarrollo:

ICeI	CESIÓN POR ANU	
	Con obligación VIS y VIP en sitio	
	Total Obligación Cesión para Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar
≤1	17%	0%
≤1,25	23%	0%
≤1,75	34%	0%
≤2,00	39%	5%
≤2,25	45%	11%

Eliminó: en

≤2,50	50%	16%
≤2,82	57%	22%

Tratamiento de Renovación Urbana:

RENOVACIÓN URBANA SIN PLAN PARCIAL	
ICeI	**Forma de cumplimiento de la obligación**
	Porcentaje de cálculo de la cesión en suelo para espacio público en sitio (FCep)
ICeI ≤ 1,3	N/A
1,3 < ICeI ≤ 5	20%
5 < ICeI ≤ 6	20%
6 < ICeI ≤ 7	25%

Tratamiento de Consolidación

CONSOLIDACIÓN	
ICeI	**Forma de cumplimiento**
	Porcentaje de cesión en suelo para espacio público en sitio (FCep)
ICeI ≤ 1,3	N/A
1,3 < ICeI ≤ 2	N/A
2 < ICeI ≤ 3	5%
3 < ICeI ≤ 4	10%
ICeI ≤ 4	10%

Parágrafo 1. La aplicación del presente incentivo en ningún caso podrá disminuir el Índice de Construcción Efectivo - ICe en más de un rango de los establecidos por la norma aplicable para el cálculo de las cesiones de espacio público.

Parágrafo 2. La aplicación del presente incentivo no excluye la posibilidad de optar adicionalmente por los incentivos establecidos en el artículo 289 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones para la ejecución de la obligación de cesión para espacio público dispuestas para cada tratamiento en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 4. El presente incentivo podrá aplicarse simultáneamente con los incentivos planteados en el Artículo 14 "Incentivo para el cumplimiento descargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas en el tratamiento de Desarrollo", Artículo 15 "Incentivo de mezcla de usos en Planes Parciales de Tratamiento de Desarrollo", Artículo 16 "Incentivo para el tratamiento de Renovación Urbana" y Artículo 17 "Adición al Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos'".

Artículo 14º.- Incentivo para el cumplimiento de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas en el tratamiento de Desarrollo aplicable a proyectos que cumplan la obligación VIS y/o VIP en sitio. Los proyectos sujetos al Tratamiento de Desarrollo que se localicen en el ámbito de Actuaciones Estratégicas o no, que adopten todas las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible señaladas en el Título II del presente decreto y hagan efectiva la obligación de construcción de vivienda VIS y/o VIP en sitio, podrán aplicar los siguientes porcentajes para el cumplimiento de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas:

14.1. Proyectos ejecutados directamente a través de licencia de urbanización. Para los proyectos ejecutados directamente a través de licencia de urbanización, los porcentajes de traslado y/o compensación para el cumplimiento de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas serán los siguientes:

ICe	CARGA LOCAL (se calcula sobre ANU)

	Obligación EP	**Porcentaje máximo a trasladar y/o compensar**
≤1	17%	0%
≤1,25	23%	0%
≤1,75	34%	9%
≤2,00	39%	14%
≤2,25	45%	20%
≤2,50	50%	25%
≤2,82	57%	32%

14.2. Planes Parciales. Para los proyectos gestionados a través de Plan Parcial, los porcentajes máximos a trasladar para el cumplimiento de las cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas serán los siguientes:

ICe	**CARGA LOCAL (se calcula sobre ANU)**	
	Obligación EP	**Porcentaje máximo a trasladar**
≤1	17%	0%
≤1,25	23%	0%
≤1,75	34%	9%
≤2,00	39%	14%
≤2,25	45%	20%
≤2,50	50%	25%

≤2,82	57%	32%

Parágrafo 1. Cuando el índice de construcción sea mayor a 1,25, la obligación de cesión de suelo para espacio público en sitio no podrá ser inferior al 25% del área neta urbanizable.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones para el traslado de la obligación cesión de suelo para espacio público dispuestas en el artículo 288 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Eliminó: de

Parágrafo 3. Si las cargas locales de los proyectos a los que se refiere el presente artículo superan el 50% del Área Neta Urbanizable, se podrá compensar la obligación de cesión de suelo para espacio público destinado a parques, plazas y plazoletas a partir de este punto, garantizando en todo caso lo señalado en el parágrafo 1 del presente artículo.

Eliminó: para

Artículo 15º.- Incentivo de mezcla de usos en Planes Parciales de Tratamiento de Desarrollo aplicable a proyectos que cumplan la obligación VIS y/o VIP en sitio. Los Planes Parciales en Tratamiento de Desarrollo que adopten todas las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible señaladas en el Título II del presente decreto, y que cumplan la obligación de construcción de VIS y/o VIP en sitio, podrán destinar un mínimo del 8% del área construida en usos comerciales y de servicios, dotacionales y/o industriales.

Parágrafo 1. Los usos dotacionales de que trata el presente artículo son diferentes a los generados por las zonas de cesión obligatoria para equipamiento público y no cuentan para el cumplimiento de esa obligación urbanística.

Parágrafo 2. El presente incentivo solo aplica a los predios localizados en rangos de edificabilidad 1, 2 y 3 cuya área neta urbanizable supere los 1.000 m2.

Artículo 16º.- Incentivo para el tratamiento de Renovación Urbana. Los proyectos urbanísticos sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, que se localicen en el ámbito de

Actuaciones Estratégicas o no, que adopten todas las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible señaladas en el Título II del presente decreto, podrán efectuar el pago compensatorio de cesión de suelo para espacio público en dinero (PD) aplicando al Índice de Construcción efectivo (ICe) el porcentaje de cálculo para pago compensatorio en dinero (Fd) de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Eliminó: determinar
Eliminó: determinando
Eliminó: e
Eliminó: con
Eliminó: s
Dio formato: Fuente: Sin Negrita

RENOVACIÓN URBANA SIN PLAN PARCIAL	
ICe	**Fd**
ICe ≤ 1,3	N/A
1,3 < ICe ≤ 2	N/A
2 < ICe ≤ 3	N/A
3 < ICe ≤ 4	7%
4 < ICe ≤ 5	15%
5 < IC ≤ 6	25%
6 < IC ≤ 7	34%

Parágrafo. El presente incentivo no aplica para predios ubicados en Área de Actividad Estructurante Receptora de VIS.

Artículo 17º.- Adición al Anexo No. 5 "Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos". Adicionar la Sección 5.7. *"INCENTIVO EN LA DETERMINACIÓN DE ALTURA EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN"* al Capítulo 5 del Anexo No. 5 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*, que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, según lo establecido en el literal e) del numeral 4° del artículo 607 del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante la adopción del documento Anexo al presente Decreto.

Artículo 18º.- Incentivo para los proyectos en Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos que incluyan el uso residencial. Los proyectos sujetos a los Tratamientos

de Consolidación o Renovación Urbana, que se localicen en el ámbito de Actuaciones Estratégicas o no, que tengan asignada el Área de Actividad de Grandes Servicios Metropolitanos, que desarrollen el uso residencial bajo las condiciones dispuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial para este fin, y que adopten la totalidad de las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible establecidas en los Títulos II y III del presente Decreto, podrán cumplir la disposición de destinar el área construida al uso dotacional y/o industrial aplicando los siguientes factores a la resultante del cálculo de área construida requerida, de la siguiente manera:

18.1. En obra nueva: factor 0,6
18.2. En reúso de edificaciones: factor 0,4

Parágrafo 1. Cuando se elija el reúso como forma de cumplimiento de la disposición de destinar el área construida al uso dotacional y/o industrial, si el área construida existente no es suficiente, se deberá complementar con área nueva en sitio.

Parágrafo 2. El presente incentivo no podrá aplicarse simultáneamente con el incentivo descrito en el artículo 13 *"Incentivo para la construcción de Vivienda VIS y VIP en los tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana y Consolidación",* ni con los incentivos descritos en el artículo 16 "*Incentivo para el tratamiento de Renovación Urbana*", y en el artículo 17 *"Adición al Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos'"*.

TÍTULO V
NORMAS URBANISTICAS Y REQUISITOS ADICIONALES PARA ACCESO A LOS INCENTIVOS

Artículo 19º.- Requisitos de acceso a los incentivos. Para acceder a los incentivos urbanísticos dispuestos en el presente Decreto, se deberá cumplir, además de lo señalado en el Titulo anterior, con los siguientes requisitos:

19.1. Certificación, reconocimiento de diseño y sellos. Presentar la certificación que valide el cumplimiento técnico de las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible requeridas para acceder a cada incentivo, otorgada por alguno de los siguientes sellos:

a. Certificación o reconocimiento de diseño que otorga la Secretaría Distrital de Ambiente en el programa Bogotá Construcción Sostenible (BCS).

b. Sistemas de certificación que otorgan los sellos LEED, EDGE y Casa Colombia.

19.2. Autodeclaración de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible. Presentar, como requisito para la habilitación del uso el formato de autodeclaración de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible disponible en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, y adjuntar la Certificación, Reconocimiento de Diseño y/o el sello obtenido.

Cuando se trate de certificaciones otorgadas por los sellos LEED, EDGE y Casa Colombia se deberá adjuntar el listado de créditos expedido por éstas, señalando los créditos con los cuales se da cumplimiento a las medidas.

19.3. Anexo de Construcción Sostenible del Formulario Único Nacional. Presentar debidamente diligenciado el Anexo de Construcción Sostenible del Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias de que trata el parágrafo 3 del articulo 5 de la Resolución 462 de 2017, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, teniendo en cuenta lo requerido por la Resolución 0194 de 2025 *"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549*

Eliminó: cumplir

Eliminó: l

Comentado [MC5]: Esta resolución es expedida por quién? Min vivienda?

Eliminó: modificado por el articulo 5 de la Resolución 1025 del 2021 …

Comentado [MC6]: De quién es esta resolución?

del 2015 y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

19.4. Información de las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible en los planos del proyecto. En los planos del proyecto urbanístico, en la memoria de diseño de elementos no estructurales y en los planos arquitectónicos que hacen parte del proyecto, se dejará evidencia de los elementos requeridos para el cumplimiento de las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible, como tanques, cárcamos, áreas verdes, y demás. Para ello, se deberá delimitar el área, indicar el elemento arquitectónico y/o contemplar una nota, que detalle o señale el cumplimiento de la medida.

Artículo 20º.- Obligaciones del titular del proyecto. Será obligación del titular del proyecto, informar a los propietarios finales acerca de las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible implementadas, así como las instrucciones para su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 21º.- Actuaciones Estratégicas, Planes Parciales y Licencias Urbanísticas. En el acto administrativo de adopción de la Actuación Estratégica y/o del Plan Parcial se indicarán los incentivos de que trata este Decreto que se haya decidido aplicar, así como las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible que se deben implementar al momento de otorgar la licencia de Urbanización y /o Construcción.

Eliminó: presentes e

Eliminó: n

En todo caso, en las licencias urbanísticas correspondientes los Curadores Urbanos del Distrito Capital de Bogotá deberán consignar en el campo de observaciones y precisiones , la información relativa al incentivo aplicado y el número de serial de la autodeclaración de las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible implementadas.

TÍTULO VI
SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 22º.- Reporte de Información sobre aplicación de incentivos y medidas de ecourbanismo y construcción sostenible en los proyectos licenciados. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los Curadores Urbanos deberán reportar a la Secretaría Distrital de Planeación la información y copia de las licencias urbanísticas expedidas, correspondientes a los proyectos que hayan adoptado los incentivos y medidas de ecourbanismo y construcción sostenible previstas en el presente decreto.

Artículo 23º.- Control de la implementación. De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los Inspectores de Policía ejercerán la vigilancia y control urbano durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de lo aprobado en la respectiva licencia urbanística y las medidas de ecourbanismo y construcción sostenible e incentivos previstos en el presente decreto.

Eliminó: modificado por el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017,

Artículo 24º.- Reconocimiento y divulgación de proyectos innovadores en sostenibilidad. Con el propósito de visibilizar e incentivar la implementación de buenas prácticas en materia de sostenibilidad urbana, el Distrito podrá reconocer y divulgar, a través de los canales de comunicación institucional disponibles, aquellos proyectos urbanísticos innovadores en ecourbanismo y construcción sostenible, siempre que estos demuestren beneficios concretos para la ciudad y sus habitantes.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Así mismo, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

URSULA ABLANQUE MEJIA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Página 10: [1] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:09:00 a.m.**

Página 12: [2] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:24:00 a.m.**

Página 12: [3] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:29:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 12: [4] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:29:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 12: [5] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:30:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Sin subrayado

Página 12: [6] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:30:00 a.m.**

Sin subrayado

Página 12: [7] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:30:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Sin subrayado

Página 12: [8] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:30:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Sin subrayado

Página 12: [9] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**24/07/25 6:29:00 a.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: Exposición de motivos y proyecto de decreto “Por el cual se aprueba, designa ejecutor del proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 2024000050020 ...
Fecha: 9 de julio de 2025, 2:42 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co, Juan Sebastián Riaño Hernández jsrianoh@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto de decreto y adjunto te remito observaciones y ajustes en control de cambios. En términos generales encontré lo siguiente:

1. En estricto sentido el acto administrativo no es para aprobar el proyecto de inversión porque este tiene diferentes fuentes de financiación del SGR, unas que las aprueba el Distrito y otras que las aprueba el OCAD Región Centro Oriente, en ese sentido el objeto del acto administrativo es aprobar los recursos del SGR que financian el proyecto cuya aprobación corresponde efectuar al Distrito (es un tema de redacción, pero así lo aclara expresamente el parágrafo 2 del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Nacional 1821 de 2020). Esto hace necesario ajustar el epígrafe del decreto y por supuesto el primer artículo del resuelve.

2. En relación con la designación del ejecutor me parece importante en los considerandos hacer una precisión, y es que el Distrito es competente para designar el ejecutor de los recursos del 60% de la asignación para la inversión regional, que corresponde a los departamentos, pero el ejecutor de los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional, que corresponde a las regiones, lo designa el OCAD Regional Centro Oriente, como en efecto lo hizo el pasado 25 de junio, y ese OCAD designó como ejecutor al Distrito como ET, entonces en este caso lo que hace el Alcalde es distribuir o asignar esa competencia a una de las secretarías de despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 del DL 1421 de 1993. Hago esa precisión en los considerandos de manera muy puntual sin generar mucho ruido.

3. En la incorporación de recursos al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del D.C. para el bienio 2025-2026 hay un error en el valor de los recursos que estamos incorporando correspondientes al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR correspondiente a los departamentos, en control de cambios hago el ajuste.

4. En los considerandos y en la parte resolutiva hago ajustes de redacción para precisar, resumir y aclarar las ideas. Creo que transcribimos literalmente muchas disposiciones que perfectamente podríamos resumir o citar sólo en lo que sea absolutamente necesario, trato de hacer un esfuerzo por resumir y sintetizar, pero creo que sería bueno que internamente y a futuro la SDP revise la necesidad de transcribir tantos textos normativos, porque las normas están ahí, no es necesario repetirlas en los considerandos para que apliquen al acto que nos proponemos expedir. En la parte resolutiva pasa algo parecido, algunos artículos del resuelve se dedican a recordarle a la entidad ejecutora del proyecto, la Secretaría de Educación Distrital, las disposiciones que debe cumplir en tal condición, yo croe que esas disposiciones sobran, pero bueno no las elimine porque esos cambios culturales son complejos, pero a futuro creo que vale la pena la reflexión. Un proyecto de decreto como este debería tener max 4 o 5 arts (la aprobación de los recursos, la designación del ejecutor y la incorporación al presupuesto de ingresos y de gastos y la vigencia), lo demás es lujo, pero bueno ahí lo mantengo.

Los ajustes y observaciones que planteo aplican en lo pertinente a la exposición de motivos.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ProyectodeDecreto_Aprobacion_PAE_DA...

El 8/07/2025, a las 2:20 p. m., Andres Felipe Puentes Diaz <apuentesd@secretariajuridica.gov.co> escribió:

Cordial saludo:

Por favor radicar en la DDDAN y asignar al Dr. @Miguel Ernesto Caicedo Navas.

Por el peso los archivos están en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1Q75fAlJWf00ohPar2XAmd8Z9feWef7PT?usp=sharing

Saludos,

ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Cel: 313 3234384
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov.l/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

---------- Forwarded message ---------
De: **Deisi Lorena Pardo Pena** <dpardop@sdp.gov.co>
Date: mar, 8 jul 2025 a la(s) 12:13 p.m.
Subject: RV: Exposición de motivos y proyecto de decreto "Por el cual se aprueba, designa ejecutor del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020 ...
To: apuentesd <apuentesd@secretariajuridica.gov.co>, Marcela Gomez Martinez <margomezm@shd.gov.co>

Estimados:

De manera atenta adjunto para su revisión y comentarios.

Cordialmente,

<Outlook-dwbuemf0.png>

LORENA PARDO PEÑA

Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

De: Adriana Bibiana Espitia Morales <aespitiam@sdp.gov.co>
Enviado: martes, 8 de julio de 2025 12:11 p. m.
Para: Deisi Lorena Pardo Pena <dpardop@sdp.gov.co>
Asunto: Exposición de motivos y proyecto de decreto "Por el cual se aprueba, designa ejecutor del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020 ...

Buenas tardes Lorena:

Te envío la exposición de motivos y proyecto de decreto *"Por el cual se aprueba, designa ejecutor del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020 y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025"*, en limpio, junto con sus anexos.

Cordialmente,

Adriana Bibiana Espitia Morales

Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 160 de Ley 2056 de 2020, en el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 y en el artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece: "*La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)".*

Que el artículo 361 ibídem prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto es establecer la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Decreto Nacional 1821 de 2020 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, reglamentó la Ley 2056 de 2020 a fin de garantizar la adecuada implementación del Sistema General de Regalías.

Eliminó: , designa ejecutor d

Eliminó: d

Eliminó: , modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, …

Eliminó: consiste en determinar

Eliminó: posteriormente se emitió

Eliminó: el cual

Eliminó: o

Eliminó: su

Eliminó: ante

Dio formato

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.1.2.3 y 1.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se deben formular observando la metodología definida para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, a quien le corresponde, adicionalmente, administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos, así como con los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4.2. del Acuerdo No. 03 de 2021, *"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"*, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías: *"Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación (...)".*

Que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 dispone que con los recursos del Sistema General de Regalías se podrá financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el programa de transporte escolar.

Que el artículo 30 ibídem, en armonía con los artículos 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establece que en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales éstas identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: án

Eliminó: con

Eliminó: cia de

Eliminó: l cual

Eliminó: la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, mediante …

Eliminó: en su Capítulo 4 (adicionado por el art. 1 del Acuerdo 007 de 2022), estableció los lineamientos para la priorización y aprobación de proyectos de inversión y en su artículo 4.4.2., dispuso que:…

Eliminó: ,

Eliminó:

Eliminó: án

Eliminó: proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización, así mismo, estos recursos podrán ser usados para financiar

Eliminó: d

Eliminó: , dichas iniciativas deberán estar incorporados en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; (iii) priorización y aprobación; y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a su cargo, y que adicionalmente a ellos corresponde la designación del ejecutor de los mismos, quien deberá ser de naturaleza pública y se encargará de contratar la interventoría a la ejecución de los proyectos.

Que de conformidad con el artículo 67 ídem, el Distrito Capital para la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la citada ley será tratado como departamento, condición que le permite ser beneficiario de recursos de la distribución de la Asignación para la Inversión Regional.

Que conforme lo señalan los artículos 137, 138 y 139 ejusdem, el Presupuesto del Sistema General de Regalías, está compuesto por: i) El Presupuesto Bienal de Ingresos el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante el bienio anterior y ii) el Presupuesto Bienal de Gastos, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante el periodo.

Que el artículo 160 ídem, dispone que: *"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*

Que teniendo en cuenta que, de acuerdo con en el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional 1821 de 2020, *"La Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del*

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: : "

Eliminó: L

Eliminó: F

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: de los respectivos departamentos" y "La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD". ¶
¶
Que el parágrafo segundo del articulo 35 ibídem, dispone que: "Los Departamentos, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual

Eliminó: ; quien además estará a

Eliminó: cargo

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: la

Eliminó: ción de la

Eliminó: , de conformidad con lo previsto en la presente Ley

Eliminó: "

Dio formato: Fuente: Cursiva

Eliminó: con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio;

Eliminó: acreedor

Eliminó: para efectos

Eliminó: , así como estructurar proyectos de inversión, atendiendo los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia

Eliminó: *(...)*

Eliminó: *(...)*

Eliminó: .

Eliminó: , establece que:

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos"; le corresponde al Alcalde Mayor aprobar los proyectos a financiar con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos.

Que el literal c) del artículo 1.2.1.2.11 ídem, establece que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo *a "(...) la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional (...)",* y que su aprobación corresponderá al respectivo OCAD Regional.

Que el parágrafo 2 del referido artículo 1.2.1.2.11 ídem dispone que *"Cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del Sistema General de Regalías, la instancia competente para cada uno de ellos conforme al presente artículo deberá priorizar y aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará. Para que el proyecto de inversión pueda ser ejecutado deberá contar con la aprobación de la totalidad de los recursos."*

Que el artículo 2.1.1.3.2 ibídem, señala que *"(...) las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un Capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo."*

Que el artículo 2.1.1.5.1. ejusdem, señala que *"Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías".*

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: . En consecuencia,

Eliminó: a

Eliminó: a

Eliminó: 60%

Eliminó: "

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: :

Eliminó: *"Para*

Eliminó: *la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial,*

Eliminó: y sea designado por este Órgano en la sesión de instalación, de conformidad con la reglamentación que el Departamento Nacional de Planeación expida para el efecto y el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020

Eliminó: . La aprobación de los proyectos de inversión financiados con cargo a recursos provenientes de esta asignación estará a cargo de los OCAD Regionales

Eliminó: "

Con formato: Normal, Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde)

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Negro

Dio formato: Español

Eliminó: :

Eliminó: .

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Que el artículo 2.1.1.8.4. ibídem, dispone que *"(…) las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda."*

Que el artículo 4 de la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026"*, indica lo siguiente en cuanto a la Asignación de Inversión Regional:

*"**ARTICULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías.** De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de veintitrés billones seiscientos veinte mil novecientos cincuenta millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($23.620.950.245.846) moneda legal, según el siguiente detalle:*

(…)

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	006	00			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS	$5.209.377.135.300
						11001	BOGOTÁ D.C.	154.508.691.924

(…)

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	003	002			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – REGIONES	$3.472.918.090.200
					02	RE002	REGIÓN CENTRO - ORIENTE	$528.179.496.559

Eliminó: , designa ejecutor

Eliminó: :

Eliminó: En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y

Eliminó: (…)

Eliminó: .

Eliminó: ¶ … [1]

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

(...)".

Que teniendo en cuenta que, el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías, le corresponde incorporar en el Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, los recursos aprobados a los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a dicha asignación.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, de impacto, articulación con planes y políticas nacionales y territoriales, así como con el mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que la Secretaría de Educación del Distrito formuló y presentó el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2024000050020, por valor de *CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE* ($188.662.171.939,01), de los cuales *CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE* ($125.000.000.000), son financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones y *SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE* ($63.662.171.939), son financiados con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos y UN CENTAVO M/CTE ($0.1), corresponden a recursos de preinversión.

Que el 08 de junio de 2025 la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración Distrital – OCAD Regional Centro Oriente, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4.4.1

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: de

Eliminó: de

Eliminó: , planes de las entidades

Eliminó: y

Comentado [MC1]: El tema de columbarios no tiene nada que ver con el objeto y alcance del proyecto de decreto por eso se elimina.

Eliminó: ¶ ... [2]

Eliminó: inversión

Eliminó: r

Eliminó: 40%

Eliminó: 60%

Eliminó: o

Eliminó: el marco

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, cargó en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP - SGR el resultado de la priorización del proyecto de inversión con código *BPIN 2024000050020* denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.*" correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones - AIR 40%.

Que mediante Decreto 251 del 2025 *"Por el cual se prioriza el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C. ", identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de regalías"*, se priorizó el proyecto de inversión correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos- AIR 60%.

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, Región Centro Oriente del Sistema General de Regalías, aprobó el proyecto denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con el código BPIN 2024000050020, por un valor de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones y designó como ejecutor del mismo a Bogotá Distrito Capital.

Que mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión-Región Centro Oriente, identificada con radicado xxx del xx de junio de 2025, el Alcalde Mayor de Bogotá, manifestó la aceptación de la designación como entidad ejecutora del proyecto de Inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* con código BPIN 2024000050020, en los términos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, y al de contratación vigente y aplicable, así como a la normativa del Sistema General de Regalías.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría de Educación del Distrito *"(…) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y*

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: i

Eliminó: r

Eliminó: 40%

Comentado [MC2]: Incluir fechas

Dio formato: Resaltar

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral."

Que teniendo en cuenta que el objeto y alcance del proyecto denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN 2024000050020, se relaciona directamente con la misión y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y toda vez que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá distribuir los asuntos de competencia del Distrito entre las secretarías del despacho, resulta procedente designar a esa secretaria como ejecutora del referido proyecto de inversión tanto en lo que corresponde a los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, como en lo que hace referencia a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones.

Que mediante Decreto Distrital 096 de 2025, se realizó el cierre del capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2023-2024, se creó el capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, y se incorporaron los saldos no ejecutados en el bienio 2023-2024.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adicionar al capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($188.662.171.939,00) correspondientes al proyecto de Inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* con código BPIN 2024000050020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: *(...)*

Eliminó: .

Eliminó: la naturaleza

Eliminó: encuentra

Eliminó: da

Eliminó: el objeto

Eliminó: la

Eliminó: este

Eliminó: , en nombre del Distrito Capital

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Artículo 1º. Aprobación de los recursos del proyecto BPIN 2024000050020 con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR que corresponde a los departamentos.- Aprobar el el monto de *SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE* ($63.662.171.939), financiados con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, del proyecto de inversión denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN 2024000050020, cuyo valor total es de *CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE* ($188.662.171.939,01), financiado de la siguiente manera:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2024000050020	Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C	ID 60 - EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 188.662.171.939,01
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		2025	$63.662.171.939,00
Valor Aprobado por Bogotá				$63. 662.171.939,00
COFINANCIACIÓN				
Otras Fuentes SGR	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%		2025	$125.000.000.000,00
Otras Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	Aportes en especie – Etapa Preinversión		2025	$0,01

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: -
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: por

Comentado [MC3]: Para que coincida con el texto del artículo 1.
Eliminó: 424
Eliminó: 236
Eliminó: 384
Comentado [MC4]: Para que coincida con lo que se indica en el primer considerando de la pág 6 del proyecto de decreto.
Eliminó: 424
Eliminó: 236
Eliminó: 384
Eliminó: 424.236.384

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2025-2026	$63.662.171.939,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Bogotá, D.C.		

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025

Parágrafo: El monto de *CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE* ($125.000.000.000), financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional del SGR que corresponde a las regiones, fue aprobado por el OCAD Región Centro-Oriente mediante el Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025.

Artículo 2º. Designación del ejecutor del proyecto BPIN 2024000050020.- Designar a la Secretaría de Educación del Distrito, para que, en representación de Bogotá D.C., ejecute el proyecto de inversión denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN 2024000050020.

Parágrafo.- La Secretaría de Educación del Distrito suministrará y registrará la información referente a la ejecución del proyecto, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR, en los términos y plazos de reporte de información en el aplicativo Gestión de Proyectos - GESPROY o el que haga sus veces, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cumplirá los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3º. Adición al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.- Adicionar al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026 de que trata el artículo 3 del Decreto 096 de 2025, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($188.662.171.939,00) conforme al siguiente detalle:

Eliminó: , *designa ejecutor*

Eliminó: 424.236.384

Eliminó: ¶ ... [3]

Eliminó: 2

Eliminó: Órgano Colegiado de Administración y Decisión, Regional del Sistema General de Regalías le corresponde aprobar el valor …

Eliminó: -Regiones 40%

Eliminó: . Dicha aprobación se realizó

Eliminó: artículo 3° del

Eliminó: ,

Eliminó: -

Eliminó: nombre

Comentado [MC5]: El alcalde puede designar el ejecutor de los recursos que le corresponden esto es de la Asignación para la Inversión regional 60% Deptos y el ejecutor de la Asignación para la Inversión Regional - 40% Regiones lo designa el OCAD Región Centro Oriente, que designo a Bogotá D.C. como entidad territorial, lo que estamos haciendo en este último caso es asignar esa competencia en la SED. No deberíamos hacer esa aclaración en los considerandos al menos?

Eliminó: -

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: contenidos en

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Eliminó: , designa ejecutor

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025-2026
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1-1	INGRESOS CORRIENTES	$**188.662.171.939,00**
1-02	Ingresos No Tributarios	$**188.662.171.939,00**
1-02-6	Asignaciones y Distribuciones del Sistema General de Regalías	$**188.662.171.939,00**
1-02-6-01-03	Asignaciones del Sistema General de Regalías	$**188.662.171.939,00**
1-02-6-01-03-03	Asignación para la Inversión Regional	$**188.662.171.939,00**
1-02-6-01-03-03-01	Asignación para la inversión Regional	$**188.662.171.939,00**
Valor Total Presupuesto de Ingresos		$**188.662.171.939,00**

Parágrafo: El Sistema de Presupuesto de Giro de Regalías (SPGR), realizará la consolidación de los valores asociados a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 4º. Adición al presupuesto de gastos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.- Adicionar al presupuesto de gastos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026 de que trata el artículo 4 del Decreto 096 de 2025, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($188.662.171.939,00), conforme al siguiente detalle:

Eliminó: contenidos en

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025-2026
ADMINISTRACIÓN CENTRAL

112 Secretaría de Educación del Distrito

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00AR	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	**125.000.000.000,00**
00RG	Asignación para la Inversión Regional - Regiones	**$63.662.171.939,00**
00AR - 2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	**125.000.000.000,00**
00RG - 2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	**$63.662.171.939,00**
00AR -2201-0700	Intersubsectorial Educación	**125.000.000.000,00**
00RG -2201-0700	Intersubsectorial Educación	**$63.662.171.939,00**
00AR -2201-0700 - 2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	**125.000.000.000,00**
00RG -2201-0700 - 2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	**$63.662.171.939,00**
Total presupuesto de gastos		**$188.662.171.939,00**

Parágrafo: El Sistema de Presupuesto de Giro de Regalías (SPGR), realizará la consolidación de los valores asociados a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 5º. Ejecución del proyecto BPIN 2024000050020.- La Secretaría de Educación del Distrito ejecutará el proyecto de inversión de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con sus competencias legales.

La Secretaría de Educación del Distrito, en su calidad de entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020,

Eliminó: , designa ejecutor

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: ,

Eliminó: Artículo 6º.- L

Eliminó: como

Eliminó: y

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

debe, adicionalmente, utilizar el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para ejecutar el presupuesto y ordenar el pago de los recursos del Sistema General de Regalías, con cargo a los compromisos adquiridos, previa verificación y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 6º. Responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto BPIN 2024000050020.- La Secretaría de Educación del Distrito responderá por la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, del régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y suministrará la información que corresponda a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas definidas para el efecto.

Artículo 7º. Comunicación al ejecutor del proyecto BPIN 2024000050020.- Comunicar la designación como ejecutor del proyecto de inversión denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN 2024000050020 a la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 8º. Vigencia.- El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

Eliminó: , *designa ejecutor*
Eliminó: hará uso d
Eliminó: ,
Eliminó: realizar la gestión de
Eliminó: ción
Eliminó: este
Eliminó: 7º
Eliminó: -
Eliminó: L
Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: , de conformidad con el artículo 84 de la Ley 2056 de 2020 y con el artículo 1.2.3.3.1 del Decreto 1821 de 2020,
Eliminó: garantizará
Eliminó: realizará el
Eliminó: o
Eliminó: de
Eliminó: que se
Eliminó: en
Eliminó: tales
Eliminó: s
Eliminó: 8º
Eliminó: -
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: 9º

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo al 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Eliminó: , designa ejecutor

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobado por: Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – SDH
Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP
Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH
Claudia Marcela Numa Páez – Directora Distrital de Presupuesto – SHD

Revisado por: María Alejandra Botiva – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP
Giovanni Perdomo Sanabria – Director Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Mirian Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora – Dirección Jurídica – SDH
Jennifer Lilian Pabón Martínez – Subdirectora Análisis y Sostenibilidad Presupuestal – SDH
Nubia Mahecha Hernández – Profesional Especializado SASP – SDH

Elaborado por: Paula Andrea Guerrero León – Dirección de Inversiones Estratégicas – Profesional Especializado – SDP

Página 5: [1] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**09/07/25 11:55:00 a.m.**
Página 6: [2] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**09/07/25 12:12:00 p.m.**
Página 10: [3] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**09/07/25 12:37:00 p.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de DECRETO PAE REGALIAS - SIGA 1-2025-11879
Fecha: 28 de julio de 2025, 5:36 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise el proyecto de decreto “Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión “Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.”, identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025”, y encuentro que en términos general se hicieron los ajustes que propusimos ene la revisión anterior. No obstante al efectuar la corrección en el valor total del proyecto en los artículos 1, 3 y 4, eliminaron la expresión "miles de millones” y en consecuencia nuevamente el valor total del proyecto está errado. En control de cambios envió la corrección. No se si se puedan salvar las firmas.

En todo caso adjunto el proyecto de memorando de legalidad para poder continuar el trámite cuando se haga la corrección.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

ProyectodeDecreto_Aprobacion_PAE_SJD...
214 KB

Memorando de legalidad-...
108 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

(___)

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 160 de la Ley 2056 de 2020, en el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 y en el artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece: *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)".*

Que el artículo 361 ibídem prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Que en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto es establecer la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Decreto Nacional 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, reglamentó la Ley 2056 de 2020 a fin de garantizar la adecuada implementación del Sistema General de Regalías.

Eliminó: *al 60% de*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Eliminó: ,

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.1.2.3 y 1.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se deben formular observando la metodología definida para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, a quien le corresponde, adicionalmente, administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos, así como con los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4.2. del Acuerdo No. 03 de 2021, *"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"*, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías: *"Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación (...)"*.

Que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, dispone que con los recursos del Sistema General de Regalías se podrá financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el programa de transporte escolar.

Que el artículo 30 ibídem, en armonía con los artículos 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establece que en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales éstas identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de

Eliminó: *al 60% de*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Español

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; (iii) priorización y aprobación; y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a su cargo, y que adicionalmente a ellos corresponde la designación del ejecutor de los mismos, quien deberá ser de naturaleza pública y se encargará de contratar la interventoría a la ejecución de los proyectos.

Que de conformidad con el artículo 67 ídem, el Distrito Capital para la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la citada ley será tratado como departamento, condición que le permite ser beneficiario de recursos de la distribución de la Asignación para la Inversión Regional.

Que conforme lo señalan los artículos 137, 138 y 139 ejusdem, el Presupuesto del Sistema General de Regalías, está compuesto por: i) El Presupuesto Bienal de Ingresos el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante el bienio anterior y ii) el Presupuesto Bienal de Gastos, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante el periodo.

Que el artículo 160 ídem, dispone que: *"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*

Que teniendo en cuenta que, de acuerdo con el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 *"La Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del*

Eliminó: *al 60% de*
Eliminó: *que corresponde a los departamentos*
Dio formato
Dio formato: Fuente: Times New Roman
Dio formato
Dio formato: Fuente: Times New Roman
Dio formato
Dio formato: Fuente: Times New Roman
Dio formato
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: en
Eliminó: Nacional
Eliminó: ,

respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos"; le corresponde al Alcalde Mayor aprobar los proyectos a financiar con a la Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos.

Que el literal c) del artículo 1.2.1.2.11 ídem, establece que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a *"(…) la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional (…)",* y que su aprobación corresponderá al respectivo OCAD Regional.

Que el parágrafo 2 del referido artículo 1.2.1.2.11 ídem dispone que: *"Cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del Sistema General de Regalías, la instancia competente para cada uno de ellos conforme al presente artículo deberá priorizar y aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará. Para que el proyecto de inversión pueda ser ejecutado deberá contar con la aprobación de la totalidad de los recursos."*

Que el artículo 2.1.1.3.2 ibídem, señala que: *"(…) las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un Capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo."*

Que el artículo 2.1.1.5.1. ejusdem, señala que: *"Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías".*

Eliminó: *al 60% de*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Eliminó: cargo al 60% de

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Eliminó: ."

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva, Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Que el artículo 2.1.1.8.4. ibídem, dispone que: *"(...) las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. (...)".*

Que el artículo 4 de la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026"*, indica lo siguiente en cuanto a la Asignación de Inversión Regional:

*"**ARTICULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías.** De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de veintitrés billones seiscientos veinte mil novecientos cincuenta millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($23.620.950.245.846) moneda legal, según el siguiente detalle:*

(...)

Cuenta	*Subcuenta*	*Objeto*	*Ordinal*	*Subordinal*	*Ítem*	*Sección*	*Concepto*	*Valor*
03	*01*	*03*	*006*	*00*			*ASIGNACIÓN PARA LA INVERSION REGIONAL – DEPARTAMENTOS*	*$5.209.377.135.300*
						11001	*BOGOTÁ D.C.*	*154.508.691.924*

(...)

Eliminó: *al 60% de*
Eliminó: *que corresponde a los departamentos*
Eliminó: ¶
Dio formato: Fuente: Times New Roman
Dio formato: Fuente: Times New Roman, Cursiva, Color de fuente: Automático
Dio formato: Fuente: Times New Roman, Color de fuente: Automático
Eliminó: .*"*
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva, Color de fuente: Automático
Con formato: Sin espaciado
Dio formato: Fuente: 12 pto
Dio formato: Fuente: 9 pto
Dio formato: Fuente: 9 pto
Dio formato: Fuente: 9 pto, Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Fuente: 9 pto
Dio formato: Fuente: 9 pto
Dio formato: Fuente: 9 pto, Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Fuente: 9 pto
Dio formato: Fuente: 12 pto

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Cuenta	*Subcuenta*	*Objeto*	*Ordinal*	*Subordinal*	*Ítem*	*Sección*	*Concepto*	*Valor*
03	*01*	*03*	*003*	*002*			*ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – REGIONES*	*$3.472.918.090.200*
					02	*RE002*	*REGIÓN CENTRO - ORIENTE*	*$528.179.496.559*

(...)".

Que teniendo en cuenta que, conforme al artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías, le corresponde incorporar en el Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, los recursos aprobados de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a dicha asignación.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, de impacto, articulación con planes y políticas nacionales y territoriales, así como con el mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 298 del Acuerdo Distrital No. 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, incluye el proyecto o iniciativa 85 denominada *"Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá D.C"*.

Eliminó: *al 60% de*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Dio formato: Fuente: 9 pto

Dio formato: Fuente: 9 pto

Dio formato: Fuente: 9 pto

Dio formato: Fuente: 12 pto

Eliminó: a

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Comentado [MC1]: El tema de columbarios no tiene nada que ver con el objeto y alcance del proyecto de decreto por eso se elimina.

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Con formato: Normal, Derecha: 0,09 cm

Que la Secretaría de Educación del Distrito formuló y presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Centro Oriente, el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2024000050020, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($188.424.236.384,01), de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), son financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones y SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63. 424.236.384), son financiados con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos y UN CENTAVO M/CTE ($0.1), corresponden a recursos de preinversión.

Que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Centro Oriente, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4.4.1 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, cargó el *"Concepto de Viabilidad y CTUS Integrado"*, emitido el 23 de mayo de 2025, por el OCAD Regional Centro Oriente, en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP – SGR, como resultado de la priorización del proyecto de inversión con código *BPIN 2024000050020* denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."* correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones - AIR 40%.

Que mediante Decreto 251 del 10 de junio de 2025 *"Por el cual se prioriza el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías"*, se priorizó el proyecto de inversión correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos 60%, en el que se consignó por error que dicha asignación asciende a la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regio* … [1]
Dio formato … [2]
Eliminó: *MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS*
Eliminó: *CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS*
Eliminó: *NUEVE*
Dio formato … [3]
Dio formato … [4]
Dio formato … [5]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato … [6]
Eliminó: *SEISCIENTOS SESENTA Y DOS*
Eliminó: *CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS*
Eliminó: *NUEVE*
Dio formato … [7]
Dio formato … [8]
Dio formato … [9]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato … [10]
Eliminó: el 08 de junio de 2025
Eliminó: Distrital
Dio formato … [11]
Dio formato … [12]
Dio formato … [13]
Eliminó: -
Eliminó: el
Dio formato … [14]
Dio formato … [15]
Eliminó: *"…Implementación del programa de alimentación* … [16]
Eliminó: en cabeza de los departamentos- AIR
Dio formato … [17]
Eliminó: %.
Dio formato … [18]

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

UNO NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($63.662.171.939), cuando en realidad dicha asignación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOSVEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63.424.236.384), conforme se aprobó en el Acuerdo 23 del 25 de junio de 2025, expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional - Centro Oriente.

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Centro Oriente del Sistema General de Regalías, aprobó el proyecto denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con el código BPIN 2024000050020, por un valor de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), con cargo a los recursos de la Asignación para Inversión Regional – Regiones 40% y designó a Bogotá Distrito Capital, como entidad ejecutora del proyecto.

Que mediante comunicación con radicado 2-2025-17789 del 11 de julio de 2025, dirigida a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Centro Oriente, el Alcalde Mayor de Bogotá, en su condición de representante legal del Distrito Capital de Bogotá, manifiesta que: *"(...) acepta la ejecución de la iniciativa en los términos del referido proyecto de inversión, así como la designación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. como entidad ejecutora de este, en razón de ser la entidad pública encargada de adelantar su contratación, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del mencionado Acuerdo. (...)".*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría de Educación del Distrito *"(...) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral."*

Que teniendo en cuenta que el objeto y alcance del proyecto denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Eliminó: , Región

Eliminó: del 40%

Eliminó: la

Eliminó: que corresponde a las regiones

Eliminó: como ejecutor del mismo

Dio formato: Color de fuente: Automático

Dio formato: Color de fuente: Automático

Dio formato: Color de fuente: Automático

Dio formato: Color de fuente: Automático

Dio formato: Fuente: Times New Roman

Eliminó: -Región

Eliminó: identificada con radicado xxx del xx de junio de 2025,

Eliminó: manifestó

Eliminó: aceptación

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

Eliminó: del proyecto de Inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* con código BPIN 2024000050020

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático,

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

Eliminó: el artículo 3

Eliminó: No. 23 del 25 de junio de 2025, con estricta sujec … [19]

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

Dio formato: Fuente: Cursiva, Color de fuente: Automático

2024000050020, se relaciona directamente con la misión y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y toda vez que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá distribuir los asuntos de competencia del Distrito entre las secretarías del despacho, resulta procedente designar a esa secretaría como ejecutora del referido proyecto de inversión tanto en lo que corresponde a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos 60%, como en lo que hace referencia a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%.

Que mediante Decreto Distrital 096 de 2025, se realizó el cierre del capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2023-2024, se creó el capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, y se incorporaron los saldos no ejecutados en el bienio 2023-2024.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adicionar al capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188.424.236.384,00) correspondientes al proyecto de Inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* con código BPIN 2024000050020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- *Aprobación de los recursos del proyecto BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del SGR.* Aprobar el monto de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63.424.236.384), financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del 60% del Sistema General de Regalías, del proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos* ... [20]

Eliminó: secretaria…ecretaría como ejecutora del referido proyecto de inversión tanto en lo que corresponde a los recursos del 60% …e la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos,… Departamentos 60%, como en lo que hace a los recursos del 40% …e la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones. ... [21]

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

Eliminó: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS

Dio formato

Dio formato

Eliminó: NUEVE

Dio formato

Eliminó: 662.171.939

Eliminó: .

Dio formato ... [22]

Eliminó: **al 60% de**

Dio formato ... [23]

Eliminó: **que corresponde a los departamentos.-…** Apro ... [24]

Eliminó: *SEISCIENTOS SESENTA Y DOS*

Eliminó: *CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS*

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: *NUEVE*

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Eliminó: 662.171.939…24.236.384), financiados con cargo a los recursos del 60% …e la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del 60% del Sistema General de Regalías que ... [25]

Dio formato ... [26]

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

identificado con el código BPIN 2024000050020, cuyo valor total es de CIENTO OCHENTA Y OCHO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($188.424.236.384,01), financiado de la siguiente manera:

CÓDIGO BPIN	**NOMBRE PROYECTO**	**SECTOR**	**FASE**	**VALOR TOTAL**
2024000050020	Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C	ID 60 - EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 188.424.236.384,01
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		2025	$63.424.236.384,00
Valor Aprobado por Bogotá				$63.424.236.384,00
COFINANCIACIÓN				
Otras Fuentes SGR	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%		2025	$125.000.000.000,00
Otras Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	Aportes en especie – Etapa Preinversión		2025	$0,01

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regi* … [27]
Dio formato … [28]
Eliminó: *MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS*
Eliminó: *CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS*
Eliminó: *NUEVE*
Dio formato … [29]
Dio formato … [30]
Dio formato … [31]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato … [32]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato … [33]
Dio formato … [35]
Tabla con formato … [34]
Dio formato … [36]
Dio formato … [37]
Con formato … [38]
Comentado [MC4]: Para que coincida con lo que se indi … [39]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato … [40]
Dio formato … [41]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato … [42]
Dio formato … [43]
Dio formato … [44]
Dio formato … [45]
Con formato … [46]
Dio formato … [47]
Dio formato … [48]
Con formato … [49]

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

VALOR PRESUPUESTAL APROBADO			
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2025-2026	$63.424.236.384,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Bogotá D.C.		

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025

Artículo 2º.- *Designación del ejecutor del proyecto BPIN 2024000050020.* Designar a la Secretaría de Educación del Distrito, para que, en representación de Bogotá D.C., ejecute el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN 2024000050020.

Parágrafo.- La Secretaría de Educación del Distrito suministrará y registrará la información referente a la ejecución del proyecto, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR, en los términos y plazos de reporte de información en el aplicativo Gestión de Proyectos - GESPROY o el que haga sus veces, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cumplirá los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3º.- *Adición al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.* Adicionar al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026 de que trata el artículo 3 del Decreto Distrital 096 de 2025, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188.424.236.384,00), conforme al siguiente detalle:

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regi* ... [50]
Eliminó: VIGENCIA
Tabla con formato ... [51]
Dio formato ... [52]
Eliminó: APROBADA
Dio formato ... [53]
Dio formato ... [54]
Con formato ... [56]
Dio formato ... [55]
Dio formato ... [57]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [58]
Dio formato ... [59]
Eliminó: .
Dio formato ... [60]
Eliminó: ¶
Dio formato ... [61]
Eliminó: **Parágrafo:** El monto de *CIENTO VEINTICINCO* ... [62]
Eliminó: .-
Dio formato ... [63]
Dio formato ... [64]
Comentado [MC5]: El alcalde puede designar el ejecuto ... [65]
Eliminó: .
Dio formato ... [66]
Eliminó: .-
Dio formato ... [67]
Eliminó: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
Eliminó: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS
Eliminó: NUEVE
Dio formato ... [68]
Dio formato ... [69]
Eliminó: 662.171.939
Eliminó:)
Dio formato ... [70]
Dio formato ... [71]
Dio formato ... [72]

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025-2026

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1-1	INGRESOS CORRIENTES	**$188.424.236.384,00**
1-02	Ingresos No Tributarios	$188.424.236.384,00
1-02-6	Asignaciones y Distribuciones del Sistema General de Regalías	$188.424.236.384,00
1-02-6-01-03	Asignaciones del Sistema General de Regalías	$188.424.236.384,00
1-02-6-01-03-03	Asignación para la Inversión Regional	$188.424.236.384,00
1-02-6-01-03-03-1	**Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%**	**$63.424.236.384,00**
1-02-6-01-03-03-2	**Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%**	**$125.000.000.000,00**
Valor Total Presupuesto de Ingresos		**$188.424.236.384,00**

Parágrafo. El Sistema de Presupuesto de Giro de Regalías (SPGR), realizará la consolidación de los valores asociados a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 4º. ***Adición al presupuesto de gastos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.*** Adicionar al presupuesto de gastos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026 de que trata el artículo 4 del Decreto 096 de 2025, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188.424.236.384,00), conforme al siguiente detalle:

Eliminó: *al 60% de... la Asignación para la Inversión Regi* ... [73]
Eliminó: ¶
Eliminó: ADMINISTRACIÓN CENTRAL¶
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [76]
Dio formato ... [77]
Con formato ... [75]
Tabla con formato ... [74]
Con formato ... [78]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [79]
Dio formato ... [80]
Con formato ... [81]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [82]
Dio formato ... [83]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [85]
Dio formato ... [86]
Con formato ... [84]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [88]
Dio formato ... [89]
Con formato ... [87]
Dio formato ... [90]
Eliminó: 01
Dio formato ... [91]
Con formato ... [92]
Eliminó: inversión
Dio formato ... [93]
Dio formato ... [94]
Eliminó: 188.662.171.939
Dio formato ... [95]
Tabla con formato ... [96]
Dio formato ... [97]
Con formato ... [98]
Dio formato ... [99]
Eliminó: 662.171.939
Eliminó: :
Eliminó: .
Dio formato ... [100]
Eliminó: .-
Dio formato ... [101]
Eliminó: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
Eliminó: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS
Eliminó: NUEVE
Dio formato ... [102]
Dio formato ... [103]
Eliminó: 662.171.939
Dio formato ... [104]
Dio formato ... [105]

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025-2026

112 Secretaría de Educación del Distrito

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
GASTOS		**$188.424.236.384,00**
APROPIACIÓN POR COMPROMETER		**$188.424.236.384,00**
00AR	**Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%**	**$63. 424.236.384,00**
00AR - 2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	$63. 424.236.384,00
00AR -2201-0700	Intersubsectorial Educación	$63. 424.236.384,00
00AR -2201-0700 - 2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	$63. 424.236.384,00
00RG	**Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%**	**$125.000.000.000,00**
00RG - 2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	$125.000.000.000,00
00RG -2201-0700	Intersubsectorial Educación	$125.000.000.000,00
00RG -2201-0700 - 2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	$125.000.000.000,00

Parágrafo: El Sistema de Presupuesto de Giro de Regalías (SPGR), realizará la consolidación de los valores asociados a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 5º. ***Ejecución del proyecto BPIN 2024000050020.*** La Secretaría de Educación del Distrito, ejecutará el proyecto de inversión de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Reg* ... [106]
Eliminó: ADMINISTRACIÓN CENTRAL¶
Con formato ... [107]
Dio formato ... [108]
Tabla con formato ... [109]
Eliminó: -
Dio formato ... [110]
Movió (inserción)[1]
Eliminó: 125.000.000.000
Eliminó: 00RG ... [111]
Eliminó: 125.000.000.000
Dio formato ... [114]
Tabla con formato ... [112]
Dio formato ... [113]
Movió (inserción)[2]
Con formato ... [115]
Tabla con formato ... [116]
Eliminó: 63.662.171.939
Dio formato ... [117]
Dio formato ... [118]
Eliminó: 00AR
Eliminó: Intersubsectorial Educación
Dio formato ... [120]
Con formato ... [119]
Eliminó: 00RG -2201-0700 ... [121]
Dio formato ... [124]
Tabla con formato ... [122]
Dio formato ... [123]
Movió hacia arriba[2]: Implementación del Programa ... [126]
Eliminó: 00RG -2201-0700 - 2024-0000-50020 ... [125]
Dio formato ... [127]
Eliminó: .
Eliminó: .-
Dio formato ... [128]

regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con sus competencias legales.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Distrito, en su calidad de entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá utilizar el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para ejecutar el presupuesto y ordenar el pago de los recursos del Sistema General de Regalías, con cargo a los compromisos adquiridos, previa verificación y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 6º.- ***Responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto BPIN 2024000050020.*** La Secretaría de Educación del Distrito, responderá por la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, del régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y suministrará la información que corresponda a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas definidas para el efecto.

Artículo 7º.- ***Comunicaciones.*** El presente decreto se comunicará al Órgano Colegiado de Administración Distrital – OCAD Regional Centro Oriente y a la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 8º.- ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Eliminó: ¶

Eliminó: .

Eliminó: .-

Dio formato: Fuente: Cursiva

Eliminó: . **Comunicación**

Eliminó: **ejecutor del proyecto BPIN 2024000050020.-** Comunicar la designación como ejecutor del proyecto

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato

Eliminó: inversión denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.*", identificado con el código BPIN 2024000050020

Dio formato

Dio formato

Eliminó: .

Eliminó: .-

Dio formato: Fuente: Cursiva

Eliminó: , **PUBLÍQUESE**

Con formato: Justificado

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobado por: Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – SDH
Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP
Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH
Claudia Marcela Numa Páez – Directora Distrital de Presupuesto – SHD

Revisado por: María Alejandra Botiva – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP
Giovanni Perdomo Sanabria – Director Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP
Jennifer Lilian Pabón Martínez – Subdirectora Análisis y Sostenibilidad Presupuestal – SDH
Nubia Mahecha Hernández – Profesional Especializado SASP – SDH
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda – SHD

Elaborado por: Paula Andrea Guerrero León – Dirección de Inversiones Estratégicas – Profesional Especializado – SDP

Eliminó: *al 60% de… la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos*

Eliminó: *que corresponde a los departamentos*

Con formato: Normal, Justificado, Sin viñetas ni numeración

Con formato

Con formato

Dio formato: Fuente: 12 pto

Eliminó: Mirian Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora – Dirección Jurídica – SDH ¶

Dio formato: Fuente: 8 pto

Página 1: [1] Eliminó	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [1] Eliminó	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 7: [2] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [2] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [2] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [3] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [3] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [4] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 7: [4] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 7: [4] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 7: [5] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [5] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [5] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [5] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [5] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [6] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 7: [6] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 7: [6] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 7: [6] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 7: [7] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 7: [8] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 7: [9] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [9] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [9] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Español

Página 7: [10] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [10] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [10] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [11] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 7: [12] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 7: [13] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 7: [13] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 7: [14] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [15] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [15] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [15] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [15] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 7: [16] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 7: [16] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 7: [16] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 7: [17] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 7: [18] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 7: [18] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 8: [19] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [20] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [20] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [21] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [21] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [21] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [21] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [21] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [22] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 9: [22] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 9: [23] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 9: [23] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 9: [24] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [24] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [25] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [25] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [25] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 9: [26] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 9: [26] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 1: [27] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [27] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 10: [28] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [28] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [29] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [30] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [31] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [31] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [32] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [33] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [34] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 10: [35] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [36] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [37] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [38] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 10: [39] Comentado [MC4] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **09/07/25 12:28:00 p.m.**

Para que coincida con lo que se indica en el primer considerando de la pág 6 del proyecto de decreto.

Página 10: [40] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [41] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [42] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [43] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [44] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [45] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [46] Con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 10: [47] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [48] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 10: [49] Con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 1: [50] Eliminó	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [50] Eliminó	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 11: [51] Tabla con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 11: [52] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [53] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [54] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [55] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [56] Con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 11: [57] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [58] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [59] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [60] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 11 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [61] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 9 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [61] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: 9 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 11: [62] Eliminó	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 11: [62] Eliminó	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 11: [63] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 11: [64] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 11: [65] Comentado [MC5] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **09/07/25 12:48:00 p.m.**

El alcalde puede designar el ejecutor de los recursos que le corresponden esto es de la Asignación para la Inversión regional 60% Deptos y el ejecutor de la Asignación para la Inversión Regional - 40% Regiones lo designa el OCAD Región Centro Oriente, que designo a Bogotá D.C. como entidad territorial, lo que estamos haciendo en este último caso es asignar esa competencia en la SED. No deberíamos hacer esa aclaración en los considerandos al menos?

Página 11: [66] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 11: [67] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 11: [68] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 11: [69] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 11: [70] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 11: [70] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 11: [71] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 11: [72] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita,

Página 1: [73] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [73] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 12: [74] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 12: [75] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 12: [76] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita, Diseño: Claro

Página 12: [76] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita, Diseño: Claro

Página 12: [77] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 12: [78] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 12: [79] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [79] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [79] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [80] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 12: [81] Con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 12: [82] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [82] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [82] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [83] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 12: [84] Con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 12: [85] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [85] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [85] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [86] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 12: [87] Con formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 12: [88] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [88] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [88] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Diseño: Claro

Página 12: [89] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 12: [90] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 12: [91] Dio formato	**Adriana Bibiana Espitia Morales**	**28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 12: [92] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 12: [93] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 12: [93] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 12: [94] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita, Español, Diseño: Claro

Página 12: [95] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 12: [96] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 12: [97] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita, Diseño: Claro

Página 12: [98] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Punto de tabulación: No en 1,85 cm + 5,77 cm

Página 12: [99] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 12: [100] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Cursiva

Página 12: [101] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 12: [102] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 12: [103] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 12: [104] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 12: [104] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 12: [105] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Dio formato

Página 1: [106] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 1: [106] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 13: [107] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Sangría: Primera línea: 0,04 cm, Derecha: 0,17 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No dividir palabras, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 13: [108] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 13: [109] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 13: [110] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 13: [110] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 13: [111] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 13: [112] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 13: [113] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Sin Resaltar

Página 13: [114] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 13: [115] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 13: [116] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 13: [117] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita,

Página 13: [118] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 13: [119] Con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Justificado

Página 13: [120] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 13: [121] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

00RG -2201-0700 -2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	$125.000.000.000,00

Página 13: [122] Tabla con formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Tabla con formato

Página 13: [123] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Español

Página 13: [124] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita,

Página 13: [124] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita,

Página 13: [124] Dio formato **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita,

Página 13: [125] Eliminó **Adriana Bibiana Espitia Morales** **28/07/25 8:36:00 a.m.**

Página 13: [126] Movido a la página 13 (Mover #2) Adriana Bibiana Espitia Morales 28/07/25 8:36:00 a.m.

Página 13: [126] Movido a la página 13 (Mover #2) Adriana Bibiana Espitia Morales 28/07/25 8:36:00 a.m.

Página 13: [127] Dio formato Adriana Bibiana Espitia Morales 28/07/25 8:36:00 a.m.

Fuente: Sin Negrita

Página 13: [128] Dio formato Adriana Bibiana Espitia Morales 28/07/25 8:36:00 a.m.

Fuente: Cursiva

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 160 de la Ley 2056 de 2020, en el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 y en el artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece: *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)".*

Que el artículo 361 ibídem prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Que en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",* cuyo objeto es establecer la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Decreto Nacional 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, reglamentó la Ley 2056 de 2020 a fin de garantizar la adecuada implementación del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.1.2.3 y 1.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se deben formular observando la metodología definida para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, a quien le corresponde, adicionalmente, administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos, así como con los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4.2. del Acuerdo No. 03 de 2021, *"Por el cual se expide el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías"*, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías: *"Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación (...)"*.

Que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, dispone que con los recursos del Sistema General de Regalías se podrá financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el programa de transporte escolar.

Que el artículo 30 ibídem, en armonía con los artículos 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establece que en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales éstas identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de

Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; (iii) priorización y aprobación; y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a su cargo, y que adicionalmente a ellos corresponde la designación del ejecutor de los mismos, quien deberá ser de naturaleza pública y se encargará de contratar la interventoría a la ejecución de los proyectos.

Que de conformidad con el artículo 67 ídem, el Distrito Capital para la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la citada ley será tratado como departamento, condición que le permite ser beneficiario de recursos de la distribución de la Asignación para la Inversión Regional.

Que conforme lo señalan los artículos 137, 138 y 139 ejusdem, el Presupuesto del Sistema General de Regalías, está compuesto por: i) El Presupuesto Bienal de Ingresos el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante el bienio anterior y ii) el Presupuesto Bienal de Gastos, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante el periodo.

Que el artículo 160 ídem, dispone que: *"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."*

Que teniendo en cuenta que, de acuerdo con el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 *"La Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del*

respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos"; le corresponde al Alcalde Mayor aprobar los proyectos a financiar con a la Asignación para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos.

Que el literal c) del artículo 1.2.1.2.11 ídem, establece que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a *"(...) la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional (...)",* y que su aprobación corresponderá al respectivo OCAD Regional.

Que el parágrafo 2 del referido artículo 1.2.1.2.11 ídem dispone que: *"Cuando un proyecto de inversión sea financiado con aportes de diferentes entidades o beneficiarios del Sistema General de Regalías, la instancia competente para cada uno de ellos conforme al presente artículo deberá priorizar y aprobar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el respectivo monto de los recursos que aportará. Para que el proyecto de inversión pueda ser ejecutado deberá contar con la aprobación de la totalidad de los recursos".*

Que el artículo 2.1.1.3.2 ibídem, señala que: *"(...) las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un Capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo."*

Que el artículo 2.1.1.5.1. ejusdem, señala que: *"Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías".*

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

Que el artículo 2.1.1.8.4. ibídem, dispone que: *"(...) las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. (...)".*

Que el artículo 4 de la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026"*, indica lo siguiente en cuanto a la Asignación de Inversión Regional:

*"**ARTICULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías.** De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de veintitrés billones seiscientos veinte mil novecientos cincuenta millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($23.620.950.245.846) moneda legal, según el siguiente detalle:*

(...)

Cuenta	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
03	01	03	006	00			ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS	$5.209.377.135.300
						11001	BOGOTÁ D.C.	154.508.691.924

(...)

Cuenta	*Subcuenta*	*Objeto*	*Ordinal*	*Subordinal*	*Ítem*	*Sección*	*Concepto*	*Valor*
03	*01*	*03*	*003*	*002*			*ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – REGIONES*	*$3.472.918.090.200*
					02	*RE002*	*REGIÓN CENTRO - ORIENTE*	*$528.179.496.559*

(...)".

Que teniendo en cuenta que, conforme al artículo 67 de la Ley 2056 de 2020, el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías, le corresponde incorporar en el Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, los recursos aprobados de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a dicha asignación.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, de impacto, articulación con planes y políticas nacionales y territoriales, así como con el mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 298 del Acuerdo Distrital No. 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, incluye el proyecto o iniciativa 85 denominada *"Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá D.C".*

Que la Secretaría de Educación del Distrito formuló y presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Centro Oriente, el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2024000050020, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($188.424.236.384,01), de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), son financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones y SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63. 424.236.384), son financiados con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos y UN CENTAVO M/CTE ($0.1), corresponden a recursos de preinversión.

Que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Centro Oriente, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4.4.1 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, cargó el *"Concepto de Viabilidad y CTUS Integrado"*, emitido el 23 de mayo de 2025, por el OCAD Regional Centro Oriente, en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP – SGR, como resultado de la priorización del proyecto de inversión con código *BPIN 2024000050020* denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."* correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones - AIR 40%.

Que mediante Decreto 251 del 10 de junio de 2025 *"Por el cual se prioriza el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías"*, se priorizó el proyecto de inversión correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos 60%, en el que se consignó por error que dicha asignación asciende a la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y

UNO NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($63.662.171.939), cuando en realidad dicha asignación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOSVEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63.424.236.384), conforme se aprobó en el Acuerdo 23 del 25 de junio de 2025, expedido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional - Centro Oriente.

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Centro Oriente del Sistema General de Regalías, aprobó el proyecto denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con el código BPIN 2024000050020, por un valor de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), con cargo a los recursos de la Asignación para Inversión Regional – Regiones 40% y designó a Bogotá Distrito Capital, como entidad ejecutora del proyecto.

Que mediante comunicación con radicado 2-2025-17789 del 11 de julio de 2025, dirigida a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Centro Oriente, el Alcalde Mayor de Bogotá, en su condición de representante legal del Distrito Capital de Bogotá, manifiesta que: *"(...) acepta la ejecución de la iniciativa en los términos del referido proyecto de inversión, así como la designación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. como entidad ejecutora de este, en razón de ser la entidad pública encargada de adelantar su contratación, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del mencionado Acuerdo. (...)".*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría de Educación del Distrito *"(...) es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral."*

Que teniendo en cuenta que el objeto y alcance del proyecto denominado "*Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN

2024000050020, se relaciona directamente con la misión y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y toda vez que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá distribuir los asuntos de competencia del Distrito entre las secretarías del despacho, resulta procedente designar a esa secretaría como ejecutora del referido proyecto de inversión tanto en lo que corresponde a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos 60%, como en lo que hace referencia a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%.

Que mediante Decreto Distrital 096 de 2025, se realizó el cierre del capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías correspondiente al bienio 2023-2024, se creó el capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, y se incorporaron los saldos no ejecutados en el bienio 2023-2024.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adicionar al capítulo presupuestal independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188. 424.236.384,00) correspondientes al proyecto de Inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* con código BPIN 2024000050020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º-. ***Aprobación de los recursos del proyecto BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del SGR.*** Aprobar el monto de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63.424.236.384), financiados con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos del 60% del Sistema General de Regalías, del proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*,

identificado con el código BPIN 2024000050020, cuyo valor total es de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($188.424.236.384,01), financiado de la siguiente manera:

CÓDIGO BPIN	**NOMBRE PROYECTO**	**SECTOR**	**FASE**	**VALOR TOTAL**
2024000050020	Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C	ID 60 - EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 188.424.236.384,01
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		2025	$63.424.236.384,00
Valor Aprobado por Bogotá				$63.424.236.384,00
COFINANCIACIÓN				
Otras Fuentes SGR	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%		2025	$125.000.000.000,00
Otras Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	Aportes en especie – Etapa Preinversión		2025	$0,01

Continuación del Decreto No. _____ de _____

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

VALOR PRESUPUESTAL APROBADO			
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**
Departamentos – BOGOTÁ DPTO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%	2025-2026	$63.424.236.384,00
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Bogotá D.C.		

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025

Artículo 2º-. ***Designación del ejecutor del proyecto BPIN 2024000050020.*** Designar a la Secretaría de Educación del Distrito, para que, en representación de Bogotá D.C., ejecute el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.",* identificado con el código BPIN 2024000050020.

Parágrafo.- La Secretaría de Educación del Distrito suministrará y registrará la información referente a la ejecución del proyecto, siguiendo los lineamientos impartidos por el Departamento Nacional de Planeación, en cuanto al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR, en los términos y plazos de reporte de información en el aplicativo Gestión de Proyectos - GESPROY o el que haga sus veces, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cumplirá los demás procedimientos de suministro de información que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 3º-. ***Adición al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.*** Adicionar al presupuesto de ingresos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026 de que trata el artículo 3 del Decreto Distrital 096 de 2025, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188.424.236.384,00), conforme al siguiente detalle:

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025-2026

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1-1	INGRESOS CORRIENTES	**$188.424.236.384,00**
1-02	Ingresos No Tributarios	$188.424.236.384,00
1-02-6	Asignaciones y Distribuciones del Sistema General de Regalías	$188.424.236.384,00
1-02-6-01-03	Asignaciones del Sistema General de Regalías	$188.424.236.384,00
1-02-6-01-03-03	Asignación para la Inversión Regional	$188.424.236.384,00
1-02-6-01-03-03-1	**Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%**	**$63.424.236.384,00**
1-02-6-01-03-03-2	**Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%**	**$125.000.000.000,00**
Valor Total Presupuesto de Ingresos		**$188.424.236.384,00**

Parágrafo. El Sistema de Presupuesto de Giro de Regalías (SPGR), realizará la consolidación de los valores asociados a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 4º-. ***Adición al presupuesto de gastos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.*** Adicionar al presupuesto de gastos del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026 de que trata el artículo 4 del Decreto 096 de 2025, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188.424.236.384,00), conforme al siguiente detalle:

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2025-2026

112 Secretaría de Educación del Distrito

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
GASTOS		**$188.424.236.384,00**
APROPIACIÓN POR COMPROMETER		**$188.424.236.384,00**
00AR	**Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60%**	**$63. 424.236.384,00**
00AR - 2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	$63. 424.236.384,00
00AR -2201-0700	Intersubsectorial Educación	$63. 424.236.384,00
00AR -2201-0700 - 2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	$63. 424.236.384,00
00RG	**Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%**	**$125.000.000.000,00**
00RG - 2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	$125.000.000.000,00
00RG -2201-0700	Intersubsectorial Educación	$125.000.000.000,00
00RG -2201-0700 - 2024-0000-50020	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en Bogotá D.C.	$125.000.000.000,00

Parágrafo: El Sistema de Presupuesto de Giro de Regalías (SPGR), realizará la consolidación de los valores asociados a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 5º-. *Ejecución del proyecto BPIN 2024000050020.* La Secretaría de Educación del Distrito, ejecutará el proyecto de inversión de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con sus competencias legales.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Distrito, en su calidad de entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá utilizar el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para ejecutar el presupuesto y ordenar el pago de los recursos del Sistema General de Regalías, con cargo a los compromisos adquiridos, previa verificación y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 6º-. ***Responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto BPIN 2024000050020.*** La Secretaría de Educación del Distrito, responderá por la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento de las normas contractuales que le sean aplicables, del régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y suministrará la información que corresponda a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas definidas para el efecto.

Artículo 7º-. ***Comunicaciones.*** El presente decreto se comunicará al Órgano Colegiado de Administración Distrital – OCAD Regional Centro Oriente y a la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 8º-. ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del Decreto No. _____ de _____

"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías del Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Aprobado por:	Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – SDH Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH Claudia Marcela Numa Páez – Directora Distrital de Presupuesto – SHD
Revisado por:	María Alejandra Botiva – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP Giovanni Perdomo Sanabria – Director Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP Jennifer Lilian Pabón Martínez – Subdirectora Análisis y Sostenibilidad Presupuestal – SDH Nubia Mahecha Hernández – Profesional Especializado SASP – SDH Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico de Hacienda – SHD
Elaborado por:	Paula Andrea Guerrero León – Dirección de Inversiones Estratégicas – Profesional Especializado – SDP

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por el cual se aprueban los recursos para la financiación del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías, se designa su ejecutor y se adicionan unos recursos en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025".*
Referenciado: 1-2025-11879	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación y por la Secretaría Distrital de Hacienda para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor alcalde mayor de Bogotá D.C., el cual adicionalmente cuenta con la firma

El referido acto administrativo tiene por objeto aprobar los recursos para la financiación del proyecto de inversión denominado "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del Sistema General de Regalías -SGR-, designar su ejecutor y adicionar los recursos correspondientes en el Capítulo Presupuestal Independiente de ingresos y gastos del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025 - 2026, creado mediante Decreto Distrital 096 de 2025.

En cuanto a la competencia atribuida al alcalde mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020[1], el cual dispone que la

[1] Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a su cargo, y que adicionalmente a ellos corresponde la designación del ejecutor de los mismos, quien deberá ser de naturaleza pública y se encargará de contratar la interventoría a la ejecución de los proyectos.

Se indica, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que de acuerdo con el artículo 67 de la mencionada Ley 2056 de 2020, el Distrito Capital para la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la citada ley será tratado como departamento, condición que le permite ser beneficiario de recursos de la distribución de la Asignación para la Inversión Regional.

Se cita, adicionalmente, el artículo 160 Ibidem, el cual establece que una vez aprobados los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, sus ejecutores deben incorporar dichos recursos en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial correspondiente.

Igualmente, se invocan los numerales 1º y 3º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los cuales disponen, respectivamente, que es atribución del señor Alcalde Mayor "[H]acer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo"; y, "[D]irigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito".

Finalmente, se acude al artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020[2] Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual establece que "[L]as adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del Capítulo de Regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en Decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda".

Además, en los considerandos se hace referencia al artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, el cual dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan de Desarrollo de la entidad territorial; y al artículo 298 del Acuerdo Distrital No. 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, que incluye el proyecto o iniciativa 85

[2] "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"

denominada *"Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá D.C."*

En la parte considerativa del proyecto de decreto se deja constancia, igualmente, de que la Secretaría de Educación del Distrito formuló y presentó ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Centro Oriente, el proyecto de inversión denominado *"Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2024000050020, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE ($188.424.236.384,01), de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), son financiados con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a las regiones y SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($63. 424.236.384), son financiados con cargo a los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías que corresponde a los departamentos y UN CENTAVO M/CTE ($0.1), corresponden a recursos de pre-inversión.

Se precisa también en los considerandos que, mediante Decreto Distrital 251 del 10 de junio de 2025 se priorizó el proyecto de inversión denominado "Implementación del programa de alimentación escolar -PAE- en Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 202400005002, con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos 60% del del Sistema General de Regalías; y que mediante Acuerdo No. 23 del 25 de junio de 2025, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Centro Oriente del SGR, aprobó la financiación de dicho proyecto con cargo a los recursos de la Asignación para Inversión Regional – Regiones 40%, por un valor de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000.000), y designó a Bogotá Distrito Capital, como su entidad ejecutora.

Finalmente, se indica en la parte considerativa que teniendo en cuenta que el objeto y alcance del mencionado proyecto de inversión se relaciona directamente con la misión y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá distribuir los asuntos de competencia del Distrito entre las secretarías del despacho, es procedente designar a esa Secretaría como su ejecutora, tanto en lo que corresponde a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos 60%, como en lo que hace referencia a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Regiones 40%.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que su articulado guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo; ocupándose el artículo 1 de aprobar los recursos del proyecto BPIN 2024000050020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% del SGR, y el segundo de designar a la Secretaría de Educación del Distrito como su ejecutor.

Por su parte, los artículos 3 y 4 adicionan la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($188.424.236.384,00) al presupuesto de ingresos y gastos, respectivamente, del capítulo presupuestal independiente del SGR del Distrito Capital para el bienio 2025-2026.

Los artículos 5 y 6 se refieren, respectivamente, a las condiciones para la ejecución del proyecto BPIN 2024000050020 y a la responsabilidad de su entidad ejecutora.

Finalmente, los artículos 7 y 8 contienen disposiciones relacionadas con la comunicación y vigencia del decreto.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[3], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor alcalde mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaría Distrital de Hacienda y por la Secretaría Distrital de Planeación.
3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog para la consulta

[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 25 de junio y el 07 de julio de 2025, término dentro del cual se recibieron observaciones que fueron considerados en la consolidación de acto administrativo, las cuales reposan en dicha plataforma, aspecto que se indica en la exposición de motivos.

6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos:
1. Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Certificación de publicación
4. Matriz que consolida comentarios y respuestas.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Daniel Granados – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Angelica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Corrección Aritmética PP Proscenio - Actividad Radicación No 1-2025-8834
Fecha: 3 de julio de 2025, 6:47 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise el proyecto de decreto “Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 “Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”, y creo que puede existir un error formal en la expresión del índice de construcción que el Decreto 674 de 2018 le aplica a la Unidad de Actuación Urbanística -UAU- No. 2 del plan parcial, pero la existencia de este eventual error si acaso justifica la modificación de uno de los artículos del decreto inicial, no de 4 artículos como lo propone planeación distrital, creo que Planeación está extendiendo en forma injustificada ese eventual (porque falta probar el error) error a otras disposiciones que nada tienen que ver con ese error inicial. Siento que usan ese eventual error como una excusa para modificar algunos elementos del plan parcial que no le son funcionales al desarrollador, y seguramente que para eso tiene una justificación técnica o comercial, pero la modificación de esos otros elementos no se puede hacer forzando el instrumento de la corrección de errores formales consagrado en el artículo 45 del CPACA.

A continuación te resumo las observaciones:

1. Desde el punto de vista formal, la parte considerativa es excesiva y repetitiva. De un documento de 43 páginas, 32 son de considerandos. Para corregir un error basta identificar en qué consiste el error como llegué a el y corregirlo. En los considerandos se cita una jurisprudencia del consejo de estado sobre la interpretación de normas tributarias para expedir liquidaciones de corrección aritmética en procesos de fiscalización tributaria, no en actuaciones administrativas que se adelantan con fundamento en el artículo 45 del CPACA, y si quieren extrapolar el tratamiento

tributario al trámite administrativo ordinario pues deben hacer las respectivas precisiones y aclaraciones. Creo que es necesario reorganizar los considerandos y ser más precisos, no es necesario iniciar citando las normas constitucionales y legales que regulan el ordenamiento territorial y los instrumentos de gestión del suelo, deben arrancar con la existencia del acto administrativo objeto de modificación, luego dar cuenta de la solicitud de modificación presentada por el promotor o formulador del plan parcial y explicar cuál es el error que en forma precisa y concreta invoca el peticionario como fundamento de la solicitud de corrección aritmética, por cuanto citan una comunicación del promotor del plan pero no precisan cuál es el error cuya corrección solicita el peticionario.

2. En relación con el error, planeación distrital no precisa como identificó la existencia del presunto error, se limita a señalar que "evidenció" que se utilizó un índice de construcción para la UAU No. 2 del Plan parcial (que tiene 3 UAU) con decimales de tan solo 2 dígitos, cuando en realidad eran 6 dígitos, pero no explica cómo llegó a esa conclusión, deben haber revisado el archivo de Excel con el que hicieron los cálculos para la adopción del plan parcial inicial y en las respectivas hojas de Excel se dieron cuenta de que tomaron sólo 2 dígitos con una aproximación y no 6. Archivo de Excel que debe formar parte del expediente de la actuación. Pero nada de esto se aclara en la parte considerativa.

3. Si bien no hay claridad sobre cómo planeación distrital identificó el error en los dígitos de los decimales que tomó para estimar el índice de construcción, hay un elemento dentro del acto administrativo que podría dar cuenta de ese error, y es que el art 27 del decreto 674 de 2018 al estimar la edificabilidad máxima permitida para todo el plan parcial (poque el decreto no discrimina la edificabilidad máxima permitida por cada UAU) que se calcula multiplicando el área útil de cada UAU por el respectivo índice de construcción, permite concluir que para la UAU 2 planeación debió utilizar un índice de

construcción con decimales de 6 dígitos, porque si hubiese utilizado un índice con decimales de dos dígitos la edificabilidad máxima permitida ha debido ser mayor. Conclusión yo creo que el error en los decimales del índice puede estar justificado (claro que queda la pregunta y por qué en las otras 2 UACU si sólo se usaron 2 decimales y no 6?...., pero bueno digamos que el art 27 le puede indicar a uno que efectivamente hubo un error en ese índice). Hasta aquí solo se justificaría una modificación en el art 26 del decreto 674 para modificar un índice de construcción que pasaría de 6,24 a 6,2361661.

4. El problema está en que planeación o mejor el promotor pretende extender ese error a otras disposiciones del decreto que en realidad no tienen nada que ver con ese índice de construcción mal expresado. En efecto quieren modificar el artículo 35 del decreto inicial que define las áreas vendibles del plan parcial (que son los beneficios que recibe el particular con el instrumento de gestión urbanística que le aprueban), y la justificación es que el área vendible de la UAU 2 que en el decreto 674 de 2018 se fijó en 43.768,00 mts2 es equivocada producto de la aplicación de ese índice de construcción errado en el art 26. Lo cual no tiene nada que ver. Al aplicar el índice de construcción errado (6,24) la UAU 2 tendría una edificabilidad máxima permitida de 41.405,33 mts 2 (que es bastante diferente a los 43.768,00 mts2 que se consignan como área vendible de la UAU 2 en el artículo 35 del decreto original) y si se aplica el índice de construcción corregido (6,236161) la edificabilidad máxima permitida para la UAU 2 sería de 41.379,86 m2, área que también es diferente a los 43.768,00 mts2 consignados en el referido art 35 del decreto inicial. De dónde sacó esta cifra planeación no tengo la menor idea, pero no tiene nada que ver con la aplicación del índice de construcción errado, es un error distinto, independiente, y que en realidad no es un error de forma o aritmético, es un error de fondo, simplemente planeación en el 2018 no fue rigurosa y no se percató que el área que estaba señalando

como vendible para la UAU 2 era superior a la edificabilidad máxima permitida para esa UAU; y cabe aclarar que el decreto expresamente no define una edificabilidad máxima permitida por cada unidad de actuación urbanística, sólo define la edificabilidad máxima permitida para el total del plan parcial, es decir para las 3 UAU, es decir en el decreto original no están los 41.495 mts2 que máximo podría construir el promotor del plan parcial en la UAU 2 con el índice errado del 6,24, pero si están los elementos para calcular ese valor. Es decir si hay un error porque planeación no podía autorizarle al promotor vender un área en la UAU 2 superior al área que las normas urbanísticas le permitían construir en esa UAU, pero eso no tiene nada que ver con la expresión errada de un índice de construcción. El error del art 35 es un error diferente, y no es de forma o aritmético, es un error de fondo.

En conclusión el promotor quiere cambiar este cuadro del art 35

Artículo 35º. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU *"Proscenio"* son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG):

BENEFICIOS	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
COMERCIAL	**9.812,00**	**7.358,00**	**9.812,00**	**26.982,00**
Metropolitano	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	**15.338,00**	**11.504,00**	**15.338,00**	**42.180,00**
SERVICIOS	**29.305,00**	**19.443,00**	**25.924,00**	**74.672,00**
Servicios Empresariales	21.098,00	15.824,00	21.098,00	58.020,00
Servicios Personales	7.423,00	3.031,00	4.042,00	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	784,00	588,00	784,00	2.156,00
DOTACIONAL	-	**5.463,00**	-	**5.463,00**
Cultural Metropolitano	-	4.277,00	-	4.277,00
Educativo Metropolitano	-	1.186,00	-	1.186,00
TOTALES	**54.455,00**	**43.768,00**	**51.074,00**	**149.297,00**

Nota: El área vendible es el área resultante después de descontar el área total construida según el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Distrital 080 de

Por este otro:

BENEFICIOS	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL

COMERCIAL	**10.768,43**	**5.564,74**	**10.648,83**	**26.982,00**
Metropolitano	10.768,43	5.564,74	10.648,83	26.982,00
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	**16.833,89**	**8.699,17**	**16.646,94**	**42.180,00**
SERVICIOS	**29.801,34**	**15.400,28**	**29.470,38**	**74.672,00**
Servicios Empresariales	23.155,59	11.965,99	22.898,42	58.020,00
Servicios Personales	5.785,30	2.989,64	5.721,06	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	860,45	444,65	850,90	2.156,00
DOTACIONAL	**-**	**5.463,00**	**-**	**5.463,00**
Cultural Metropolitano		4.277,00		4.277,00
Educativo Metropolitano		1.186,00		1.186,00
TOTALES	**57.403,66**	**35.127,19**	**56.766,15**	**149.297,00**

Si te das cuenta las áreas vendibles por cada UAU cambien sensiblemente, la 1 pasa de 54.456 m2 a 57.403,66 m2, la 2 pasa de 43,766 m2 a 35.127,19 m2 y la 3 de 51.074 m2 a 56.766 m2; claro al final el área total vendible del proyecto se mantiene igual en 149.927 m2, pero sus etapas si cambian. Que es lo que pasa, al promotor no le sirve la mezcla inmobiliaria inicial porque no es rentable o porque técnicamente no se puede ejecutar y ahora quiere cambiarla, pero ese cambio necesita una justificación técnica, financiera o comercial y seguir el proceso ordinario de modificación del plan parcial, que es reglado tiene unas etapas y unos costos, y eso es lo que el promotor no quiere hacer y por eso se inventa el tema de la corrección del error aritmético que respecto de las áreas vendibles no existe.

5. Como no se cumplen los supuestos del artículo 45 del CPACA para corregir el error del artículo 35 del decreto 674 de 2018, porque no

corregir el error del artículo 35 del decreto 674 de 2018, porque no hay un error de digitación o de cálculo, pues no es posible corregirlo, y como no es posible corregir ese error del artículo 35 (que distribuye las áreas vendibles por cada UAU), no es posible corregir los artículos 37 (sobre cargas, o costos que debe asumir el promotor para desarrollar el proyecto) y 38 (que distribuye esos costos por cada unidad de actuación urbanística) del Decreto 674 de 2018.

6. En mi concepto no existe sustento de hecho ni de derecho para afirmar que existe un error aritmético en el artículo 35 del Decreto 674 de 2018 que haga necesario modificar a su turno los artículos 37 y 38, creo que de hacerlo se podría configurar una falsa motivación.

En control de cambios envio observaciones y ajustes al proyecto de decreto.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

1-2025-8834_3.docx

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se corrige el Decreto Distrital 674 de 2018 "Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio", ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 82 y 334 de la Constitución Política de Colombia expresan respectivamente, por una parte, que las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común y, por otra, que la dirección general de la economía está a cargo del Estado pudiendo intervenir, por mandato de la ley, entre otros, en el uso del suelo para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. (...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su

conjunto una función pública para el cumplimento de ciertos fines esenciales, entre ellos: "*(...) 2. atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)*".

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 ídem, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos, "*(...) incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que a su turno, el artículo 8 ibídem, sobre la acción urbanística señala que: "*La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto*".

Que a su vez, la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 19, que los planes parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, y además, define en su artículo 27 el procedimiento para su aprobación y adopción, el cual se reglamentó en los artículos 2.2.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

Eliminó: ,

Eliminó: modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021,

Que mediante el Decreto Distrital 334 de 2010 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* ubicado en la Localidad de Chapinero, conformado por tres (3) Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística correspondientes a las manzanas clasificadas con el tratamiento de renovación urbana, una en la modalidad de redesarrollo y dos (2) manzanas en la modalidad de reactivación.

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital 271 de 2011, fueron modificados los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, y, además, el literal a) del artículo 24 y el literal a) del artículo 25 del referido Decreto Distrital 334 de 2010.

Que a través del Decreto Distrital 024 de 2013 se delimitó la Unidad de Actuación Urbanística n.° 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, el cual fue subrogado por el Decreto Distrital 562 de 2019 "*Por medio del cual se modifica la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana "Proscenio" adoptada mediante el Decreto Distrital 24 de 2013; se delimitan las Unidades de Actuación Urbanística números 2 y 3 conforme el Decreto Distrital 674 de 2018, y se dictan otras disposiciones".*

Que mediante el Decreto Distrital 674 de 2018 se modificó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y se establecieron las condiciones aplicables al ámbito clasificado con el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, para la reorganización y el mejoramiento del espacio público existente, incluyendo la mezcla de usos en cada una de las manzanas, la ampliación y el mejoramiento de la malla vial existente y la generación de espacios de encuentro para la comunidad y para la cultura y el esparcimiento.

Que el artículo 52 ídem, subrogó los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011, a través del cual se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y su posterior modificación, respectivamente, y, además, derogó todas las disposiciones que le sean contrarias.

Eliminó: , por tanto,

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, de acuerdo con la norma citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la Administración podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que en criterio de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, expresado en auto del 25 de octubre de 2017, emitido dentro del proceso con radicación número 25000-23-37-000-2014-00489-01 (22514), el alcance del referido artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 es el siguiente: *"La Sala anota que el artículo trascrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)";* de manera que cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo correspondiente, sin que ello afecte su contenido.

Eliminó: *(...)*

Comentado [MC1]: No veo la pertinencia de la jurisprudencia que citan, porque básicamente reitera lo que señala el art 45 del CPACA, si la sentencia explicara un poco más que se entiende por error formal, pues de pronto uno podría entender la pertinencia de la cita, pero como está no creo que aporte mucho.

Que igualmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente: "*(...) debe resaltarse que el mentado precepto nomoárquico de la autotutela administrativa, visto desde su arista declarativa, también hace referencia a la facultad de las entidades como la demandada, para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión. (...) la corrección de irregularidades en la actuación administrativa o de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los actos definitivos, es una modalidad de subsanación de yerros simplemente formales que no afectan ni involucran una variación material a la esencia de la decisión, sino que solo la aclaran para su eventual ejecución sin controversia."* [Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Consejero Ponente William Hernández Gómez, 3 de septiembre de 2020, Radicación número 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33- 000-2017-00100-01(3251-17)].

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2002, al interpretar el alcance de la corrección de actos administrativos por errores aritméticos señaló, entre otros aspectos, que *"El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen (...). De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, (...) el error aritmético no puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de los actos administrativos, mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos, o la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la decisión. (...) en el caso de presentarse duda sobre la naturaleza jurídica del error, es decir, si este es o no aritmético, es deber de la Administración proceder en el sentido más garantista para el administrado, de tal manera que no se afecte la posición obtenida por éste legítimamente*" (Subrayas por fuera del texto).

Comentado [MC2]: Creo que esta sentencia es más relevante.

Eliminó: *(...) Al respecto ha determinado esta Corporación que "...*

Que, además, en la sentencia referenciada anteriormente, la Corte Constitucional fue enfática en indicar que: *"El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado (...)"* (Subrayas por fuera del texto).

Que, en ese sentido, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS Bogotá, D.C., Sentencia del diez (10) de junio de dos mil diez (2010) Radicación número: 25000-23-27-000-2006-00180-01(16817), ha expresado lo siguiente:

> *"(...) En numerosas oportunidades esta Corporación ha establecido que la liquidación de corrección aritmética tiene como única finalidad corregir los errores resultantes de operaciones matemáticas y, en general, confusiones de orden numérico, que no alteran de fondo los datos básicos de la declaración. También se ha considerado que mediante el procedimiento de corrección aritmética no pueden debatirse aspectos de fondo, pues, el sólo hecho de que la Administración tuviere que hacer planteamientos en relación con el origen y naturaleza de los valores declarados, implica que el error no era sólo aritmético, sino que se trataba de un asunto de fondo que no puede ventilarse mediante una liquidación de corrección aritmética*.". (Subrayas por fuera del texto)

Que, en igual sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Bogotá D. C., Sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563) ha traído a colación sumaria respecto del entendido de rectificación de errores aritméticos, lo siguiente:

Eliminó: ¶
¶

Comentado [MC3]: En mi concepto este considerando ya está incorporado en la cita anterior, creo que es una repetición innecesaria.

Comentado [MC4]: Esta cita no es pertinente, porque la liquidación de corrección en materia tributaria tiene una norma específica en el estatuto tributario (art 697 del estatuto tributario), no es una aplicación del artículo 45 del CPACA.

Comentado [MC5]: Esta sentencia también se refiere a la aplicación de una norma del estatuto tributario no al artículo 45 del CPCA, sugiero revisar la pertinencia.

"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente:

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. ***El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación****, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.*

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación *justifica que para llevarla a cabo* ***no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno****. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado (...).*

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a ***realizar verdaderas rectificaciones de concepto*** *sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículo 102 y 103 de la propia LPC (se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad), El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto este en el que la doctrina (...) se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible frau legis. Así, se* ***niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo (...) o exige una operación de calificación jurídica (...)*** *y, por supuesto,* ***siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto (...)***

I*gualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético […] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras,*

al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]" Destaca la Sala.

Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, como lo prevé el artículo 866 del Estatuto Tributario, es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe"o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige.

Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.

Por lo anterior, y por tratarse de un yerro que no es determinante, es que un error aritmético o de transcripción puede corregirse en cualquier tiempo(...).". (Subrayas por fuera del texto)

Que conforme a la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa mencionada se puede concluir, en relación con la configuración del error formal aritmético, que éste es un error resultante de una operación matemática que no altera la decisión de fondo del acto, así como tampoco altera los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para tomar la decisión adoptada en el acto administrativo, por cuanto no surgen nuevos fundamentos jurídicos ni se modifican los que sirvieron de base para la toma de la decisión. Por ello el acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, en tanto el cambio jurídico no es sustancial, no varía la esencia de la decisión y no s***e*** afecta el contenido sustancial del acto de tal forma que no implica una nueva calificación jurídica,. En este sentido, el ajuste generado es estrictamente material y no jurídico

Que mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2025-12136 del 06 de marzo de 2025, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 800.142.383-7, según consta en el certificado de existencia y representación legal, sociedad que actúa como vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ con NIT 830.055.897-7, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la solicitud de corrección del Decreto Distrital 674 de 2018, a través del cual se adoptó la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, señalando que en dicho acto administrativo se incurrió en un error aritmético derivado de la realización errónea de una operación matemática y sustentando las razones por las cuales se requiere llevar a cabo la corrección de los artículos 26, 35, 37 y 38 del mencionado Decreto Distrital.

Que, por tanto, en el referido oficio con radicado SDP n.° 1-2025-12136 del 06 de marzo de 2025, se indicó y se solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- expresamente lo siguiente:

"i. El decreto presenta un error aritmético, pues la inconsistencia encontrada es producto de una operación matemática o "confusión de orden numérico" que en modo alguno altera los totales de cargas y beneficios aprobados por el plan parcial, es decir, no afecta sustancialmente las decisiones contenidas en dicho decreto.
ii. La Corte Constitucional ha afirmado que ante la posible presencia de un error aritmético la administración tiene la obligación de proceder de la manera que garantice los derechos del interesado.
iii. Como lo exige el CPACA (artículo 45) la corrección aritmética no afecta sustancialmente lo decidido en el acto administrativo, pero que en cambio otorga seguridad sobre la precisión de los valores contenidos en el Plan Parcial, garantizando así los derechos que por efecto de la aprobación del mismo adquirieron tanto los promotores como los propietarios del suelo a desarrollar.

Comentado [MC6]: Esto debe ir antes de la jurisprudencia, es mas debe ir casi que depués de explicar los actos administrativos por los cuales se adoptó y modificó el plan parcial, y luego si poner de presente la solicitud de corrección presentada por la fiduciaria.

Comentado [MC7]: Creo que lo más importante es explicar cuál es el error aritmético y en lo que se cita de la solicitud de corrección no veo esa claridad.

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN

> *Según lo expuesto, es claro que las correcciones que se deben hacer en la distribución de beneficios a cada una de las UAU del PPRU "Proscenio" y su correspondiente asignación de cargas, de ninguna manera altera las áreas bruta, neta y útiles del Plan Parcial, ni genera mayores aprovechamientos o cargas urbanísticas para el proyecto urbano, pues como se ha dicho esta redistribución interna entre Unidades mantiene los valores totales del reparto de cargas y beneficios y por ello no modifica el sentido de la decisión adoptada mediante Decreto Distrital 674 de 2018.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Administración Distrital que se de aplicación al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (sic) corrija el error que se ha detectado (...)".*

Que revisada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la solicitud elevada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad que actúa como vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ con NIT 830.055.897-7, se evidenció lo siguiente:

1. Corrección del artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Que en el artículo 26 *"ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN"* del Decreto Distrital 674 de 2018, se señalan los índices de ocupación y de construcción para las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) que conforman el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, de la siguiente manera:

"Artículo 26º. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. *Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística que conforman el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio", los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:*

MANZANA	***U.A.U/U.G.***	***ÁREA ÚTIL***	***I.O.****	***I.C****
Manzanas 1-3	*1*	*10.889,14*	*0.70*	*6.21*
	3	*10.768,21*	*0.70*	*6.21*
Manzana 2	*2*	*6.635,47*	*0.70*	*6.24*
TOTAL		***28.292,82***		
** Los índices se calculan sobre Área Útil*				

Parágrafo. *Para efectos del cálculo del índice de construcción se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, escenario, áreas del escenario, áreas de servicio y soporte a la operación del teatro, el área de equipamiento comunal privado, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y hasta en 3 pisos superiores. La intervención de las fachadas y cubiertas livianas con elementos arquitectónicos no se contabilizarán en el índice de ocupación y de construcción."* (Subrayas por fuera del texto).

Que por tanto, verificado el contenido del artículo 26 del citado Decreto Distrital 674 de 2018, se constató la existencia de un error aritmético en el índice máximo de construcción incluido en la respectiva tabla para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2, debido a que se realizó erróneamente la operación matemática para calcular el mismo, por cuanto se tuvieron en cuenta únicamente dos

Comentado [MC8]: Cómo verificaron la existencia del error? Porque de la simple lectura del art 26 y uno no puede concluir que hay un error, tienen que haber revisado las hojas de calculo con las que estimaron esas cifras, esos archivos quién los tenía? Dónde estaban? Hacen parte del expediente de la actuación administrativa? Esta explicación de la existencia del error no es ni clara ni precisa. Lo que tendrían que decir es que revisaron el archivo de excel que hacer parte del expediente de la actuación administrativa que da cuenta de la adopción y modificación del plan parcial y encontraron que en la hoja de calculo s hizo la aproximación.

Comentado [MC9]: Es un error aritmético? O es un error de digitación o transcripción? Porque en realidad no hay un error en la aplicación de una operación matemática (suma, resta, multiplicación, división) lo que hay es un error de transcripción o digitación…. Porque en lugar de tomar la cifra con 6 dígitos la tomaron solo con dos mediante la aplicación de la aproximación de las reglas de aproximación…. Entonces parece más un error de transcripción o digitación, pero eso depende de cuál es la política de la SDP? Porque de pronto no hay error…. Es decir la SDP siempre usa solo 2 dígitos en el indice de construcción? y usa las reglas de aproximación? O siempre toma los 6 dígitos? Por qué los índices de las otras dos UAU la 1 y 3 si quedan con 2 dígitos y no con 6? Por que la regla debería ser la misma.

Comentado [MC10]: En las dos otras UAU por qué si se toman solo dos dígitos en en indice de construcción? No es frecuente hacer la aproximación a la siguiente centésima aplicando las reglas de aproximación? La verdad no es tan "evidente" que haya un error? Cuál es la práctica usual de la SDP? Aproximan a la siguiente centésima o usan la totalidad de los dígitos? Si es lo uno o lo otro la regla debe ser uniforme para todas las UAU.

dígitos decimales para señalar dicho índice, y, por tanto, para el caso en particular de la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2 se aproximó a "6.24" cuando realmente corresponde a "6.236161".

Que dicho error de digitación o transcripción se hace evidente al estimar la edificabilidad máxima permitida en el artículo 27 del Decreto Distrital 674 de 2018 pues al multiplicar el área útil de 6.635,47 m2 por el índice de construcción de 6.236161 para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2, el resultado es de 41.379,86 m2, y si a dicha cifra se suman los resultados de multiplicar el área útil por el índice de construcción para las manzanas 1 y 3 de las U.A.U. / U.G. restantes, la edificabilidad máxima para cada una de estas UAU equivale a 67.621,56 m2 y 66.870,58 m2 respectivamente; y sumados los tres resultados parciales antes mencionados el valor total de la edificabilidad máxima permitida es de 175.872, cifra que coincide con la edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial definida en el artículo 27 del citado Decreto Distrital. Por el contrario, si se hubiese utilizado el índice de 6.24 como erróneamente se consignó en el artículo 26, el valor de la edificabilidad máxima para la UAU 2 sería de 41.405,33 mts2 y el valor total de la edificabilidad máxima permitida para el plan parcial sería de 175.897,47 mts2, según se indica a continuación:

MANZANA	U.A.U./U.G.	ÁREA UTIL	I.O.	I.C.	EDIFICABILIDAD
Manzanas 1-3	1	10.889,14	0.70	6.21	67.621,56
	3	10.768,21	0.70	6.21	66.870,58
Manzana 2	2	6.635,47	0.70	6.24	41.405,33
TOTAL		**28.292,82**			**175.897,47** Nota: la edificabilidad máxima permitida es de 175.872 m2.

Eliminó: como consecuencia de haberse incurrido en
Eliminó: aritmético
Eliminó: ,
Eliminó: que se aproximó erróneamente a
Eliminó: 6.24
Eliminó: 41.405,33
Eliminó: el cual sumado matemáticamente a
Dio formato: Resaltar
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: en
Comentado [MC11]: Y en las UAU 1 y 3 cómo se están tomando los indices de construcción con dos o con 6 dígitos como se plantea para para la UAU 2?
Eliminó: que
Eliminó: n
Eliminó: para las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3
Eliminó: ,
Eliminó: arroja
Eliminó: un
Eliminó: 175.897,47 m2
Eliminó: el cual difiere de
Eliminó: de 175.872 m2
Eliminó: mismo
Eliminó: demuestra

Que en consecuencia resulta necesario expresar el índice máximo de construcción para las U.A.U. / U.G. del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* teniendo en cuenta los seis dígitos decimales, y, en consecuencia, reemplazar el índice de construcción previsto para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2 y que fue erróneamente aproximado a "6.24", por "6.236161"; corrección que en todo caso no genera cambios en el sentido material de la decisión, toda vez que se conservan los fundamentos jurídicos que dieron origen a la decisión, manteniéndose el acto inalterado de fondo, por cuanto no se modifican las áreas útiles de las U.A.U. / U.G., se mantienen los correspondientes índices de ocupación de las U.A.U. / U.G y los índices de construcción para las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3, y además, se respeta la edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial, que como se mencionó anteriormente, equivale a 175.872 m2 según lo señalado en el artículo 27 del Decreto Distrital 674 de 2018, tal y como se demuestra en la siguiente tabla extraída del artículo en mención:

MANZANA	U.A.U./U.G.	ÁREA UTIL	I.O.*	I.C*	EDIFICABILIDAD
Manzanas 1-3	1	10.889,14	0.70	6.210000	67.621,56
	3	10.768,21	0.70	6.210000	66.870,58
Manzana 2	2	6.635,47	0.70	**6.236161**	**41.379,86**
TOTAL		**28.292,82**			**175.872,00**
* Los índices se calculan sobre Área Útil					

Que es necesario efectuar la corrección de digitación o transcripción antes mencionado por cuanto aplicar un índice de construcción para la UAU de 6,24 implicaría modificar la edificabilidad máxima permitida para todo el plan parcial que pasaría de 175.872,00 mts2 a 175.897,47 y eso si modificaría el alcance de la decisión inicial contenida en el referido artículo 27 del Decreto Distrital 674 de 2018.

Eliminó: , en aras de corregir el referido error aritmético,

Comentado [MC12]: Pero esto quiere decir que los índices de construcción de las UAU 1 y 3 si se tomaron con 6 dígitos aún cuando en el art 26 igualmente aparezcan tan solo con dos dígitos? Por que no veo como podemos explicar que para la UAU 2 si tomamos 6 dígitos pero para las UAU 1 y 3 si tomamos dos dígitos? Porque alguien podría decir que entonces el error no está en haber tomado dos dígitos en la expresión del indice de construcción de la UAU 2 sino en el cálculo de la edificabilidad máxima permitida que usamos un indice de construcción de 6 dígitos y no de 2, y entonces el error está en la edificabilidad máxima permitida.

Eliminó: mantienen

Comentado [MC13]: Esta tabla no es la tabla del art 27 como parecemos indicarlo en el considerando, el art 27 no tiene la estimación de la edificabilidad máxima por UAU como si lo contempla esta tabla.

Eliminó: , por tanto, el único ajuste que se realizará en la tabla del artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018, consiste en incluir los seis dígitos decimales del índice de construcción de las U.A.U. / U.G., que permitan calcular técnicamente la edificabilidad máxima de la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2, por lo que en la parte resolutiva del presente acto administrativo se señalará el índice de construcción corregido para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2 y que equivale a "6.236161", lo cual en todo caso no conlleva a la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos o a la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la

Comentado [MC14]: El considerando que sugiero eliminar ya estaba repetido en el considerando anterior a este nuevo que sugiero incluir, creo que estábamos repitiendo mucho.

Eliminó: decisión

2. Corrección del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Que, por otra parte, el artículo 35 *"BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL"* del Decreto Distrital 674 de 2018, establece el área vendible de las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), en virtud de la asunción de cargas generales y locales, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 35º. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL.*** *Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio" son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG):*

BENEFICIOS	***ÁREA VENDIBLE (m2)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
COMERCIAL	***9.812,00***	***7.358,00***	***9.812,00***	***26.982,00***
Metropolitano	*9.812,00*	*7.358,00*	*9.812,00*	*26.982,00*
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	***15.338,00***	***11.504,00***	***15.338,00***	***42.180,00***
SERVICIOS	***29.305,00***	***19.443,00***	***25.924,00***	***74.672,00***
Servicios Empresariales	*21.098,00*	*15.824,00*	*21.098,00*	*58.020,00*
Servicios Personales	*7.423,00*	*3.031,00*	*4.042,00*	*14.496,00*
Servicios de Alto Impacto	*784,00*	*588,00*	*784,00*	*2.156,00*

DOTACIONAL	***-***	***5.463,00***	***-***	***5.463,00***
Cultural Metropolitano	*-*	*4.277,00*	*-*	*4.277,00*
Educativo Metropolitano	*-*	*1.186,00*	*-*	*1.186,00*
TOTALES	***54.455,00***	***43.768,00***	***51.074,00***	***149.297,00***

Nota: *El área vendible es el área resultante después de descontar al área total construida según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.*

Parágrafo. *La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación definidas en el presente Decreto."* (Subrayas por fuera del texto).

Que al verificar los beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* señalados en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, se identificó que a la U.A.U. / U.G. 2 se asignó un beneficio (área vendible) total equivalente a 43.768,00 m2, cuando la edificabilidad máxima permitida para esa Unidad como consecuencia de aplicar a la respectiva área útil (6.635,47 m2) el índice de construcción expresado con dos dígitos (6,24), como erróneamente se consignó en el artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018, no podía superar de 41.405,33 m2, y aplicando el índice corregido con seis dígitos (6.236161) no podía superar de 41.379,86 m2,

Que los 2.388,14 mts2 de diferencia entre el área vendible para la UAU 2 equivalente a 43.768,00 m2, definida en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, y la edificabilidad máxima permitida para esa UAU de 41.379,86 m2, estimada a partir de la aplicación del índice de construcción corregido, debe distribuirse entre las otras UAU 1 y 3 para conservar el valor total de

Eliminó: evidenció
Eliminó: como resultado del error anterior, para
Eliminó: señaló
Eliminó: erróneamente
Dio formato: Resaltar
Dio formato: Resaltar
Dio formato: Resaltar
Comentado [MC15]: No es como resultado del error de haber tomado dos dígitos y no 4 o 6, este es un error independiente y distinto, porque no es claro de dónde salen los 43.768 m2, si hubieran aplicado el índice de construcción de 6,24 el área vendible de la UAU 2 debía ser 41.405,33 m2 y no 43.7768; ahora si toman el índice construcción de 6,236161 el área vendible es de 41.379,86 m2, sugiero revisar y ajustar redacción. Pero este es un error independiente.
Eliminó: el máximo
Dio formato: Resaltar
Dio formato: Resaltar
Eliminó: o
Eliminó: corresponde a
Eliminó: , según la edificabilidad resultante de multiplicar el área útil de la manzana 2 de 6.635,47 m2 por el índice de construcción que se corregirá de "6.24" a "6.236161" a través del presente acto administrativo para el artículo 26 del mencionado Decreto

área vendible en 149.297,00 m2; y dicha distribución se hace a partir de la solicitud formulada por el promotor del plan parcial mediante comunicación _____.

Que en virtud de lo expuesto, es necesario subsanar los errores formales en que se incurrió en los artículos 26 y 35 del Decreto 674 de 2018 al citar el índice máximo de construcción para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2 y que consecuentemente conllevó a la asignación de una mayor área vendible a la U.A.U. / U.G. 2 y correlativamente a una disminución en el área vendible de las U.A.U. / U.G. 1 y U.A.U. / U.G. 3, de tal forma que, se deberá corregir el cálculo y la distribución del área vendible por Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), en función de los 149.297,00 m2 correspondientes a los beneficios totales alcanzados para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y establecidos en el artículo 35 del referido Decreto Distrital 674 de 2018.

Que, por tanto, el área vendible que resulta de efectuar la operación matemática teniendo en cuenta la edificabilidad correcta de la U.A.U. / U.G. 2 y que se ajusta en los términos del presente acto administrativo, corresponde a lo siguiente:

BENEFICIOS	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
COMERCIAL	**10.768,43**	**5.564,74**	**10.648,83**	**26.982,00**
Metropolitano	10.768,43	5.564,74	10.648,83	26.982,00
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	**16.833,89**	**8.699,17**	**16.646,94**	**42.180,00**
SERVICIOS	**29.801,34**	**15.400,28**	**29.470,38**	**74.672,00**

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: el

Eliminó: aritmético

Comentado [MC16]: Creo que este considerando no se ajusta a la realidad de lo que ocurrió, no es posible señalar que por el error en la identificación del índice de construcción aplicable a la UAU 2, se incurrió en un error en la asignación del área vendible para la UAU 2, este es un error independiente, no podíamos asignarle un área vendible a esa unidad por encima de la edificabilidad máxima permitida esto es un error, y para corregirlo podemos decir que fue un error formal de digitación o de transcripción, pero la verdad va más allá de eso, la embarró la administración en su momento, no fue suficientemente rigurosa y aprobó un área vendible por encima de la edificabilidad máxima permitida, pero esto no tiene nada que ver con el error en la expresión del índice de construcción. Y No puedo utilizar este error de expresión en el índice de construcción para cambiar la composición o distribución del área vendible para cada UAU, hay no hay ningún error…. Si acaso yo diría lo máximo que puedo hacer es… disminuya el área vendible de la UAU 2 a la edificabilidad máxima permitida para esa UAU, y la diferencia entre lo que autorice inicialmente para esa UAU como área vendible y lo que efectivamente se puede construir en esa UAU, pero esto no puede volver una excusa para replantear el área vendible para las 3 UAU así se mantenga el área total vendible del plan parcial. Esto no obedece en estricto sentido a un error aritmético o de forma.

Servicios Empresariales	23.155,59	11.965,99	22.898,42	58.020,00
Servicios Personales	5.785,30	2.989,64	5.721,06	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	860,45	444,65	850,90	2.156,00
DOTACIONAL	**-**	**5.463,00**	**-**	**5.463,00**
Cultural Metropolitano		4.277,00		4.277,00
Educativo Metropolitano		1.186,00		1.186,00
TOTALES	**57.403,66**	**35.127,19**	**56.766,15**	**149.297,00**

Que, como se puede evidenciar en la tabla anterior, la corrección en el cálculo y en la distribución del área vendible por Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), no da lugar a cambios de fondo en las determinaciones tomadas en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 ni conlleva a la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos o a la inobservancia de los que sirvieron de sustento de las decisiones, toda vez que se mantienen los totales de área vendible por usos señalados por el citado artículo 35 para todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio.*

Que así las cosas, el total de área vendible de los usos "Comercial", "Residencial", "Servicios" y "Dotacional", se mantendrá en 26.982,00 m2, 42.180,00 m2, 74.672,00 m2 y 5.463,00 m2, respectivamente, y por tanto, únicamente se ajustará en el precitado artículo 35 la distribución de beneficios entre U.A.U. / U.G., como consecuencia del error aritmético en que se incurrió en el artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018, al citar el índice máximo de construcción para la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2 como "6.24" cuando lo correcto es "6.236161".

Comentado [MC17]: Esta modificación no es producto de la corrección de un error formal…. Es en realidad la modificación del plan parcial así se mantenga el valor del área total vendible, y exige una justificación y soporte técnico. Creo que el promotor usa la imprecisión en la expresión del índice de construcción como una excusa para modificar el área total vendible por UAU porque seguro no es comercial o no es viable desde el punto de vista técnico mantener la distribución inicial.

Comentado [MC18]: No cambia el área total vendible, si, pero si cambian las áreas vendibles por Unidad y sustancialmente la UAU disminuye más de 8 mil m2, la UAU 1 aumenta 4 mil m2, y la UAU 3 aumenta casi 5 mil m2. El promotor debió darse cuenta desde el comienzo y porque no dijo nada? Y sólo hasta ahora pide la modificación, el es el que propone esos números iniciales, tuvo la instancia para pedir la modificación cuando se expidió la resolución y le notificaron. En el fondo creo que el promotor no puede alegar su propia culpa en su favor.

Comentado [MC19]: Esto no es cierto, la modificación en la distribución de las áreas vendibles por UAU no es producto del error en la expresión decimal del indice de construcción de la UAU 2.

Que, en virtud de lo anterior, con la corrección que se realizará en la tabla del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, no se modificará ni se alterará de forma alguna, el área total vendible del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio*", la cual equivale a 149.297,00 m2, según consta en la tabla que hace parte de dicho artículo.

Que, en consecuencia, con la corrección del artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018 y el ajuste en la distribución del área vendible por Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), no se alteran ni se asignan mayores beneficios para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* a los adoptados por el Decreto en cuestión, por lo cual no se modifican los supuestos normativos que dieron lugar a la expedición del referido Decreto Distrital.

Comentado [MC20]: No cambia el área total vendible pero si hay cambios y significativos en el área vendible para cada UAU.

3. Corrección del artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Que en el artículo 37 *"CARGAS DEL PLAN PARCIAL"* del Decreto Distrital 674 de 2018, se señalan cuáles son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) para poder acceder a los beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Proscenio"*.

Que, en el marco de lo anterior, el referido artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, tiene incorporadas en su contenido dos tablas; en la primera tabla se hace referencia a las *"cargas físicas del Plan Parcial que deben ser asumidas por el área de redesarrollo y que están relacionadas con intervenciones en el espacio público"*, y, por su parte, en la segunda tabla se señalan las *"demás cargas del Plan Parcial que se encuentran en equilibrio después del reparto de cargas y beneficios entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) que lo conforman"*.

Que teniendo en cuenta que las cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* se asignaron en función de los beneficios establecidos en el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de

2018, cuya distribución como se ha explicado fue calculada erróneamente como consecuencia del error aritmético explicado en la sección 1 , las correcciones mencionadas, en especial la de la distribución de las áreas vendibles de cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), a su vez implican corregir la distribución de las cargas correspondientes a las mismas y que están señaladas en la segunda tabla del artículo 37 *"CARGAS DEL PLAN PARCIAL"* del referido Decreto, previamente referenciada.

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

Que, en virtud de lo expuesto, la corrección que se realizará en relación con el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, no modificará ni alterará de forma alguna el contenido de la primera tabla del mismo, que como se mencionó, hace referencia a las *"cargas físicas del Plan Parcial que deberán ser asumidas por el área de redesarrollo y que están relacionadas con intervenciones en el espacio público"*, sino que a través del presente acto administrativo únicamente se corregirá la distribución interna de las *"otras cargas locales en equilibrio"* del Plan Parcial entre U.A.U. / U.G., la cual actualmente está prevista en la segunda tabla del referido artículo, de la siguiente manera:

"(...)

OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO	***TOTAL COSTO (Pesos)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS	*$ 7.872.235.427*	*$ 7.599.138.740*	*$ 9.814.878.260*	*$ 25.286.252.426*
Demoliciones según áreas catastrales	*$ 6.855.872.655*	*$ 5.772.183.795*	*$ 5.603.717.696*	*$ 18.231.774.147*

Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	*$ 290.483.669*	*$ -*	*$ -*	*$ 290.483.669*
Indirectos Urbanismo	*$ 725.879.103*	*$ 1.826.954.944*	*$ 4.211.160.564*	*$ 6.763.994.611*
CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO	*$ 183.150.000*	*$ 135.050.000*	*$ 181.800.000*	*$ 500.000.000*
Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	*$ 183.150.000*	*$ 135.050.000*	*$ 181.800.000*	*$ 500.000.000*
GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	*$ 20.757.073.253*	*$ 15.305.720.681*	*$ 20.604.072.713*	*$ 56.666.866.646*
Acompañamiento y contacto con la comunidad	*$ 1.251.647.100*	*$ 922.931.700*	*$ 1.242.421.200*	*$ 3.417.000.000*
Subsidio Arrendamientos	*$ 9.706.196.029*	*$ 7.157.094.041*	*$ 9.634.651.586*	*$ 26.497.941.656*
Traslados	*$ 8.541.452.505*	*$ 6.298.242.756*	*$ 8.478.493.396*	*$ 23.318.188.657,20*

Implementación del Plan de Gestión Social	*$ 1.257.777.619*	*$ 927.452.184*	*$ 1.248.506.531*	*$ 3.433.736.333*
CARGAS DE GESTIÓN	*$ -*	*$ 10.402.337.804*	*$ 13.946.821.055*	*$ 24.349.158.859*
Formulación Plan Parcial	*$ -*	*$ 3.182.000.000*	*$ 1.818.000.000*	*$ 5.000.000.000*
Gestión del promotor	*$ -*	*$ 7.220.337.804*	*$ 12.128.821.055*	*$ 19.349.158.859*

(...)"

Que, en consecuencia, se procederá a corregir la distribución interna de las *"otras cargas locales en equilibrio"* que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), según los beneficios, usos y productos inmobiliarios asignados. No obstante, no se modificará ni se alterará de forma alguna el total de las cargas aprobadas para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* mediante la segunda tabla del artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, según consta a continuación:

Dio formato: Resaltar

OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO	***TOTAL COSTO (Pesos)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS	***$ 9,624,007,550***	***$ 7,599,138,740***	***$ 8,063,106,137***	***$ 25,286,252,426***

Demoliciones según áreas catastrales	*$ 6,855,872,655*	*$ 5,772,183,795*	*$ 5,603,717,696*	*$ 18,231,774,147*
Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	*$ 290,483,669*	*$ -*	*$ -*	*$ 290,483,669*
Indirectos Urbanismo	*$ 2,477,651,226*	*$ 1,826,954,944*	*$ 2,459,388,441*	*$ 6,763,994,611*
CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO	***$ 183,150,000***	***$ -***	***$ 316,850,000***	***$ 500,000,000***
Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	*$ 183,150,000*	*$ -*	*$ 316,850,000*	*$ 500,000,000*
GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	***$ 20,757,073,253***	***$ 1,697,966,855***	***$ 34,211,826,539***	***$ 56,666,866,646***
Acompañamiento y contacto con la comunidad	*$ 1,251,647,100*	*$ -*	*$ 2,165,352,900*	*$ 3,417,000,000*
Subsidio Arrendamientos	*$ 9,706,196,029*	*$ -*	*$ 16,791,745,627*	*$ 26,497,941,656*
Traslados	*$ 8,541,452,505*	*$ 1,697,966,855*	*$ 13,078,769,297*	*$ 23,318,188,657*

Implementación del Plan de Gestión Social	*$ 1,257,777,619*	*$ -*	*$ 2,175,958,714*	*$ 3,433,736,333*
CARGAS DE GESTIÓN	***$ 5,618,986,732***	***$ -***	***$ 18,730,172,127***	***$ 24,349,158,859***
Formulación Plan Parcial	*$ 1,831,500,000*	*$ -*	*$ 3,168,500,000*	*$ 5,000,000,000*
Gestión del promotor	*$ 3,787,486,732*	*$ -*	*$ 15,561,672,127*	*$ 19,349,158,859*

Que como se evidencia en la tabla anterior, con la corrección que se realizará en el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, en los términos del presente acto administrativo, se mantendrán inalterados los totales en pesos colombianos de las "otras cargas locales en equilibrio" del Plan Parcial, por cuanto el costo de las "obras preliminares e indirectos" se mantiene en "$25.286.252.426", el de las "cargas por gestión del suelo" se mantiene en "$500.000.000", el de "gestión social - mitigación de impactos sociales" se mantiene en "56.666.866.646", y, por último, el de "cargas de gestión" se mantiene en "24.349.158.859".

Que, en consecuencia, la corrección en el cálculo y en la distribución interna de las "otras cargas locales en equilibrio" entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) del Plan Parcial, no conlleva a la configuración de cambios en el sentido material de las decisiones tomadas en el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018 ni tampoco a la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos o a la inobservancia de los que sirvieron de sustento de las mismas, toda vez que se mantienen los totales aprobados para las cargas de todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio.*

4. Corrección del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018:

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

Comentado [MC21]: No cambia el valor total de las cargas en dinero, pero si cambia su composición, y eso es una modificación al plan parcial, no una corrección de errores de forma.

Que en el artículo 38 *"REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA"* del Decreto Distrital 674 de 2018, se indica que todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas para el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Proscenio"*.

Que, además, el referido artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, tiene incorporadas en su contenido dos tablas; en la primera tabla se hace referencia a las *"condiciones de reparto para lograr un equilibrio entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.)"*, y, por su parte, en la segunda tabla se señala la *"participación porcentual de cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) en el total de los aportes y en el total de los beneficios"* del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*.

Que como consecuencia de la corrección de los artículos 26, 35 y 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, igualmente resulta necesario corregir el artículo 38 del mismo Decreto Distrital, mediante el cual se define el reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), por cuanto, el reparto está distribuido teniendo en cuenta los beneficios y las cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, que cuentan con errores numéricos como consecuencia del ya descrito error aritmético.

Dio formato: Resaltar

Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a corregir la distribución interna del reparto equitativo de cargas y beneficios entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, que actualmente está prevista en las dos tablas del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, de la siguiente manera:

Dio formato: Resaltar

"(...)

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***

Aporte en carga	*$ 57.001.438.915*	*$ 34.270.996.899*	*$ 47.603.744.198*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	***38,74%***	***29,13%***	***32,13%***	***100,00%***
Beneficios				
Ventas estimadas	***$ 683.535.565.443***	***$ 579.801.939.613***	***$ 634.440.182.778***	***$ 1.897.777.687.834***
Participación Ventas	***36,02%***	***30,55%***	***33,43%***	***100,000%***
Balance				
(%Beneficios - %Aporte)	*-2,72%*	*1,42%*	*1,30%*	*0,00%*
Equilibrio				
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Financiamiento	*-$ 11.785.698.908*	*$ 6.152.828.106*	*$ 5.632.870.802*	*$ 0*
Aporte en equilibrio	*$ 156.081.946.766*	*$ 132.352.741.152*	*$ 144.863.066.049*	*$ 433.297.753.967*
% Aporte en equilibrio	***36,02%***	***30,55%***	***33,43%***	***100,00%***

(...)

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 45.215.740.007*	*$ 40.423.825.005*	*$ 53.236.615.000*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*

Total Aporte	***$ 156.081.946.766***	***$ 132.352.741.152***	***$ 144.863.066.049***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	***36,02%***	***30,55%***	***33,43%***	***100,00%***

(...)"

Que, entonces, en los términos del presente acto administrativo de corrección, la primera tabla del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, que hace referencia a las *"condiciones de reparto para lograr un equilibrio entre las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.)"* del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, quedará en los siguientes términos:

Dio formato: Resaltar

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 57.001.438.915*	*$ 34.270.996.899*	*$ 47.603.744.198*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	*38,7418684%*	*29,1254482%*	*32,1326834%*	*100,0000%*
Beneficios				
Ventas estimadas	***$ 715.897.774.459***	***$ 473.932.685.194***	***$ 707.947.228.181***	***$ 1.897.777.687.834***
Participación Ventas	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,0000%*
Balance				
(%Beneficios - %Aporte)	*-1,0189160%*	*-4,1524133%*	*5,1713292%*	*0,0000%*
Equilibrio				

Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Financiamiento	*$ (4.414.940.001)*	*$ (17.992.313.362)*	*$ 22.407.253.363*	*$ -*
Aporte en equilibrio	*$ 163.452.705.673*	*$ 108.207.599.684*	*$ 161.637.448.610*	*$ 433.297.753.967*
% Aporte en equilibrio	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,0000%*

Que, por otro lado, la segunda tabla del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, que señala la *"participación porcentual de cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) en el total de los aportes y en el total de los beneficios"* del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, quedará así:

RUBRO	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 52,586,498,862*	*$ 16,278,683,374*	*$ 70,010,997,776*	*$ 138,876,180,012*
Aporte en suelo	*$ 110,866,206,759*	*$ 91,928,916,147*	*$ 91,626,451,049*	*$ 294,421,573,955*
Total Aporte	*$ 163,452,705,621*	*$ 108,207,599,521*	*$ 161,637,448,825*	*$ 433,297,753,967*
Participación Aporte	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,0000%*

Que como se puede observar, con la corrección que se realizará en la primera tabla y en la segunda tabla del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, en los términos de este acto administrativo, se mantendrán inalterados los valores totales en pesos colombianos del reparto equitativo de cargas y beneficios entre Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), es decir, que únicamente se corregirá la distribución interna de tales valores entre dichas Unidades. Lo anterior significa, que el "aporte en carga" se mantiene en "$138.876.180.012", el "aporte en

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

suelo" se mantiene en "$294.421.573.955", el valor "total del aporte" se mantiene en "$433.297.753.967" y las "ventas estimadas" se mantienen en "1.897.777.687.834".

Que lo anterior evidencia que, la referida corrección del artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, no modificará las cifras totales del reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial, sino que únicamente corregirá la distribución de las mismas al interior de cada Unidad de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.), según los índices de ocupación y construcción aprobados para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*.

Que, en consecuencia, la corrección en la distribución interna de las cifras totales del reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan Parcial, no conlleva la configuración de cambios en el sentido material de las decisiones tomadas en el artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018 ni tampoco a la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos o a la inobservancia de los que sirvieron de sustento de las mismas, toda vez que se mantienen los totales aprobados en pesos colombianos del reparto de cargas y beneficios de todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio.*

Que, finalmente, con el fin de evitar incongruencias en la aplicación del Decreto Distrital 674 de 2018, que contiene la adopción de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"* y que es objeto de corrección a través del presente acto administrativo instrumento, las correcciones señaladas anteriormente y relacionadas con sus artículos 26, 35, 37 y 38, deberán además incorporarse en lo correspondiente a los índices de construcción y al reparto equitativo de cargas y beneficios, en el Plano 2 de 2 *"Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo"* y en el Anexo 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios*" del referido Decreto Distrital 674 de 2018.

Que, en conclusión, conforme se ha demostrado ampliamente, en el caso del Decreto Distrital 674 de 2018 se han dado los presupuestos legales y jurisprudenciales para la configuración de un error

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

Comentado [MC22]: No cambia los valores tórrales, pero si cambia y sustancialmente los valores por cada UAU.

Dio formato: Resaltar

formal de tipo aritmético, en tanto se dieron errores resultantes de una operación matemática que no alteran la decisión de fondo del acto. Como se evidenció, en este caso no se alteran los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para tomar la decisión adoptada en el acto administrativo, por cuanto no surgen nuevos fundamentos jurídicos ni se modifican los que sirvieron de base para la toma de la decisión.

Que adicionalmente, como se demostró líneas arriba el acto material rectificado seguirá teniendo el mismo contenido después de la rectificación, en tanto el cambio jurídico no es sustancial, no varía la esencia de la decisión y no se afecta el contenido sustancial del acto de tal forma que no implica una nueva calificación jurídica, En este sentido, el ajuste generado es estrictamente material y no jurídico.

Que, en efecto, las correcciones en la determinación de valores en los artículos 26, 35, 37 y 38, en los términos previamente expuestos, no modifican el sentido de las decisiones adoptadas mediante el Decreto Distrital 674 de 2018 para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* pues no se afectan ni se modifican las áreas brutas, netas y útiles totales, la edificabilidad máxima permitida, el área vendible total, ni los valores totales del reparto de cargas y beneficios, según la explicación que fue dada anteriormente de manera detallada.

Que, así mismo, con la expedición de este acto administrativo de corrección, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no se alteran los fundamentos jurídicos ni fácticos utilizados para la emisión del Decreto Distrital 674 de 2018, por cuanto no se altera el reparto equitativo en la medida en que los valores totales de beneficios, cargas, área vendible, cesiones y demás elementos esenciales para la aprobación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* se mantienen inalterados.

Que en este sentido, con el objetivo de determinar la viabilidad del presente acto administrativo de corrección, la Secretaría Distrital de Planeación realizó un análisis jurídico del alcance del Decreto

Dio formato: Resaltar

Comentado [MC23]: Esto no es cierto el cambio por cada UAU es significativo.

Comentado [MC24]: No se afecta el área total vendible pero si se afecta el área vendible por UAU.

Comentado [MC25]: La distribución de cargas y beneficios por UAU si se afecta y sensiblemente. Eso requiere una justificación técnica que debe surtir el trámite de una modificación al plan parcial.

Distrital 674 de 2018, mediante el cual se adoptó la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio",* dentro del cual se estudiaron los artículos relacionados con la delimitación y el ámbito de aplicación (artículo 2), documentos (artículo 3), objetivos (artículo 4), objetivos proyecto urbanístico y cuadro de áreas general del Plan Parcial (artículo 5), malla vial (artículos 6, 7 y 8), aspectos de movilidad (artículos 9, 10 y 11), sistema de servicios públicos domiciliarios (artículos 12 y 13), sistema de espacio púbico (artículos 14, 15, 16, 17 y 18), sistema de equipamientos (artículos 19 y 20), manejo ambiental (artículo 21), acciones de mitigación (artículo 22), áreas privadas afectas al uso púbico (artículos 23 y 24), normas de usos del suelo permitidos (artículo 25), índices de ocupación y construcción (artículo 26), edificabilidad máxima (artículo 27), normas volumétricas (artículo 29) y equipamientos y estacionamientos (artículos 28 y 30).

Que así mismo, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación se realizó el análisis de los demás artículos del Decreto Distrital 674 de 2018, relativos a normas urbanísticas y arquitectónicas para el área de reactivación (artículo 31), mecanismos para asegurar el reparto de cargas y beneficios (artículo 32), unidades de actuación urbanística y/o gestión (artículos 33, 40, 41 y 42), criterios para el reparto de cargas y beneficios (artículo 34), beneficios (artículo 35), factores de conversión (artículo 36), cargas del Plan Parcial (artículo 37), reparto equitativo de cargas y beneficios entre unidades de actuación y/o gestión urbanística (artículo 38), restitución de aportes a propietarios de inmuebles al interior del Plan Parcial (artículo 39), etapas para el desarrollo del Plan Parcial (artículo 43), participación del distrito en la gestión del Plan Parcial (artículo 44), plan de gestión social del Plan Parcial (artículo 45), obligaciones generales del urbanizador (artículo 46), participación en plusvalía (artículo 47), modificación y ejecución del Plan Parcial (artículos 48 y 51) e incorporación en base de datos geográfica corporativa (artículo 50).

Que como consecuencia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación, se pudo determinar que la corrección a la que hace referencia el presente acto administrativo, no está haciendo cambios en la delimitación, el ámbito de aplicación, los sistemas estructurantes, los usos, las normas urbanísticas, la distribución de las Unidades de Actuación Urbanística (U.A.U.) y/o de Gestión Urbanística (U.G.) y las condiciones finales del reparto equitativo de cargas y beneficios

Comentado [MC26]: Este considerando no tiene conclusión la SPD realizó un estudio del articulado de las demás disposiciones del decreto por el cual se adoptó el PP Proscenio y qué encontró?

Comentado [MC27]: Igual comentario que en el caso anterior, el considerando no tiene conclusión.

para todo el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, ni tampoco ajustes en relación con la ejecución, modificación o gestión del Plan Parcial, lo cual evidencia que no hay cambios de fondo en el sentido que no se están modificando los elementos y fundamentos sustanciales que llevaron a la adopción del precitado Decreto Distrital 674 de 2018.

Comentado [MC28]: Esta afirmación no es cierta si hay cambios de fondo en el plan parcial, modifica las áreas vendibles por UAU y modifica las cargas por UAU. Eso requiere una modificación del plan parcial

Que, de todo lo adoptado en el Decreto Distrital 674 de 2018, la corrección se realizará únicamente respecto de unas cifras específicas mencionadas en los artículos 26, 35, 37 y 38, sin que se modifiquen los índices de construcción y ocupación (solo se corrigen los decimales que erróneamente habían sido aproximados en el índice de construcción de la manzana 2 de la U.A.U. / U.G. 2), los beneficios y las cargas finales del Plan Parcial que debe asumir el propietario, ni las normas y el alcance de su reparto equitativo para el único promotor, manteniendo la edificabilidad máxima permitida y el área total vendible.

Que al comparar lo adoptado en el Decreto Distrital 674 de 2018, antes relacionado, con la corrección planteada en el presente acto administrativo, se observa que el sentido y el alcance del mismo no se está alterando, toda vez que unas cifras específicas de unos artículos puntuales se están ajustando a lo que implica su resultado aritmético sin la aplicación de nuevos elementos jurídicos o el desconocimiento de los que sustentaron la decisión inicial, y que el resultado de los cálculos no está modificando los criterios de reparto de cargas y beneficios, como se demostró anteriormente.

Dio formato: Resaltar

Que, así mismo, la interpretación del alcance de la corrección se realiza salvaguardando los derechos del promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Proscenio"*, sin desmejorar las condiciones urbanísticas que este Plan Parcial tendrá en la ciudad y en el sector.

Que los planos y los documentos anexos establecidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 674 de 2018 hacen parte integral del acto administrativo y, en tal medida, se deben ajustar a los fundamentos aritméticos que motivan la corrección de dicho Decreto.

Que, conforme a lo expuesto, se evidencia que el presente acto administrativo cumple con las condiciones establecidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, para que resulte aplicable la corrección de errores aritméticos en relación con el Decreto Distrital 674 de 2018.

Que, con fundamento en lo anterior y una vez evaluada la solicitud presentada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera y representante del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO – FIDUBOGOTÁ con NIT 830.055.897-7, la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022, considera necesario corregir los artículos 26, 35, 37 y 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, así como en lo pertinente el Plano 2 de 2 *"Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo"* y el Anexo 2 *"Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios"*; en razón a los errores formales de tipo aritmético constatados en los considerandos antes enunciados, sin que ello genere un cambio sustancial o un cambio en el sentido material del instrumento de planeamiento adoptado mediante el citado Decreto Distrital 674 de 2018.

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Corregir el artículo 26 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

*"**Artículo 26°. ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.** Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística que conforman el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio", los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:*

MANZANA	*U.A.U/U.G.*	*ÁREA UTIL*	*I.O.**	*I.C**

Manzanas 1-3	*1*	*10.889,14*	*0.70*	*6.210000*
	3	*10.768,21*	*0.70*	*6.210000*
Manzana 2	*2*	*6.635,47*	*0.70*	*6.236161*
TOTAL		***28.292,82***		
** Los índices se calculan sobre Área Útil*				

Parágrafo. *Para efectos del cálculo del índice de construcción se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, escenario, áreas del escenario, áreas de servicio y soporte a la operación del teatro, el área de equipamiento comunal privado, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y hasta en 3 pisos superiores. La intervención de las fachadas y cubiertas livianas con elementos arquitectónicos no se contabilizarán en el índice de ocupación y de construcción."*

Artículo 2º.- Corregir el artículo 35 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

*"**Artículo 35º. BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL**. Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU "Proscenio" son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG):*

BENEFICIOS	***AREA VENDIBLE (m2)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
COMERCIAL	***10.768,43***	***5.564,74***	***10.648,83***	***26.982,00***

Metropolitano	*10.768,43*	*5.564,74*	*10.648,83*	*26.982,00*
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	***16.833,89***	***8.699,17***	***16.646,94***	***42.180,00***
SERVICIOS	***29.801,34***	***15.400,28***	***29.470,38***	***74.672,00***
Servicios Empresariales	*23.155,59*	*11.965,99*	*22.898,42*	*58.020,00*
Servicios Personales	*5.785,30*	*2.989,64*	*5.721,06*	*14.496,00*
Servicios de Alto Impacto	*860,45*	*444,65*	*850,90*	*2.156,00*
DOTACIONAL	***-***	***5.463,00***	***-***	***5.463,00***
Cultural Metropolitano		*4.277,00*		*4.277,00*
Educativo Metropolitano		*1.186,00*		*1.186,00*
TOTALES	***57.403,66***	***35.127,19***	***56.766,15***	***149.297,00***

Nota: *El área vendible es el área resultante después de descontar al área total construida según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.*

Parágrafo. *La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación definidas en el presente Decreto."*

Artículo 3º.- Corregir el artículo 37 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

*"**Artículo 37°. - CARGAS DEL PLAN PARCIAL**. Las cargas del PPRU "Proscenio" son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, que corresponde a la construcción de las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente Decreto.*

Las cargas físicas del plan parcial asumidas por el área de redesarrollo están relacionadas con intervenciones en el espacio público detalladas en el Acta de Compromisos de la SDM, las cuales son:

CARGAS	***UAU 1***	***UAU 2***	***UAU 3***	***Área m2***
	MZ 1-3	***MZ 2***	***MZ 1-3***	
CARGAS GENERALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN	***3.464,09***	***3.047,48***	***0,00***	***6.511,57***
Av. Paseo del Country (Kr 15)	*3.464,09*	*1.588,04*		*5.052,13*
Av. José María Escrivá de Balaguer (Cll 85)		*1.459,44*		*1.459,44*
CARGAS LOCALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN	***9.643,70***	***3.405,69***	***8.769,65***	***21.819,04***
Control Ambiental	***1.028,49***	***854,04***	***0,00***	***1.882,53***
Control Ambiental Kr 15 (MZ 1-3)	*1.028,49*			*1.028,49*
Control Ambiental Kr 15 (MZ 2)		*475,61*		*475,61*
Control Ambiental Calle 85		*378,43*		*378,43*
Malla vial local	***4.195,57***	***1.822,85***	***6.834,13***	***12.852,55***

Calle 86 A	*1.650,53*		*1.699,09*	*3.349,62*
Calle 86 A a nivel			*1.830,36*	*1.830,36*
Carrera 13 A	*153,99*		*3.304,68*	*3.458,67*
Carrera 14 (Tramo entre Cll 85 y Cll 86 A)		*1.822,85*		*1.822,85*
Demolición Carrera 14 (Tramo entre Parque el Virrey y Cll 86 A)	*2.391,05*			*2.391,05*
Espacio Público	***2.738,64***	***728,80***	***1.935,52***	***5.402,96***
Plazoleta 1	*1.662,25*			*1.662,25*
Plazoleta 2		*728,80*		*728,80*
Plazoleta 3	*447,36*			*447,36*
Plazoleta 4	*629,03*			*629,03*
Plazoleta 5 sobre deprimido de Calle 86 A			*1.935,52*	*1.935,52*
EQUIPAMIENTO PÚBLICO**	***1.681,00***	***0,00***	***0,00***	***1.681,00***
*Equipamiento público en sótano de las Plazoletas 1 y 3 ***	*1.662,00*			*1.662,00*
Parqueadero Equipamiento Público	*19,00*			*19,00*
CARGAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN	***3.085,18***	***2.934,30***	***0,00***	***6.019,48***
Av. Paseo del Country (Kr 15)	*3.085,18*	*1.376,21*		*4.461,39*
Av. José María Escrivá de Balaguer (Cll 85)		*1.558,09*		*1.558,09*
CARGAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN – ml	***0,00***	***0,00***	***550,00***	***550,00***

*Mantenimiento Zonal (Ciclorruta y Señalización) ml****			*550,00*	*550,00*

***Se debe construir un equipamiento público (Cultural) de 1.662 m2 en el sótano de las Plazoletas 1 y 3*

****ml: metros lineales*

Las demás cargas del PPRU "Proscenio" se encuentran en equilibrio después del reparto de cargas y beneficios entre las unidades que lo conforman, de la siguiente manera:

OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO	***TOTAL COSTO (Pesos)***			
	UAU/UG 1	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***TOTAL PLAN PARCIAL***
OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS	***$ 9,624,007,550***	***$ 7,599,138,740***	***$ 8,063,106,137***	***$ 25,286,252,426***
Demoliciones según áreas catastrales	*$ 6,855,872,655*	*$ 5,772,183,795*	*$ 5,603,717,696*	*$ 18,231,774,147*
Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	*$ 290,483,669*	*$ -*	*$ -*	*$ 290,483,669*
Indirectos Urbanismo	*$ 2,477,651,226*	*$ 1,826,954,944*	*$ 2,459,388,441*	*$ 6,763,994,611*
CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO	***$ 183,150,000***	***$ -***	***$ 316,850,000***	***$ 500,000,000***
Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	*$ 183,150,000*	*$ -*	*$ 316,850,000*	*$ 500,000,000*
GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	***$ 20,757,073,253***	***$ 1,697,966,855***	***$ 34,211,826,539***	***$ 56,666,866,646***
Acompañamiento y contacto con la comunidad	*$ 1,251,647,100*	*$ -*	*$ 2,165,352,900*	*$ 3,417,000,000*

Subsidio Arrendamientos	*$ 9,706,196,029*	*$ -*	*$ 16,791,745,627*	*$ 26,497,941,656*
Traslados	*$ 8,541,452,505*	*$ 1,697,966,855*	*$ 13,078,769,297*	*$ 23,318,188,657*
Implementación del Plan de Gestión Social	*$ 1,257,777,619*	*$ -*	*$ 2,175,958,714*	*$ 3,433,736,333*
CARGAS DE GESTIÓN	***$ 5,618,986,732***	***$ -***	***$ 18,730,172,127***	***$ 24,349,158,859***
Formulación Plan Parcial	*$ 1,831,500,000*	*$ -*	*$ 3,168,500,000*	*$ 5,000,000,000*
Gestión del promotor	*$ 3,787,486,732*	*$ -*	*$ 15,561,672,127*	*$ 19,349,158,859*

Nota 1*: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018.*

Nota 2*: El detalle de estos valores se presentan en el Anexo n.° 2 del presente Decreto.*

Parágrafo 1. *Las cargas que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística para la configuración del urbanismo se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.*

Parágrafo 2. *Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción al DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.*

Parágrafo 3. *El detalle las cargas físicas y las demás cargas se presentan en el Anexo n.° 2 del presente Decreto.*

Parágrafo 4. *El presupuesto de costos presentados en el Anexo n.° 2 es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución del PPRU "Proscenio", garantizando el cumplimiento de las obras y objetos correspondientes a las cargas físicas, de formulación, gestión y mitigación.*

Parágrafo 5. *Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios deberán ser asumidas por los titulares de las licencias de urbanización otorgadas en el área de redesarrollo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.*

Parágrafo 6. *Dentro de las cargas locales se incluyen los costos de la gestión realizada por el promotor del plan parcial, tasados diferencialmente para equilibrar el reparto de cargas entre las tres manzanas.*

Parágrafo 7. *La Corporación Niños Cantores (Misi, Compañía de Teatro Musical) identificada con el NIT 860524591-0, en su condición de promotora del PPRU "Proscenio" se encargó de liderar, promover y coordinar las actividades tendientes a lograr su aprobación modificación y adopción, en los términos de la Ley 388 de 1997 y del Decreto Nacional 1077 del 2015. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial, que para el presente caso se denominan "Gestión del promotor" y corresponden a los honorarios del Promotor por el desarrollo de su labor, forman parte de las cargas locales que deberá asumir cada una de las unidades de actuación urbanística."*

Artículo 4º.- Corregir el artículo 38 del Decreto Distrital 674 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 38º. REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA*. De acuerdo con los criterios definidos y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo n.º 2 del presente Decreto, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión*

tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas.

El aporte es el valor del suelo objeto de reparto (incluyendo terreno y construcción), además de los aportes de capital requeridos para la construcción y desarrollo de las cargas del plan parcial. De igual forma, los beneficios son los metros cuadrados de área vendible, que se traducen en ventas. La diferencia entre la participación porcentual del aporte y los beneficios que tiene cada Unidad de Actuación Urbanística y/o Gestión presenta un desequilibrio, por lo cual se generan las condiciones en el reparto para lograr un equilibrio, las cuales se detallan a continuación.

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 57.001.438.915*	*$ 34.270.996.899*	*$ 47.603.744.198*	*$ 138.876.180.012*
Aporte en suelo	*$ 110.866.206.759*	*$ 91.928.916.147*	*$ 91.626.451.049*	*$ 294.421.573.955*
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***
Participación Aporte	*38,7418684%*	*29,1254482%*	*32,1326834%*	*100,0000%*
Beneficios				
Ventas estimadas	***$ 715.897.774.459***	***$ 473.932.685.194***	***$ 707.947.228.181***	***$ 1.897.777.687.834***
Participación Ventas	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,0000%*
Balance				
(%Beneficios - %Aporte)	*-1,0189160%*	*-4,1524133%*	*5,1713292%*	*0,0000%*
Equilibrio				
Total Aporte	***$ 167.867.645.674***	***$ 126.199.913.046***	***$ 139.230.195.247***	***$ 433.297.753.967***

Rubro	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Financiamiento	*$ (4.414.940.001)*	*$ (17.992.313.362)*	*$ 22.407.253.363*	*$ -*
Aporte en equilibrio	*$ 163.452.705.673*	*$ 108.207.599.684*	*$ 161.637.448.610*	*$ 433.297.753.967*
% Aporte en equilibrio	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,0000%*

***Nota**: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018*

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, se genera una redistribución de las cargas no físicas tal y como se indica en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

De este modo, se ajusta el aporte en carga de las unidades de manera que la participación porcentual en el total de los aportes sea igual a la participación porcentual en el total de los beneficios, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

RUBRO	***UAU/UG 1***	***UAU/UG 2***	***UAU/UG 3***	***Total Plan Parcial***
Aporte en carga	*$ 52,586,498,862*	*$ 16,278,683,374*	*$ 70,010,997,776*	*$ 138,876,180,012*
Aporte en suelo	*$ 110,866,206,759*	*$ 91,928,916,147*	*$ 91,626,451,049*	*$ 294,421,573,955*
Total Aporte	*$ 163,452,705,621*	*$ 108,207,599,521*	*$ 161,637,448,825*	*$ 433,297,753,967*
Participación Aporte	*37,7229524%*	*24,9730350%*	*37,3040126%*	*100,0000%*

***Nota**: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018."*

Artículo 5º.- Corregir y sustituir los siguientes documentos previstos en el artículo 3 del Decreto Distrital 674 de 2018 y que hacen parte integral del mismo:

5.1.Plano 2 de 2 *"Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo".*
5.2.Anexo 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios*".

Artículo 6º.- *Vigencia y Derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, corrige el Decreto Distrital 674 de 2018, específicamente los artículos 26, 35, 37 y 38. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 674 de 2018 que no fueron corregidas en el presente acto administrativo se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó:	Jorge Enrique Gómez Sandoval	Arquitecto Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
	Lizeth Bermúdez Díaz	Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
	María Claudia Ardila Morales	Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.

Revisó:	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.
	Hernán Rodríguez	Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica.
	Juan Sebastián Ortiz	Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo.
	María Paula Romero	Abogada Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Aprobó:	Natalia Silva Mora	Subsecretaria de Planeación Territorial.
	Deisi Lorena Pardo Peña	Subsecretaria Jurídica.
	Tatiana Valencia Salazar	Directora de Desarrollo del Suelo.
	Giovanni Perdomo Sanabria	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Astrid Garzón Rojas	Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo.

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Procables - Actividad Radicación No 1-2025-11120
Fecha: 17 de julio de 2025, 6:44 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise la última versión del proyecto de decreto *"Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial ´Procables´, adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015",* y encuentro que planeación distrital acogió en su integridad las observaciones formuladas. Sólo hay un tema de forma y es que el artículo 8 está pegado al artículo 9, no quedo ningún espacio entre uno y otro artículo, si se pudiera hacer el ajuste en el documento de world sin modificar la página de firmas sería genial:

Esto es lo que te mencionó en relación con el artículo 8

de los propietarios sus funciones, mecanismos o formas de participación y adopción de decisiones, de acuerdo con lo determinado en las bases de la actuación y en el Decreto Distrital 576 de 2015.

Artículo 9º- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los predios enlistados en el artículo 3° del presente Decreto, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación urbanística.

Artículo 10º. NOTIFICACIÓN. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística n° 2 del Plan Parcial

Adjunto el proyecto de memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del proyecto de decreto.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Memorando de legalidad-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial 'Procables', adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 388 de 1997,*"Los planes de ordenamiento territorial podrán determinar que las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos y de expansión urbana y de construcción en tratamientos de renovación urbana y redesarrollo en el suelo urbano, se realicen a través de unidades de actuación urbanística.*"; entendiéndose por Unidad de Actuación Urbanística, *"(...) el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios".*

Que el artículo 40 de la Ley 388 de 1997 establece que los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen *"(...) podrán determinar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los planes de Ordenamiento Territorial".*

Que el artículo 41 ibidem prevé que la delimitación de unidades de actuación urbanística se realizará por las autoridades competentes, de oficio, o por solicitud de los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 establece que el desarrollo de las unidades de actuación urbanística, *"(...) implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su*

Con formato: Interlineado: sencillo

Dio formato: Fuente: 12 pto, (Asiático) Chino (China)

Dio formato: Fuente: 12 pto, (Asiático) Chino (China)

Eliminó: ,

Dio formato: Fuente: 12 pto, (Asiático) Chino (China)

Con formato: Interlineado: sencillo

superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial".

Que el artículo antes citado establece, adicionalmente, que la ejecución de la unidad de actuación se iniciará una vez se definan las bases para la actuación, mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida. Así mismo, prevé que, en los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación no se hubiese logrado el acuerdo en mención, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos.

Que mediante el Decreto Distrital 619 de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogotá, D.C., revisado mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, los cuales fueron compilados por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 se expidió el Decreto Distrital 576 de 2015, por medio del cual se adopta el Plan Parcial *"Procables"*, ubicado en la Localidad de Fontibón.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 576 de 2015 establece que son objetivos del Plan Parcial *"Procables"*, los siguientes:

> *"1. Planificar y reglamentar el área de terreno de su influencia de tal forma que se integren los objetivos de ordenamiento territorial dispuestos por la normatividad urbana vigente, con el desarrollo de los predios objeto del plan parcial; considerando integralmente todos los aspectos que inciden sobre la calidad de vida, tales como: usos del suelo, estructura ecológica principal, movilidad, productividad y mercado inmobiliario.*
>
> *2. Contribuir con el proceso de recuperación y articulación de la ZMPA del Río Fucha, aprovechando la ubicación de los predios a intervenir en el margen norte de este sistema hídrico, para mejorar las condiciones de conectividad y accesibilidad a lo largo de la margen norte del río, así como dotar a la ciudad con zonas verdes que guarden relación con las del Plan Parcial La Felicidad, localizado al otro lado de la Avenida Centenario y con las de la Urbanización Visión Colombia, en la margen opuesta del Canal del Río Fucha.*

Eliminó: ."

Eliminó: ,

Eliminó:

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: 2025

3. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través del planteamiento de viviendas con un alto sentido de pertenencia dentro del entorno ecológico, en el cual se estimule el uso debido y la preservación de la ZMPA del Río Fucha.

4. Consolidar un sector urbano a través de los elementos que componen la intervención (zonas de cesión, senderos, andenes, vías), de manera que se posibilite una adecuada articulación entre las características y usos urbanos del desarrollo propiamente dicho y los elementos urbanos que caracterizan el entorno, entre ellos, especialmente, el suelo protegido de la ZMPA.".

Que el parágrafo 1° del artículo 13 ídem establece que, *"Los propietarios de los predios de la Unidad de Gestión No. 2, deben garantizar la construcción de la vía de acceso sobre la Avenida Boyacá, de manera que se pueda concretar el circuito vial de acceso y salida del proyecto urbanístico, dentro de los términos establecidos para la citada Unidad en el cronograma de ejecución del Plan Parcial, contenido en el artículo del 35 del presente Decreto."*

Que el artículo 32 ibidem en relación con la gestión y ejecución del Plan Parcial "*Procables*", precisó lo siguiente:

"El presente plan parcial se desarrollará en dos (2) unidades de gestión o actuación urbanística, delimitadas de conformidad con la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Nacional 2181 de 2006, contenido en el Decreto 1077 de 2015.

Las dos Unidades de Gestión o Actuación Urbanística están definidas en el Documento Técnico Soporte - DTS y la cartografía que hacen parte de la formulación del Plan Parcial "Procables", las cuales se pueden desarrollar de forma simultánea. Con relación a las mencionadas unidades, se deberá tramitar y obtener las licencias de urbanización de conformidad con las etapas planteadas, contenidas en el Plano N° 19 denominado "ETAPAS DE DESARROLLO PREVISTAS", del citado documento técnico.

(...)

PARÁGRAFO. Las unidades de gestión urbanística definidas en el presente plan parcial, constituyen proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística en los términos del artículo 24 del Decreto Nacional 2181 de 2006.".

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Eliminó: del Decreto Distrital 576 de 2015

Con formato: Interlineado: sencillo

Que el artículo 35 ibidem, declaró de desarrollo prioritario los inmuebles que conforman la etapa 1 del plan parcial que hace parte de la Unidad de Gestión n.° 1 y la etapa 4 del plan que corresponde a la Unidad de Gestión n.° 2, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital, y dispuso, adicionalmente, que en caso de que los predios se adquiriesen mediante enajenación forzosa en pública subasta o expropiación administrativa, se mantendría la destinación de los usos y las condiciones del reparto de cargas y beneficios previstos en el plan parcial.

Que de acuerdo con el artículo 36 del Decreto Distrital 576 de 2015 el Plan Parcial "*Procables*" contempla mecanismos que garantizan el sistema de reparto equitativo de las cargas y los beneficios y las condiciones de participación de los diferentes partícipes o aportantes al Plan Parcial.

Que, en este sentido, el artículo 46 ídem presenta el balance de los aportes a cargas urbanísticas obligatorias y adicionales de cada una de las unidades prediales que conforman el Plan Parcial, las cuales deben ser asumidas por cada unidad de gestión o actuación urbanística dentro del Plan Parcial.

Que adicionalmente, en el artículo 47 ibídem se presenta la relación de los aportes a cargas locales obligatorias y adicionales que realiza cada uno de los propietarios de los predios que integran el Plan Parcial, con los porcentajes de aportes que se muestran en la siguiente tabla:

Ítem	Procables	Inversiones A8	Cuenca Padilla	Sanabria Bermúdez	Bienes y Comercio	TOTAL
APORTE EN SUELO OBJETO DE REPARTO	70,23%	22,23%	1,34%	3,57%	2,62%	100 %
APORTE EN CARGAS LOCALES	54,51%	30,35%	6,86%	6,60%	1,68%	100 %
% DE APORTES TOTAL (sumatoria Aportes SOR y Aportes Cargas locales)	**66,68%**	**24,07%**	**2,59%**	**4,25%**	**2,41%**	**100 %**
En el Balance el porcentaje de aportes total incluye: SOR, cargas locales obligatorias, cargas adicionales y las cargas por estándar de espacio público.						

Eliminó: de
Eliminó: 576 de 2015
Eliminó: . Así mismo,
Eliminó: one
Eliminó: de llegarse a adelantar el
Eliminó: proceso de
Eliminó: mantendr
Eliminó: á
Eliminó: presente
Eliminó: define que
Eliminó: establece
Eliminó: es decir, cargas que
Eliminó: debe
Eliminó: rán
Con formato: Interlineado: sencillo

Que mediante el Decreto Distrital 208 de 2017 fue modificado el numeral 6 del artículo 4 y el artículo 51 del Decreto Distrital 576 de 2015, referentes a los hechos generadores de participación en plusvalía del Plan Parcial.

Que a través del Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital y se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Que el numeral 5º del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021, en relación con los planes parciales adoptados con anterioridad a la expedición del POT, establece que estos "(…) *mantendrán el régimen normativo correspondiente a (SIC) clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.*"

Que teniendo en cuenta que el Plan Parcial "Procables" se adoptó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 555 de 20212021, su ejecución se rige por lo dispuesto en los Decretos Distritales 576 de 2015 y 208 de 2017.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística debe ser presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, por las autoridades competentes o por los particulares interesados de acuerdo con los parámetros previstos en el correspondiente plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.2 ídem dispone que, *"La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces pondrá el proyecto de delimitación en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y de sus vecinos colindantes. La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces los citará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la propuesta de delimitación, para que formulen sus objeciones u observaciones. Para ello, los titulares de derechos reales y los vecinos colindantes contarán con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación. (...)".*

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: el numeral 5º del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece un régimen de transición respecto a los planes parciales adoptados con anterioridad a su expedición,

Eliminó: en los siguientes términos: ¶
¶
"Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:¶
¶
(...) 5. ***Planes Parciales adoptados.*** *Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan,*

Eliminó: ."

Eliminó: .

Eliminó:

Eliminó: en concordancia

Eliminó: con dicho régimen de transición

Eliminó: la

Eliminó: del Plan Parcial *"Procables",*

Eliminó: la

Que el artículo 2.2.4.1.6.2.3 ibidem señala que, *"El alcalde municipal o distrital contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la presentación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, para impartir su aprobación definitiva, cuando a ello haya lugar, la cual se hará mediante acto administrativo".*

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*" de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Radicación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación urbanística

Que el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 91.280.360, en calidad de apoderado general de la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S, identificada con el NIT 830.012.053-3, constituido mediante la Escritura Pública 1535 del 14 de abril de 2010 de la Notaría n.° 3 de Bucaramanga, Santander, según se registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, que a su vez es apoderada especial de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S, identificada con el NIT 830.113.608-4, propietaria del predio con nomenclatura AC 17 72 23, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-598158, localizado en la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial "*Procables*", a través del radicado SDP n.° 1-2024-36062 del 5 de julio de 2024, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud de delimitación de dicha Unidad de Actuación Urbanística.

Que el señor Cesar Augusto Gómez Rodríguez a través del radicado SDP n.° 1-2024-37869 del 17 de julio de 2024 dio alcance a la solicitud presentada con el radicado SDP n.° 1-2024-36062 del 5 de julio de 2024, aportando el poder especial otorgado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A.S a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S.

Que revisada la documentación aportada, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la sociedad URBANIZADORA MARVAL S.A.S, allegar la totalidad de los documentos que exige el artículo 2.2.4.1.6.2.1 Decreto Único

Eliminó: El

Eliminó: El

Eliminó: Revisada

Reglamentario 1077 de 2015 para solicitar la delimitación de unidades de actuación urbanística, a través del radicado SDP n.° 2-2024-44282 del 25 de julio de 2024.

Que en respuesta, el apoderado general de URBANIZADORA MARVAL S.A.S completó la documentación exigida por el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, a través de los radicados SDP n.° 1-2024- 40095 del 26 de julio de 2024 y 1-2024-42513 del 8 de agosto de 2024.

Que conforme a la documentación e información allegada y en el marco de lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley 388 de 1997 y 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo dio inicio al procedimiento para la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo *"Procables"*, lo cual le fue informado al apoderado general de URBANIZADORA MARVAL S.A.S, mediante el radicado SDP n.° 2-2024-50044 del 26 de agosto de 2024, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

2. Citación a titulares de derechos reales y vecinos colindantes.

Que la Secretaría Distrital de Planeación encontrándose dentro del plazo establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante comunicaciones masivas enviadas por correo postal a través de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, con radicado n.° 2-2024-50161 del 27 de agosto de 2024, citó a los titulares de derechos reales de los inmuebles incluidos dentro de la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística y a los vecinos colindantes, para que formularan sus objeciones u observaciones, para lo cual contaban un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación.

Que la SDP advirtió que terceras personas indeterminadas podían resultar directamente afectadas por la presente actuación administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, publicópublicó la propuesta de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*" en la página Web de la entidad, el 26 de agosto de 2024, y en el diario *"El Tiempo"* el sábado 31 de agosto y el domingo 1 de septiembre de 2024.

Eliminó: En

Eliminó: Conforme

Con formato: Interlineado: sencillo

Eliminó: 2.1. La

Eliminó: 2.2. La

Eliminó: procedió a divulgar

Eliminó: , mediante publicación realizada

Eliminó: el 26 de agosto de 2024

Eliminó: de amplia circulación

Comentado [SJD1]: Esto debe quedar como anexo de la expo de motivos

Comentado [WA2R1]: Los soportes de toda la socialización están en el expediente de la actuación administrativa.

3. Trámite de objeciones y observaciones al proyecto de delimitación.

Que de conformidad con el término establecido por el artículo 2.2.4.1.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y según las constancias de entrega de correspondencia, el plazo máximo para presentar observaciones u objeciones se cumplió el día 22 de octubre de 2024.

Eliminó: 3.1. De

Que al respecto, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, durante el plazo señalado, recibió las observaciones u objeciones al proyecto, a las que dio respuesta durante el término legal previsto por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, como se muestra a continuación:

Eliminó: Al

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	Calidad del peticionario dentro del proceso de delimitación	Identificación del predio y/o Dirección del Predio	N.° radicado de entrada y fecha	Observaciones y/o recomendaciones presentadas	N.° salida SDP y fecha de la respuesta	Se Acoge en el acto administrativo
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	Vecino Colindante	AC 17 72 75 IN 2 AC 17 72 35 IN 1	1-2024-49577 de 13 de septiembre de 2024 y 1-2024-49697 del 16 de septiembre de 2024	Solicita archivos cartográficos en formato digital del polígono que define la UAU No. 2, a partir de los cuales será realizada la verificación de la colindancia, respecto a los linderos de los predios propiedad de esta Empresa.	2-2024-55086 de 18 de septiembre de 2024	A través del radicado de respuesta se remitió al interesado la información cartográfica y el plano de la delimitación que anexó el solicitante. No se presentaron observaciones que atender.
Mario Sanabria Yañez	Propietario de predio incluido en la	CLL 17 72 35	1-2024-49877 de 16 de septiembre de 2024	Solicita información sobre el Plan Parcial de Desarrollo "Procables".	2-2024-58076 de 3 de octubre de 2024	Se remitió la información referente al Plan

Propietario, titular o vecino que presenta la objeción y/u observación	**Calidad del peticionario dentro del proceso de delimitación**	**Identificación del predio y/o Dirección del Predio**	**N.° radicado de entrada y fecha**	**Observaciones y/o recomendaciones presentadas**	**N.° salida SDP y fecha de la respuesta**	Se Acoge en el acto administrativo
	UAU 2					Parcial "Procables". No se presentaron observaciones que atender.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Vecino Colindante	AC 17 72 47 AC 17 72 27 AC 17 72 15	1-2024-56922 de 18 de octubre de 2024	El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, manifestó lo siguiente: *"Dando alcance a su solicitud mediante radicado IDU 20245260152129 2 donde invitan a realizar observaciones a la delimitación de la Unidad de Actuación urbanística No. 2 del Plan Parcial Procables en condición de vecino del predio con chip AAA0253DWHK, esta entidad manifiesta que las áreas del predio en mención no se superponen con la UAU propuesta, por lo tanto no se tienen observaciones a su delimitación."*	No requirió respuesta.	No se presentaron observaciones que atender. .

Que una vez agotado el plazo para la recepción de objeciones y observaciones, la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, encontrando viable la

delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*", razón por la cual la presentó para su aprobación definitiva al Alcalde Mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del citado Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO. Delimitar la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*", adoptado mediante el Decreto Distrital 576 de 2015 y modificado mediante el Decreto Distrital 208 de 2017, ubicado en la localidad de Fontibón, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º.- LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN. El área objeto de Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 se encuentra demarcada en el Plano n.° 1 de 1 "*Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística N.° 2*", el cual forma parte integral del presente decreto.

La Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*" está delimitada así:

Unidad de Actuación Urbanística n.° 2		
Localización	**Límite**	**Condición**
Norte	Avenida Centenario e Intersección de la Avenida Centenario (AC 17) con la Avenida Boyacá (AK 72)	Vía parcialmente Construida. No en su perfil definitivo
Occidente	Costado norte de la Unidad de Gestión n.° 1, Plan Parcial de Desarrollo "*Procables*".	Zona Verde (El Globo que hace parte de la Unidad de Gestión n.° 1)
Sur	Corredor Ecológico de Ronda – Canal de Fucha	Sin Construir en su totalidad.
Oriente	Avenida Boyacá (AK 72)	Construida.

Artículo 3º.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.º 2. La Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo *"Procables"* está conformada por los inmuebles que se identifican a continuación:

N°	**Código de Lote**	**Dirección / Denominación del predio**	**CHIP**	**Matrícula Inmobiliaria**	**Propietario**
1	006527 2807	AC 17 72-55	AAA0148LJTD	50C-935738	CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO CUENCA PRADILLA RICARDO
2	006527 2814	AC 17 72-35	AAA0168EUJZ	50C-1198264	SANABRIA YAÑEZ DIANA MARCELA SANABRIA YAÑEZ

Con formato: Interlineado: sencillo

Tabla con formato

N°	Código de Lote	Dirección / Denominación del predio	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario
					MARIO SANABRIA YAÑEZ MARTHA ISABEL SANABRIA YAÑEZ STELLA YAÑEZ DE SANABRIA SIXTA TULIA
3	006527 2801	AC 17 72 23	AAA0148LJMR	50C-598158	BIENES Y COMERCIO S.A.S

Parágrafo 1º.- En la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial "*Procables"*, se incluye parte de la Zona Verde (3) - Parque Zonal, que tiene un área total de 12.900,85 m2, de los cuales 3.720,91M2 pertenecen a la Unidad de Actuación n.° 2, y la Vía V-5A que conecta el proyecto con la Avenida Boyacá con área de 2.395.94 M2, según lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Distrital 576 de 2015, el cual contiene el cuadro de áreas por Unidad de Gestión o Actuación Urbanística.

Parágrafo 2º.- Los inmuebles relacionados en el presente artículo se encuentran identificados en el Plano n.° 1 de 1 *"Delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2"*, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La Secretaría Distrital de Planeación remitirá copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro de Bogotá D.C. para su inscripción en cada uno de los folios de matrícula de los predios señalados en el artículo anterior bajo el Código 900 - otros, Clasificación 0914 - Delimitación Unidad de Actuación Urbanística o la que haga sus veces, de

Con formato: Interlineado: sencillo
Tabla con formato
Eliminó: ,
Eliminó: °
Eliminó: 5
Eliminó: ª
Eliminó: .,
Eliminó: °

conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 5.º- DEFINICIÓN DE LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.° 2. La ejecución de la unidad de actuación urbanística se iniciará una vez se definan las bases para la actuación mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida.

Artículo 6º.- DESARROLLO PRIORITARIO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA N.° 2. Los propietarios de los predios enunciados en el artículo 3 del presente Decreto, disponen de un plazo de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria, para definir las bases de la actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 388 de 1997, en atención a que la Etapa 4 del Plan Parcial *"Procables"* que corresponde a la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2, fue declarada como de desarrollo prioritario, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Distrital 576 de 2015.

Si cumplido este plazo no se hubiere logrado acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística en las condiciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997, la Administración Distrital podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, caso en el cual se mantendrá la destinación de los usos y las condiciones del reparto de cargas y beneficios previstos en el Plan Parcial.

Artículo 7º.- REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Las unidades de gestión o actuación urbanística del Plan Parcial "Procables" se pueden desarrollar de manera simultánea. Para el efecto, se deberán tramitar y obtener las licencias de urbanización de conformidad con las etapas planteadas en el plan parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 576 de 2015.

Artículo 8.º- ENTIDAD GESTORA. Es el ente de representación de los propietarios e interesados en la gestión de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2, encargada de asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes Unidades, en el marco de las reglas definidas en el Decreto Distrital 576 de 2015.

Eliminó:
Eliminó: ,
Eliminó: de
Eliminó: 2
Eliminó: del Plan Parcial *"Procables"*
Eliminó: ,
Eliminó: , desarrollo y ejecución
Eliminó: .

El objeto de la Entidad Gestora es adelantar las actividades necesarias para garantizar la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística. En el acta o instrumento de constitución se fijarán por parte de los propietarios sus funciones, mecanismos o formas de participación y adopción de decisiones, de acuerdo con lo determinado en las bases de la actuación y en el Decreto Distrital 576 de 2015.

Artículo 9º- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los predios enlistados en el artículo 3° del presente Decreto, no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la presente unidad de actuación urbanística.

Artículo 10º. NOTIFICACIÓN. El presente Decreto deberá notificarse a los titulares de derechos reales de los inmuebles que conforman la Unidad de Actuación Urbanística n° 2 del Plan Parcial "*Procables*", así como a los vecinos colindantes que se hicieron parte dentro del trámite, conforme a la información que se relaciona a continuación:

Tipo	Código Lote	CHIP	Dirección Predio	Matrícula	Destinatario	Dirección de Notificación
Propietario de inmueble incluido en la UAU 2	0065272801	AAA0148LJMR	AC 17 72 23	50C-598158	BIENES Y COMERCIO S.A.S.	KR 13 26 - 45 P 11
Propietario de inmueble incluido en la UAU 2	0065272807	AAA0148LJTD	AC 17 72 55	50C-935738	CUENCA PRADILLA JOSE DOMINGO CUENCA PRADILLA RICARDO	AC 17 72 55 / Avenida Suba 115-58, Torre A, oficina 211
Propietario de inmueble incluido en la UAU 2	0065272814	AAA0168EUJZ	AC 17 72 35	50C-1198264	SANABRIA YAÑEZ DIANA MARCELA SANABRIA YAÑEZ MARIO	AC 17 72 35

Eliminó: ¶

Eliminó:

Con formato: Diseño: Claro (Fondo 1)

Tipo	Código Lote	CHIP	Dirección Predio	Matrícula	Destinatario	Dirección de Notificación
					SANABRIA YAÑEZ MARTHA ISABEL SANABRIA YAÑEZ STELLA YAÑEZ DE SANABRIA SIXTA TULIA	
Vecino de la UAU 2	0065272811	AAA0162BHXS	AC 17 72 75 IN 2	50C-1525196	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP	AC 24 37-15
Vecino de la UAU 2	0065272815	AAA0216ODYX	AC 17 72 35 IN 1	50C-1774601	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP	AC 24 37-15
Vecino de la UAU 2	0065272897	AAA0253DOZE	AC 17 72 47	50C-1238548	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	CL 22 6 - 27
Vecino de la UAU 2	0065272898	AAA0253DWHK	AC 17 72 27	50C-1225177	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	CL 22 6 - 27
Vecino de la UAU 2	0065272899	AAA0253DXCX	AC 17 72 15	50C-1227096	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	CL 22 6 - 27

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: -

Eliminó: -

Eliminó: ¶

Artículo 11. RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. Contra el presente decreto procede el recurso de reposición ante el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, que

podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

Artículo 12°. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su ejecutoria, así mismo deberá ser publicado en el Registro Distrital, la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Eliminó: ÚRSULA

Aprobó:	Natalia Silva Mora	Subsecretaria de Planeación Territorial - SDP
	Lorena Pardo Peña	Subsecretaria Jurídica - SDP
	Tatiana Valencia	Directora de Desarrollo del Suelo - SDP
	Giovanni Perdomo Sanabria	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos - SDP
	Natalia Mogollón García	Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo - SDP
Revisó:	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista - Subsecretaría de Planeación Territorial - SDP
	Juan Sebastián Ortiz Rojas	Abogado Contratista - Dirección de Desarrollo del Suelo - SDP
	Wilson Andrés Aguirre Romero	Abogado Contratista - Subsecretaría Jurídica - SDP
Proyectó:	María Claudia Ardila	Abogada Contratista - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo - SDP
	Ana Lucía Cruz Becerra	Arquitecta Contratista - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo - SDP

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por medio del cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial ´Procables´, adoptado con el Decreto Distrital 576 de 2015".*
Referenciado: 1-2025-11120	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaria Distrital de Planeación para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto delimitar la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Desarrollo "Procables", adoptado mediante el Decreto Distrital 576 de 2015, ubicado en la localidad de Fontibón.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el artículo 42 de la ley 388 de 1997[1], en virtud del cual el proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística que forman parte de un plan parcial debe ser aprobado por este. Facultad reiterada en el artículo 2.2.4.1.6.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 el cual le otorga un término de (3) meses contados a partir de la presentación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación por parte de secretaría distrital de planeación para impartir su aprobación definitiva.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", se expidió el Decreto Distrital 576 de 2015, por medio del cual se

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."

adopta el Plan Parcial “Procables”, ubicado en la Localidad de Fontibón, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto Distrital 208 de 2017.

En los considerandos del proyecto de decreto se señala, igualmente, que teniendo en cuenta que el Plan Parcial “Procables” se adoptó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general de los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital y se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004”, su ejecución se rige por lo dispuesto en los Decretos Distritales 576 de 2015 y 208 de 2017.

Se menciona, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que la Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, encontrando viable la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística n.° 2 del Plan Parcial de Desarrollo “Procables”, razón por la cual la presenta para su aprobación definitiva al señor Alcalde Mayor.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de establecer el objeto del proyecto de acto administrativo; el artículo 2 de efectuar y localizar dicha delimitación; el 3 de identificar los inmuebles que forman parte de la Unidad de Actuación Urbanística No. 2; el 4 ordena la inscripción del proyecto de decreto en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios que forman parte de dicha Unidad de Actuación Urbanística; el 5 define las condiciones para el inicio de la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística; el 6 establece el plazo con que cuentan los propietarios de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística para definir las bases de la actuación; el 7 fija las reglas para su ejecución; el 8 regula lo relacionado con la entidad gestora; el 9 las condiciones para el otorgamiento de licencias urbanísticas; el 10 ordena la notificación del acto administrativo a los propietarios de los inmuebles que forman parte de la Unidad de Actuación Urbanística No. 2; el 11 dispone lo relativo a los recursos que pueden interponerse contra el acto administrativo y; finalmente, el 12 regula su vigencia y publicación.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[2], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

[2] “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”.

2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Planeación y por la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por las mencionadas secretarías de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 29 de junio y el 07 de julio de 2025.
6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

ANGELICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos:
1. Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Certificación de publicación
4. Matriz que consolida comentarios y respuestas.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Daniel Granados – Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Angelica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital

miércoles, 2 de julio

Semana 27 de 2025

- FIFA World Cup 2014
- Casa
- Calendario
- Calendario Agéndame
- Trabajo
- Miguel Ernesto Caicedo Navas
- Resultados de entrenamiento de Polar
- Objetivos de entrenamiento de Polar
- Familia

y 10 más…

julio de 2025

d	l	m	m	j	v	s
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

agosto de 2025

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

5a. m.
5:10a. m. BJUO8O Vuelo a [Cali] (AV8409)
Aeropuerto El Dorado
6a. m.
7a. m.
8a. m.
8:00a. m. Presencial - Decreto incentivos
9a. m.
10a. m.
11a. m.
Mediodía
1p. m.
2p. m.
3p. m.
4p. m.
5p. m.
6p. m.
7p. m.
8p. m.
9p. m.
8:56p. m. BJUO8O Vuelo a [Bogotá] (AV9812)
Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón
10p. m.

• Eventos programados

BJUO8O Vuelo a [Cali] (AV8409): 5:10a. m. - 6:11a. m.
Ubicación: Aeropuerto El Dorado
Notas: Sale de Bogotá
05:10 (-0500)
Llega a Cali
06:11 (-0500)
Duración 1 hora y 1 minuto
BJUO8O
AV8409

Presencial - Decreto incentivos: 8:00a. m. - 9:00a. m.
Invitados: mecaicedon@secretariajuridica.gov.co, zrojas@secretariajuridica.gov.co, apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Llamada de video: https://meet.google.com/ect-yvnf-hjq

tel:+57%20602%203896946;646347948%23

More phone numbers: https://tel.meet/ect-yvnf-hjq?pin=3408659359660&hs=7

Learn more about Meet at: https://support.google.com/a/users/answer/9282720

Please do not edit this section.
Notas:

BJUO8O Vuelo a [Bogotá] (AV9812): 8:56p. m. - 10:00p. m.
Ubicación: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón
Notas: Sale de Cali
08:56 (-0500)
Llega a Bogotá
10:00 (-0500)
Duración 1 hora y 4 minutos
BJUO8O
AV9812

viernes, 4 de julio

Semana 27 de 2025

- FIFA World Cup 2014
- Casa
- Calendario
- Calendario Agéndame
- Trabajo
- Miguel Ernesto Caicedo Navas
- Resultados de entrenamiento de Polar
- Objetivos de entrenamiento de Polar
- Familia

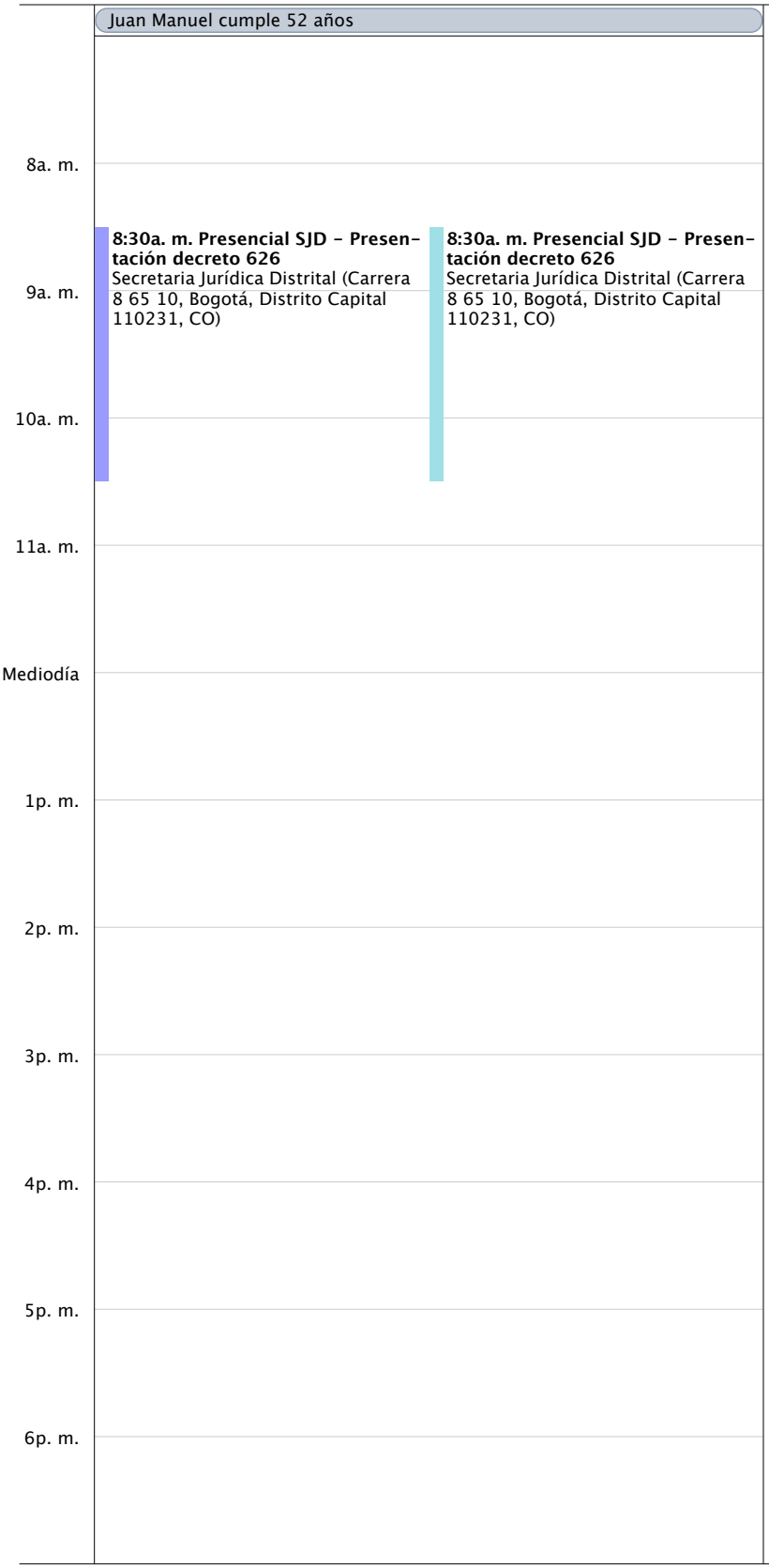
y 10 más…

julio de 2025

d	l	m	m	j	v	s
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

agosto de 2025

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						



• Eventos de todo el día

Juan Manuel cumple 52 años: 4/7

• Eventos programados

Presencial SJD - Presentación decreto 626: 8:30a. m. - 10:30a. m.
Ubicación: Secretaria Jurídica Distrital (Carrera 8 65 10, Bogotá, Distrito Capital 110231, CO)
Invitados: Giovanni Perdomo Sanabria, miguelecaicedo@gmail.com, Javier Felipe Cabrera Lopez, Natalia Silva Mora, Paola Andrea Ladino Torres, mecaicedon, apuentesd, Alba Cristina Melo Gomez, Deisi Lorena Pardo Pena, JORGE LUIS GOMEZ CURE, Carlos Julio Ramirez Muñoz, earboledap, xaguillonm
Notas:

Presencial SJD - Presentación decreto 626: 8:30a. m. - 10:30a. m.
Ubicación: Secretaria Jurídica Distrital (Carrera 8 65 10, Bogotá, Distrito Capital 110231, CO)
Invitados: Paola Andrea Ladino Torres, JORGE LUIS GOMEZ CURE, mecaicedon@secretariajuridica.gov.co, Javier Felipe Cabrera Lopez, Giovanni Perdomo Sanabria, apuentesd, Natalia Silva Mora, xaguillonm, Alba Cristina Melo Gomez, cjramirezm@secretariajuridica.gov.co, earboledap, Deisi Lorena Pardo Pena, miguelecaicedo
Notas:

lunes, 14 de julio

Semana 29 de 2025

- FIFA World Cup 2014
- Casa
- Calendario
- Calendario Agéndame
- Trabajo
- Miguel Ernesto Caicedo Navas
- Resultados de entrenamiento de Polar
- Objetivos de entrenamiento de Polar
- Familia

y 10 más…

julio de 2025

d	l	m	m	j	v	s
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

agosto de 2025

d	l	m	m	j	v	s
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

8a. m.

9a. m.

10a. m.

10:15a. m. Decreto Proscenio PRESENCIAL

11a. m.

Mediodía

1p. m.

2p. m.

3p. m.

4p. m.

5p. m.

6p. m.

• Eventos programados

Decreto Proscenio PRESENCIAL: 10:15a. m. – 11:00a. m.
Invitados: apuentesd@secretariajuridica.gov.co, mecaicedon@secretariajuridica.gov.co, mmoncayov@secretariajuridica.gov.co, dpardop@sdp.gov.co, Natalia Silva Mora
Llamada de video: https://meet.google.com/gwk-ruoo-nat

tel:+57%20604%206090809;940698501%23

More phone numbers: https://tel.meet/gwk-ruoo-nat?pin=8139599190768&hs=7

Learn more about Meet at: https://support.google.com/a/users/answer/9282720

Please do not edit this section.
Notas: